

Estado Libre Asociado de Puerto Rico

SENADO

17ma. Asamblea
Legislativa

5ta. Sesión
Ordinaria



CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA

JUEVES, 21 DE MAYO DE 2015

MEDIDA LEGISLATIVA	COMISIÓN QUE INFORMA	TÍTULO
P. del S. 829	Infraestructura, Desarrollo Urbano y Transportación	Para enmendar el Artículo 3; los incisos (a), (b), (h), (i), (j), (ñ) y (s) del <u>enmendar definiciones e insertar nuevas en el</u> Artículo 4; <u>enmendar</u> los incisos (a), (b) (1), (4), (6) y c del Artículo 6; <u>enmendar</u> el Artículo 7; (b) (8) y (f) (6) del Artículo 10 <u>añadir un nuevo sub inciso (b) (viii) del Artículo 9;</u> <u>eliminar el inciso (f) del Artículo 11;</u> <u>enmendar</u> el inciso (l) del Artículo 12; <u>se enmiendan</u> <u>enmendar</u> los incisos (a) y (b) y se añaden los nuevos incisos (c), (d) y (e) al Artículo 13; <u>el inciso (d) (1) (A), el inciso (e),</u> <u>enmendar los incisos (a) y (b) del Artículo 16;</u> <u>enmendar el inciso sub inciso (d) (l) y el inciso (e) , añadir los sub inciso (e) (v) y se añade un nuevo sub inciso (e) (5) y se enmienda el sub inciso (g) (2) (ii) del Artículo 22;</u> <u>se enmiendan</u> <u>enmendar</u> los incisos a, b, c, d, e, f, g y h del Artículo 23; <u>enmendar el Artículo 26;</u> <u>se enmienda enmendar</u> en su totalidad el Artículo 29 y se <u>añade añadir</u> un nuevo Artículo 35 a la Ley 355-1999, según enmendada, conocida como "Ley Uniforme de Rótulos y Anuncios de Puerto Rico de 1999", a fin de actualizar y atemperar esta ley con los avances tecnológicos y corregir los errores en la implantación y fiscalización de esta ley.
<i>Por el señor Rodríguez González</i>	<i>Segundo Informe Con enmiendas en el Decrétase y en el Título</i>	

MEDIDA LEGISLATIVA	COMISIÓN QUE INFORMA	TÍTULO
P. del S. 847	Derechos Civiles, Participación Ciudadana y Economía Social; y de Educación, Formación y Desarrollo del Individuo	Para enmendar los Artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 9 y 11 de la Ley Número 250-2012, <u>mejor</u> conocida como la “Ley del Pasaporte Post-secundario de Acomodo Razonable”, a los fines de cambiar el nombre de la Ley; <u>z</u> incluir a los(as) consejeros(as) en rehabilitación y a la Administración de Rehabilitación Vocacional (ARV) como partes indispensable para la implantación de esta Ley; añadir las definiciones de Administración de Rehabilitación Vocacional, Consejería en Rehabilitación, Consejería en Rehabilitación Escolar, Consejero en Rehabilitación en Universidades y enmendar la definición de Persona con Impedimentos; para incluir al(la) Consejero(a) en Rehabilitación, como integrante necesario en el proceso de transición de la escuela a la educación post-secundaria en el comité evaluador de admisión, identificando barreras y/o necesidades y realizando evaluaciones de acomodo razonable, participando en el desarrollo de planes de servicio como consultor(a) u ofreciendo servicio directo de consejería en rehabilitación para facilitar un proceso de transición que permita que el(la) estudiante con impedimentos o diversidad funcional pueda alcanzar las metas académicas en el escenario post-secundario; y para otros fines.
<i>Por la señora González López</i>	<i>Segundo Informe Conjunto Con enmiendas en la Exposición de Motivos; en el Decrétase y en el Título</i>	
P. del S. 1362	Gobierno, Eficiencia Gubernamental e Innovación Económica	Para derogar la Ley Núm. 78 de 6 de julio de 1985 y así atemperar el estado de derecho a la creación del Día de los Próceres Puertorriqueños mediante la Ley 111-2014, <u>según enmendada.</u>
<i>Por el señor Rosa Rodríguez</i>	<i>Con enmiendas en la Exposición de Motivos y en el Título</i>	

MEDIDA LEGISLATIVA	COMISIÓN QUE INFORMA	TÍTULO
R. del S. 198	Recursos Naturales y Ambientales	Para ordenar a la Comisión de Recursos Naturales y Ambientales del Senado de Puerto Rico investigar el proceso de implantación de la Ley Núm. 129-2000, que declara como monumento natural el área donde se encuentra localizado el Cerro de las Cuevas del Barrio Guayabal en el Municipio de Juana Díaz.
<i>Por la señora Santiago Negrón</i>	<i>Informe Final</i>	
P. de la C. 1455	Recursos Naturales y Ambientales	Para enmendar el <u>Artículo 2, los incisos (a) y (b) del Artículo 3 de la Ley 293-1999, según enmendada, conocida como “Ley de la Junta Interagencial para el Manejo de las Playas de Puerto Rico”, a fin de adscribir la aumentar la cantidad de miembros que componen la Junta Interagencial para el Manejo de las Playas de Puerto Rico a la Oficina de la Secretaria del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, aumentar la cantidad de los miembros que la componen, incluyendo al Director o Presidente Ejecutivo de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados de Puerto Rico, y al Secretario del Departamento de Salud, al Director Ejecutivo de la Agencia Estatal para el Manejo de Emergencias y a un (1) miembro del sector académico o no gubernamental; los incisos (a) y (b) del Artículo 4 y los Artículos 5 y 6, de la Ley 293-1999, según enmendada, conocida como “Ley de la Junta Interagencial para el Manejo de las Playas de Puerto Rico”.</u>
<i>Por los representantes Hernández López, De Jesús Rodríguez y Hernández Alfonzo</i>	<i>Con enmiendas en la Exposición de Motivos; en el Decrétase y en el Título</i>	

MEDIDA LEGISLATIVA	COMISIÓN QUE INFORMA	TÍTULO
R. C. de la C. 303	Infraestructura, Desarrollo Urbano y Transportación	Para ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, a que realice un estudio para determinar la viabilidad de completar el desarrollo de la carretera estatal PR-902, en las jurisdicciones de las carreteras municipales de San Lorenzo y Yabucoa, con la finalidad de facilitar la comunicación terrestre entre los municipios de Yabucoa y San Lorenzo.
<i>Por el representante Cruz Burgos</i>	<i>Con enmiendas en la Exposición de Motivos; en el Resuélvese y en el Título</i>	
R. C. de la C. 635	Gobierno, Eficiencia Gubernamental e Innovación Económica	Para ordenar al Departamento de <u>Transportación y Obras Públicas</u> Educación a ceder la titularidad de los terrenos, y la edificación, donde ubica la antigua Escuela Salustio Clavell en el Municipio de Ponce, <u>al a</u> al Coro de Niños de Ponce, Inc.; para establecer restricciones sobre esta cesión; para prohibir que los terrenos cedidos en virtud de esta legislación sean segregados, enajenados, vendidos, cedidos, permutados o que en alguna forma se constituyan sobre ellos gravámenes, derechos o transferencias de título a favor de terceras personas o entidades; y para otros fines relacionados.
<i>Por los representantes Vassallo Anadón, Torres Yordán y la representante Méndez Silva</i>	<i>Con enmiendas en la Exposición de Motivos; en el Resuélvese y en el Título</i>	

MEDIDA LEGISLATIVA	COMISIÓN QUE INFORMA	TÍTULO
R. C. de la C. 699	Hacienda y Finanzas Públicas	Para reasignar a la Oficina de Presupuesto del Municipio de Bayamón la cantidad de quinientos (500) dólares, provenientes de los balances disponibles en <u>ella Sección 1, Acápite A.</u> Para los Gobiernos Municipales, inciso 8, apartado b de la Resolución Conjunta 487-1994, para que sea reasignado a la Clase Graduanda "Arexius" de la Escuela Inés M. Mendoza del Municipio de Bayamón; y para autorizar el pareo de fondos reasignados.
<i>Por la representante Lebrón Rodríguez</i>	<i>Con enmiendas en el Resuélvese y en el Título</i>	
R. C. de la C. 702	Hacienda y Finanzas Públicas	Para reasignar a la Oficina de Presupuesto del Municipio de Bayamón la cantidad de trescientos (300) dólares, provenientes de los balances disponibles en <u>el la Sección Acápite A.</u> Para los Gobiernos Municipales, inciso 8, apartado b de la Resolución Conjunta 487-1994, para ser reasignados a la Liga de Bayamón Basket City para gastos de torneo; y para autorizar el pareo de fondos reasignados.
<i>Por la representante Lebrón Rodríguez</i>	<i>Con enmiendas en el Resuélvese y en el Título</i>	
R. C. de la C. 721	Hacienda y Finanzas Públicas	Para reasignar a la Autoridad de Carreteras y Transportación la cantidad de un millón de dólares (\$1,000,000), provenientes del Inciso (a), Apartado 17 de la Sección 1 de la Resolución Conjunta 97-2013 con el fin de construir el puente sobre el Río Guayanilla en la Carretera 3336 en el Municipio de Guayanilla y autorizar la contratación de obras y autorizar el pareo de fondos reasignados.
<i>Por el representante Torres Yordán</i>	<i>Sin enmiendas</i>	

SENADO DE PUERTO RICO

ORIGINAL

AS MV
MAYO
14 de ~~abril~~ de 2015

A.S.M.V.
RECIBIDO MAY14'15 AM10:42

TRAMITES Y RECORDS SENADO P R

Segundo Informe Positivo sobre el P. del S. 829 Con Enmiendas

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra Comisión de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Transportación, previa consideración, estudio y análisis, tiene el honor de recomendar la aprobación del P. del S. 829, con las enmiendas que se incluyen en el Entirillado Electrónico que acompaña este Informe.

ALCANCE DEL P. DEL S. 829

El Proyecto del Senado 829 propone enmendar la Ley Núm. 355 de 22 de diciembre de 1999, conocida como; "Ley Uniforme de Rótulos y Anuncios de Puerto Rico de 1999", a fin de actualizar y atemperar esta ley con los avances tecnológicos y corregir los errores en la implantación y fiscalización de la misma.

 La Exposición de Motivos de la medida establece la necesidad de llevar a cabo enmiendas para actualizar sus disposiciones a tono con la tecnología emergente y las realidades actuales de la industria, así como conformarlo con la práctica general en lo que respecta a parámetros aplicables a vías sujetas al "National Highway System". Por lo tanto, mediante esta pieza legislativa, pretendemos subsanar y atender, a base de la experiencia adquirida, dichos problemas brindando las herramientas necesarias a las agencias concernientes.

ANÁLISIS DEL P. DEL S. 829

La empresa privada y las entidades públicas han hecho innumerables reclamos para hacer valer esta ley con mayor rigurosidad y esta Comisión busca poner a disposición los instrumentos necesarios para que surja una fiscalización efectiva en su implantación. Es nuestra responsabilidad atender las deficiencias actuales y ampliar la capacidad de la agencia para que pueda reforzar la implantación de esta ley. Especialmente, buscamos resolver con carácter de urgencia el grave problema asociado a la proliferación de anuncios y rótulos que no cumplen con los requisitos y las normas que han sido establecidas.

Es una responsabilidad indelegable de esta Comisión atender y brindarle un poder de mayor fiscalización a la Oficina de Gerencia de Permisos (OGPe), para que pueda tener las herramientas necesarias para una efectiva fiscalización de los anuncios y rótulos que vayan a instalarse en nuestras vías.

Como parte del análisis de la medida, la Comisión de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Transportación realizó tres (3) vistas públicas y una ejecutiva. La Comisión recibió memoriales explicativos y escuchó las posiciones de la Oficina de Gerencia de Permisos (OGPe), Junta de Calidad Ambiental (JCA), Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (DRNA), Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico, Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP), Outdoor Advertising Association of PR (OAAPR), Exterior Media, Tactical Media Group, Showtime Outdoor Media, VR Permits & Consultants, Vision Billboards Maintenance, Billboard Media Grup, PRO (Puerto Rico Outdoor Media Group), B-Billboard Corp., Bus Shelter, LAMAR y CBS Outdoor of Puerto Rico.

La **Oficina de Gerencia de Permisos** expresó la importancia de que esta Honorable Asamblea Legislativa, le dé garras a la ley vigente con la finalidad de ser mucho más estricto con la colocación de rótulos y anuncios en nuestras carreteras.

Expone que durante este año un grupo de inspectores se han dado a la tarea de investigar los rótulos y anuncios instalados que no poseen permiso y las autorizaciones necesarias para su instalación y operación en las carreteras que comprenden el "National Highway System" (NHS), y en las demás carreteras de su jurisdicción. El resultado de esta investigación ha conllevado multas a dueños de rótulos y anuncios en violación a las distintas leyes aplicables.

A esos efectos, la OGPe recomienda una serie de enmiendas dirigidas a proveer herramientas que hagan efectiva una mejor fiscalización. Entre las recomendaciones expuestas se encuentra adherir una tablilla que contenga un código asignado por la OGPe, la cual sea visible en todo momento para que facilite a sus inspectores verificar la vigencia de la legalidad de dicho rótulo o anuncio. Además, expresa la necesidad de que se incluya un lenguaje que establezca un término de tiempo razonable una vez se hayan sometido todos los documentos requeridos para que una solicitud de permiso sea evaluada.

Por otro lado, en cuanto al asunto relacionado a la cantidad de anuncios que puede tener un edificio, la OGPe recomienda que cada edificio solo tenga un anuncio, independientemente de cuantas fachadas visibles pueda tener la estructura. La OGPe solicita se añada un lenguaje que faculte a la agencia a incautar la estructura edificada sin permiso y subastar el material de la misma a través de procesos administrativos internos.

Por lo antes expuesto, la OGPe recomienda favorablemente la aprobación de este proyecto, siempre y cuando se consideren sus enmiendas, de manera que le brinde un mayor poder de fiscalización.

Así también, la **Junta de Calidad Ambiental (JCA)**, manifestó en su ponencia que en virtud de la Ley Núm. 218-2008, que ordena a la JCA a desarrollar el Programa para el Control y la Prevención de la Contaminación Lumínica, han colaborado con otras agencias para el desarrollo de la reglamentación correspondiente. Especialmente sobre permisos de sistemas de iluminación exterior, como por ejemplo rótulos o anuncios, la OGPe junto a la Junta adoptará

reglamentación necesaria, la cual deberá incluir criterios generales mínimos de iluminación exterior.

Cabe resaltar que en su ponencia manifiestan que la Cámara de Representantes de Puerto Rico tiene ante su consideración el Proyecto del Senado 797, el cual añade unas definiciones que son atendidas en este proyecto. La JCA entiende que los requisitos de emisión de niveles de luz deben ser atendidos bajo las enmiendas de este proyecto de ley. Sus recomendaciones sostienen que asuntos de diseño y operación de las pantallas electrónicas o "billboards", para propósitos de reducir el deslumbramiento por excesiva brillantez, deben ser contempladas bajo el análisis del Proyecto del Senado 829. La JCA recomienda favorablemente la aprobación del proyecto.

El **Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (DRNA)** entienden que la OGPe es la agencia responsable de atender cualquier tema con respecto a la consideración de este proyecto, por lo que no expresan posición en cuanto al mismo.

El **Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico** expresa en su ponencia escrita que, tomando en consideración la aportación de esta importante industria al desarrollo de Puerto Rico, es meritorio atemperar esta ley y enmendarla teniendo en cuenta los avances tecnológicos. Por lo tanto, no objetan las enmiendas propuestas en el proyecto y favorecen el mismo.



El **Departamento de Transportación de Obras Públicas (DTOP)**, sostiene en su ponencia que apoyan la aprobación del P. del S. 829 según presentada. Expresan que esta iniciativa legislativa ayuda a atemperar la legislación a los adelantos tecnológicos, de modo que no exista un desfase que nos ubique en incumplimiento en cuanto a los requisitos federales que condicionan la obtención de fondos. Entienden que es de gran importancia el hacer un uso ordenado de las áreas aledañas a nuestras carreteras debido a la existente proliferación de rótulos y anuncios.

La **Outdoor Advertising Association of PR (OAAPR)**, representa a más de treinta (30) empresas dentro de la industria de publicidad exterior en Puerto Rico, las cuales a su vez representan el ochenta (80%) del inventario de propiedades de publicidad exterior. La OAAPR está de acuerdo con la enmienda para aumentar la separación entre anuncios adosados a la pared y/o sobre el terreno proyectado hacia las vías comprendidas en el "National Highway System" ("NHS"). Expresan que el aumento entre mil pies (1,000') y mil quinientos pies (1,500') controla el aumento desmedido en las vías del NHS.

La Asociación agrupa un gran porcentaje de la industria y recomienda establecer unas garantías y derechos adquiridos con relación a rótulos y anuncios construidos e instalados bajo la reglamentación anterior que estén legalmente instalados. Claramente exponen, que se considerará un rótulo o anuncio con permiso bajo reglamentación anterior cuando se ha instalado cumpliendo con la legislación y reglamentación vigente a la fecha de su instalación para el cual haya solicitado o expedido el permiso correspondiente y dicho rótulo o anuncio no esté conforme a lo dispuesto en esta ley. Conforme a las recomendaciones propuestas por el

Director Ejecutivo de la OGPe, el Arquitecto Alberto Lastra, en cuanto a que sólo se utilice un anuncio por edificio independientemente de cuantas fachadas puedan ser visibles desde las distintas carreteras, la Asociación no comparte dicha recomendación. Esbozan en su ponencia que el potencial comercial de las propiedades es un derecho privativo de sus dueños y esto atenta contra la capacidad de generar ingresos adicionales.

Además, en cuanto al aumento en costo para la expedición de permisos de rótulos y anuncios sostienen que estos aumentos no abonan al ámbito de negocios en Puerto Rico donde los costos generales operacionales superan por un número significativo las condiciones de otros países.

La OAAPR recomienda enmendar el Artículo 26 de la Ley Núm. 355 de 1999, en el cual se autoriza crear un Comité Asesor y su composición con el fin de enmendar su composición para que el Presidente de la OAAPR, que es la entidad que representa el conglomerado de más de 30 empresas que directa e indirectamente componen la Industria de Rótulos y Anuncios en Puerto Rico, sea uno de los miembros de ese comité. Sugiere dicha enmienda con el propósito de contribuir a la ejecución e implementación de las leyes y reglamentos aplicables a la industria.

La empresa **Exterior Media** establece en su ponencia que es necesario enmendar algunos factores que por falta de implementación y ejecución han provocado varias interpretaciones y un desarrollo que no es cónsono con el crecimiento ordenado que debe existir en la industria. Por lo que recomienda restaurar el Comité Asesor, incluir el uso de tablillas para identificar las estructuras, uniformidad en los procesos, no aumentar el costo de los procesos de radicación de permisos, ya que entiende hace muy oneroso el cargo operacional. Además no incluir pena de reclusión en cuanto a penalidades y proteger los derechos adquiridos de las empresas asegurando que los permisos emitidos bajo la Ley 355 de 1999 no trastoquen la legalidad de estructuras legalmente edificadas. Este concepto llamado "grandfather" busca no afectar derechos adquiridos legalmente establecidos.

Tactical Media Group, empresa dedicada a la instalación y operación de anuncios publicitarios, quien sometió memorial explicativo ante la Comisión, expresa que es necesaria y favorable para la industria la aprobación del PS 829. Nos somete enmiendas para atender la ubicación y aumentar el espacio entre rótulos a dos mil pies (2,000') en todas las vías incluyendo las de "National Highway System" (NHS). Por otro lado, no está de acuerdo con la recomendación del Director de OGPe de permitir un anuncio por fachada de un edificio, por el contrario entienden se debe permitir más de un anuncio por fachada, ya que según ellos esto atenta directamente contra los anuncios tipo "Mesh". En cuanto a la separación y retiro de anuncios instalados sobre el terreno y/o adosados a la fachada, formulan que esta solo deberá ser aplicable tanto a anuncios instalados sobre el terreno como a los adosados a la fachada, sin conceder variaciones en vías comprendidas en el "National Highway System" (NHS).

Showtime Outdoor Media reconoce la necesidad de que haya un crecimiento de forma ordenada, estandarizada y controlada en la industria. Nos somete en su ponencia que

diariamente reciben quejas de los anunciantes (sus clientes) a causa del crecimiento desmedido en vallas publicitarias y anuncios que no cumplen con la ley ni las distancias estipuladas. Por lo tanto, aducen que la OGPe carece de recursos, sistemas y personal para la fiscalización efectiva de estas estructuras. A estos efectos, exhortan que se debe implantar un método en donde la OGPe pueda de manera más efectiva corroborar que rótulos y anuncios están en cumplimiento de la ley. Recomiendan no permitir variaciones con respecto a la separación entre anuncios y de sus tamaños, no importando la localización de los mismos; de manera que esto ayude a reducir la proliferación de anuncios y rótulos. También se sugiere enmendar y aclarar el Artículo 16 (a)- (b) de la Ley 355 de 1999 para establecer garantías o derechos adquiridos con relación a rótulos y anuncios construidos e instalados bajo la reglamentación anterior.

Showtime Outdoor Media apoya la aprobación de esta medida porque entiende que este proyecto le otorgará los mecanismos necesarios a la nueva Oficina de Gerencia de Permisos logrando ejercer su poder fiscalizador de forma más efectiva.

 **VR Permits & Consultants**, empresa dedicada a la gestoría y consultoría en la industria de publicidad exterior, expresa en su ponencia que hay que crear un balance entre agilizar los procesos de permisos y el desarrollo de la empresa por lo que es necesario el hacer enmiendas que corrijan situaciones que han surgido a lo largo de los años. Recomienda eliminar la definición de bandera como anuncio en el Artículo 4; se recomienda el pago de doscientos (\$200) dólares para la obtención de licencia de Rotulista y que se mantenga el pago de cincuenta (\$50) dólares para la renovación de licencia de rotulista. Además apoyan el que toda instalación de anuncio publicitario deberá tener disponible para verificación en el área de construcción copia del permiso de construcción y/o instalación otorgado y copia de su licencia de rotulista vigente. De no poseer licencia de rotulista recomiendan que OGPe podrá imponer una multa de cinco mil (\$5,000) dólares al que no tenga dicha licencia y dos mil quinientos (\$2,500) dólares al que no haya renovado la misma.

Por otro lado, entienden que la distancia ("spacing") entre anuncios deber ser entre quinientos (500) a mil (1,000) pies. También expresan se mantenga el costo por presentación de solicitud de permisos, se solicite permiso de demolición para remover o eliminar un anuncio instalado, junto a declaración jurada y fotos como parte de la cancelación del permiso y mantener las penalidades o acciones legales de la Ley 355 de 1999.

Vision Billboards Maintenance, Inc., quienes sometieron un memorial explicativo, está de acuerdo con las expresiones y recomendaciones de VR Permits & Consultant, con excepción de endosar cambios en distancia, eliminar variación e incluir la reclusión como penalidad. De igual modo, **Billboard Media Group y PRO (Puerto Rico Outdoor Media Group)**.

B-Billboard Corp. respalda la ponencia presentada por Outdoor Advertising Association of Puerto Rico, con excepción del Artículo 16, rótulos o anuncios bajo reglamentación anterior; el cual entienden debe ser sustituido para que esta nueva legislación tenga el efecto de poder controlar la proliferación de pantallas digitales en Puerto Rico. Para la cual, sugieren una enmienda de manera que las solicitudes de instalación, construcción, renovación y/o

modificación de permisos de rótulos y anuncios tendrán que cumplir con las disposiciones de la presente ley. Sugiriendo que la OGPe no deberá expedir permiso alguno para la instalación, construcción, operar y/o realizar cambios sustanciales a rótulos construidos y/o instalados sobre el terreno a aquellos anuncios que no cumplan estrictamente con las disposiciones de la nueva ley.

Bus Shelter se opone a que la OGPe emita una tablilla con número para las paradas de guagua, por entender que a éstas no le aplica, ya que su compañía se constituye por cambios solicitados por los Municipios o cambios en la ruta de la Autoridad Metropolitana (AMA). La postura de esta compañía se circunscribe a que estos cambios duplicarían el trabajo de las dependencias gubernamentales envueltas en el proceso de solicitud por lo que redundaría en mayores costos para el erario público.

LAMAR una de las principales empresas de publicidad exterior en Puerto Rico y los Estados Unidos en su ponencia explica que La Ley Núm. 355 de 22 de diciembre de 1999 se creó con el propósito de estandarizar y controlar el lugar y manera en que se colocaban los rótulos y anuncios en Puerto Rico, ya que antes de la aprobación de la misma, en términos generales, la industria de rótulos y anuncios en la Isla había crecido de manera informal a la sombra del desarrollo económico de las demás industrias. Una vez se aprobó la Ley Núm. 355, *supra*, la misma trajo como beneficio procesos y condiciones de permisos que hasta entonces no existían en el ordenamiento jurídico puertorriqueño.

Por ende, la aprobación de la Ley Núm. 355 contribuyó a ordenar una industria que no estaba regulada y que consecuentemente no aportaba lo que le correspondía contribuir al desarrollo económico de Puerto Rico. No obstante, Lamar reconoce que han surgido experiencias, cambios y avances tecnológicos que han transformado esta importante industria y obliga a que esta importante legislación sea revisitada.

En cuanto al tema de los marbetes Lamar recomienda que la Oficina de Gerencia de Permisos implante un método o sistema en línea (On Line - Internet) en la cual los inspectores de la Agencia puedan tener acceso a verificar dichos marbetes, de manera que se pueda fácilmente corroborar que rótulos o anuncios están en cumplimiento de la ley. De esta forma la Oficina de Gerencia de Permisos puede efectuar una mayor fiscalización para emitir las multas correspondientes, ya que el marco legal propuesto atiende de forma apropiada todos los reclamos que se han presentado por años para hacer valer los preceptos de la Ley 355 con mayor rigurosidad.

Lamar recomienda enmendar el inciso (f) del Artículo 11 de la Ley 355 (Tamaño), a los efectos de que no se permitan variaciones con respecto al espacio entre rótulos y anuncios y sus tamaños, no importando la localización de los mismos, ya que el Proyecto de Ley solamente propone una enmienda para que esta prohibición solamente aplique a los anuncios y rótulos a ser instalados en las vías incluidas en el National Highway System. Además sugiere enmendar los incisos (a) y (b) del artículo 16 para que disponer que se salvaguardarán los derechos en cuanto a rótulos y anuncios con permiso bajo reglamentación anterior cuando este se haya sido

instalado cumpliendo con la legislación y reglamentación vigente a la fecha de su instalación, para el cual se haya solicitado o expedido el permiso correspondiente y dicho rótulo o anuncio no este conforme con lo dispuesto en esta Ley. No obstante, toda solicitud de renovación anual, o enmienda a permiso de construcción o instalación presentada ante la OGPe o el Municipio Autónomo, según corresponda, para un rótulo o anuncio con permiso bajo la reglamentación anterior será evaluada según lo dispuesto en dichas leyes y reglamentos anteriores en aquello en lo que resulte inconsistente con lo dispuesto en esta ley. Por lo tanto, todo rótulo o anuncio no conforme con lo dispuesto en esta Ley y no cubierto en el inciso (a) según antes mencionado, que exista para la fecha de vigencia de esta Ley, para el cual no exista un permiso de construcción o instalación, y que no reúna los requisitos fijados en la misma deberá ser borrado, suprimido y eliminado.

 CBS Outdoor Puerto Rico, Inc., una compañía dedicada a la publicidad exterior y una de las empresas líderes en este campo, apoyan la aprobación de esta medida. Sin embargo, recomiendan una serie de enmiendas para atender la solicitud de permisos de instalación de rótulos en el Artículo 13 (b). De manera que toda solicitud para permiso de instalación de rótulos y anuncios deberá acompañarse con la certificación del rotulista de que el mismo cumple con las disposiciones de esta Ley. Además, toda solicitud inicial de permiso de instalación de rótulos y anuncios deberá acompañarse con una certificación de un perito electricista de que la conexión eléctrica cumple con las disposiciones de ley y reglamento aplicables.

Por otro lado, CBS apoya la enmienda propuesta de aumentar la separación que debe guardarse entre anuncios proyectados hacia estas vías. CBS entiende que el aumento en la separación entre anuncios debe extenderse a todas las vías públicas y no limitarse a las vías del "National Highway System" (NHS). Expone que esta separación tendrá el efecto de controlar el continuo aumento de anuncios en el exterior en los márgenes de todas las vías.

Con respecto al Artículo 16(a) de la Ley 355, CBS entiende que debe aclararse el mismo para establecer que cualquier solicitud de renovación de permiso deberá evaluarse según dispuesto en la legislación y reglamentación bajo la cual se otorgó inicialmente el permiso de instalación de anuncio, en la medida que esta sea inconsistente con la nueva legislación. Además en cuanto al Artículo 16(b) de la Ley 355, CBS entiende que no se justifica mantener una disposición que permite legalizar la construcción e instalación de rótulos y anuncios construidos sin permiso, cuando tal práctica fue prohibida desde el 1999. CBS argumenta que, en todo caso, quien se aprovecha y beneficia de esta disposición legal es precisamente quien, a partir del 1999, construye un rótulo o anuncio sin permiso para ello, y que luego pretende conformarlo mediante el proceso de legalización.

RECOMENDACIONES

Luego del análisis de esta medida, reconocemos la importancia que tuvo la creación de la Ley 355 de 1999, la cual se implantó con el propósito de estandarizar y controlar el lugar y

manera en que se colocaban los rótulos y anuncios en Puerto Rico. Esta Ley contribuyó a ordenar una industria que no estaba regulada, definiendo parámetros y procesos para la obtención de permisos de rótulos y anuncios en Puerto Rico. Hoy día esta industria aporta alrededor de treinta y ocho (\$38) millones de dólares a la economía del país y ha tenido una importancia significativa en el desarrollo de los negocios en Puerto Rico.

Sin embargo, luego de examinar las ponencias y memoriales explicativos presentados y la información vertida en el proceso de vistas públicas realizadas, indudablemente tenemos la responsabilidad de atemperar esta Ley con los cambios a la realidad de esta industria en el Puerto Rico del siglo XXI.

La Comisión de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Transportación del Senado de Puerto Rico entiende que las enmiendas propuestas en el Proyecto del Senado 829 a la Ley Uniforme de Rótulos y Anuncios de Puerto Rico de 1999 son vitales, ya que le brinda las herramientas necesarias a la Oficina de Gerencia de Permisos de Puerto Rico para realizar una mejor fiscalización y evitar la proliferación desmedida de rótulos y anuncios. Nuestra mayor encomienda es hacer que esta industria tenga un crecimiento CONTROLADO Y RESPONSABLE, sin que se cannibalice el costo de los anuncios, al punto de que no se hagan rentables. Luego de un análisis minucioso de todas las recomendaciones esbozadas por la industria y por las agencias de gobierno, entendemos meritorio darle mayor poder de fiscalización a la OGPe, reglamentando así de forma EFECTIVA Y JUSTA la industria de rótulos y anuncios en Puerto Rico.

Esta Comisión entiende que ante la clara proliferación de rótulos y anuncios en las servidumbres de las carreteras, especialmente aquéllas que comprenden el National Highway Systems, es necesario brindarle las herramientas necesarias al Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP) junto a la Oficina de Gerencia de Permisos (OGPe), para que remueva todas las estructuras colocadas ilegalmente en dichas áreas y multe a los que infringen la Ley.

Uno de los asuntos más importantes y de mayor beneficio para la industria del proyecto 829 es el control de la proliferación de pantallas digitales que resulta, entre otras cosas, en un gran problema de control de contaminación lumínica. La separación propuesta de 1,000 pies entre un anuncio y otro es una solución efectiva para este asunto prioritario para Puerto Rico. Aparte de la contaminación lumínica, la proliferación desmedida de anuncios de publicidad exterior resulta en un "ruido visual" innecesario en nuestras carreteras, y a su vez disminuye la efectividad de sus anuncios.

NO OBSTANTE, a las estructuras ya existentes, que cumplan con la ley o el reglamento vigente, inclusive si se encontrasen en etapa de construcción al momento de la aprobación de este proyecto, se les reconocerán y protegerán sus derechos adquiridos. Esta protección cobijará, por igual, a todo tipo de operador bona fide, indistintamente de su tamaño, volumen o posicionamiento en el mercado. La misma se ofrecerá mediante una cláusula conocida como "Grandfather". Conforme lo dispuesto en la misma, a partir de la aprobación de estas

enmiendas, los rótulos y anuncios existentes que cumplan con la ley y la reglamentación vigente, se continuarán rigiendo por las disposiciones de las mismas, reconociéndoles así sus derechos, y sin tener que someterse a la nueva regulación de separación entre una estructura publicitaria y otra. En el caso de estructuras nuevas, para las cuales se requiera un permiso de construcción, posterior a la aprobación de estas enmiendas, si quedarían sometidas a las regulaciones nuevas de separación.

Por otra parte, el que la Oficina de Gerencia de Permisos (OGPE) otorgue una licencia de rotulista a la persona que se dedique a operar, mantener, remover, fabricar e instalar rótulos y anuncios, beneficia a mantener vigente el Registro de Rotulistas de Puerto Rico. Esto impediría que las personas que estén en incumplimiento de la ley pudiesen operar impunemente, mientras protege a las empresas e individuos que operan bajo el marco de la ley.

El texto de la medida recoge el sentir de la mayoría de los deponentes en vistas públicas celebradas por su Comisión; para con este proyecto. Durante las vistas públicas hubo ponencias y presentaciones de empresas de publicidad exterior, de todo tipo y/o tamaño, y en dicho proceso todos tuvieron igual oportunidad de presentar sus argumentos, a favor o en contra de lo propuesto.

 El lenguaje propuesto por la medida es importante para ayudarnos a crear un ordenamiento uniforme con relación a los procesos de permisología y establecer mecanismos de seguridad con respecto a la instalación de rótulos y anuncios en Puerto Rico, ante el advenimiento y crecimiento de esta importante industria a la vez que se atienden las necesidades del país. El proyecto fomenta que todos los participantes de la industria operen bajo las mismas normas y regulaciones.

Por lo tanto, reconocemos que estas nuevas disposiciones a ser incorporadas a la Ley 355 de Rótulos y Anuncios de Puerto Rico, lograrán implementar los parámetros requeridos para que exista un desarrollo ordenado en la industria. Con la aprobación de este proyecto le otorgamos un mayor poder a la Oficina de Gerencia de Permisos ante la necesidad de lograr una mayor agilidad, transparencia y fiscalización en sus procesos.

Por lo antes expuesto, recomendamos la aprobación del Proyecto del Senado 829, con las siguientes enmiendas:

1. En la definición de Anuncio, especificar que el mensaje que se pretende reglamentar es aquél que ha de utilizarse con propósitos comerciales.
2. Reforzar la Declaración de Política Pública del Gobierno de Puerto Rico en el área de la industria de rótulos y anuncios establecida mediante la Ley 355 de 1999, según enmendada.

3. Se crea el Registro de Rotulistas, y se requerirá el ingreso al mismo, además de la expedición de una licencia, a toda aquella persona que se dedique a la fabricación, instalación, mantenimiento y remoción de rótulos y anuncios en Puerto Rico.
4. Requerirle a OGPe, junto a DTOP, el cumplimiento con la reglamentación federal vigente de manera, que limitemos las interpretaciones administrativas locales sobre asuntos que pudieran afectar las aportaciones que recibe el DTOP mediante transferencia de fondos federales dirigidos a nuestro sistema nacional de autopistas.
5. Se enmienda la palabra "Marbete" para añadir "Tablilla" y significará: el documento expedido por la Oficina de Gerencia de Permisos al rotulista, *el cual contendrá un código asignados por la OGPe y estará visible en todo momento*, en forma permanente o por un término específico, de conformidad con las disposiciones de esta Ley. Dicha tablilla será instalada en la falda *derecha inferior* del anuncio, *la OGPe le entregará dicha tablilla y fijará su costo.*
6. Se elimina la definición de "Oficina del Inspector General de Permisos", ya que esta fue eliminada con la aprobación de la Ley Núm. 151-2013.
7. En cuanto a los pagos a ser realizados bajo la Ley, se aclara que estos sean emitidos a nombre *del Secretario de Hacienda.*
8. Se enmienda el proyecto a los efectos de que los anuncios temporeros y los que son en forma de globos no se coloquen orientados hacia carreteras que formen parte del "National Highway System" (NHS).
9. Con respecto a los requisitos para la expedición de permisos de rótulos y anuncios se incorpora lenguaje a los efectos de fijar un término máximo para aprobar o denegar una solicitud de permiso de instalación de rótulo o anuncio, *a partir de la fecha en que la parte proponente haya sometido todos los documentos requeridos por el Reglamento Conjunto de Permisos para Obras de Construcción y Uso de Terrenos, de la Junta de Planificación.* En caso en que se solicite una variación, y/o permiso de construcción el término será extendido a sesenta (60) días, *siempre y cuando dicha solicitud no requiera la celebración de una vista pública.*
10. Se acoge en el Proyecto la recomendación para que toda solicitud de instalación de rótulos y anuncios incluya, junto a la certificación de rotulista, una *certificación de electricista de que la conexión eléctrica cumple con las disposiciones de ley y reglamento aplicable.*
11. Se salvaguardarán los derechos en cuanto a rótulos o anuncios con permiso bajo reglamentación anterior, siempre y cuando este haya sido instalado cumpliendo con la legislación y reglamentación vigente a la fecha de su instalación para el cual se haya solicitado o expedido el permiso de construcción correspondiente y dicho rótulo o anuncio no esté conforme con lo dispuesto en esta ley.

12. Se aclara lenguaje con respecto a todo rótulo o anuncio no conforme con lo dispuesto en esta Ley y no cubierto bajo rótulos o anuncios con permiso bajo reglamentación anterior, que exista para la fecha de vigencia de esta Ley, para el cual no exista un permiso de construcción, y que no reúna los requisitos fijados en la misma deberá ser borrado, suprimido y eliminado.
13. Todos los rótulos o anuncios con permiso bajo reglamentación anterior deberán ser inscritos en el Registro de Rótulos y Anuncios.
14. Se acoge la enmienda para disminuir los costos de presentación de solicitud de permisos para rótulos sea de *ciento veinticinco (125)* dólares y la solicitud de anuncio para rótulos sea de *doscientos cincuenta (250)* dólares.
15. Se reestructura y define las funciones del *Comité Asesor* para que exista una representación del presidente de Outdoor Advertising Association of Puerto Rico, ya que ésta representa el conglomerado de más de 30 empresas que directa o indirectamente componen la industria de Rótulos o Anuncios en Puerto Rico.
16. Para ayudar a disminuir la proliferación, no se permitirán variaciones con respecto a separación entre anuncios y de sus tamaños, en vías comprendidas en el "National Highway System".
17. Se enmienda el pago de renovación de permiso y la penalidad por expiración del permiso si ha transcurrido más de un (1) año.
18. Se dispone que los requisitos de separación entre los anuncios también serán aplicables a los anuncios adosados a las fachadas.
19. Se introducen enmiendas significativas a las secciones sobre penalidades y acciones legales para hacerlas más severas hacia los violadores a la Ley y fáciles de implementar, pero se elimina el término de reclusión sugerido en el proyecto. Se incluye además, la utilización del Interdicto Estatutario como medida expedita para combatir la instalación y colocación de rótulos y anuncios de manera contraria a las disposiciones de la ley y los reglamentos.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, esta Comisión evaluó la presente medida y entiende que la aprobación de la misma no conlleva un impacto fiscal negativo sobre los gobiernos municipales.

CONCLUSIONES

Vuestra Comisión, luego de la evaluación de esta medida, tiene el placer de recomendar a este Cuerpo Legislativo, la aprobación del P. del S. 829, con enmiendas.

Respetuosamente Sometido,


Hon. Pedro A. Rodríguez González
Presidente
Comisión de Infraestructura,
Desarrollo Urbano y Transportación

ENTIRILLADO ELECTRÓNICO

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17^{ma.} Asamblea
Legislativa

2^{da.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 829

7 de noviembre de 2013

Presentado por el señor *Rodríguez González*

Referido a la Comisión de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Transportación

LEY



Para enmendar el Artículo 3; ~~los incisos (a), (b), (h), (i), (j), (ñ) y (s) del~~ enmendar definiciones e insertar nuevas en el Artículo 4; enmendar los incisos (a), (b) (1), (4), (6) y c del Artículo 6; enmendar el Artículo 7; (b) (8) y (f) (6) del Artículo 10 añadir un nuevo sub inciso (b) (viii) del Artículo 9; eliminar el inciso (f) del Artículo 11; enmendar el inciso (l) del Artículo 12; ~~se enmiendan~~ enmendar los incisos (a) y (b) y se añaden los nuevos incisos (c), (d) y (e) al Artículo 13; ~~el inciso (d) (1) (A), el inciso (e),~~ enmendar los incisos (a) y (b) del Artículo 16; enmendar el inciso sub inciso (d) (l) y el inciso (e) , añadir los sub inciso (e) (v) y se añade un nuevo sub inciso (e) (5) y se enmienda el sub inciso (g) (2) (ii) del Artículo 22; ~~se enmiendan~~ enmendar los incisos a, b, c, d, e, f, g y h del Artículo 23; enmendar el Artículo 26; ~~se enmienda~~ enmendar en su totalidad el Artículo 29 y se añade añadir un nuevo Artículo 35 a la Ley 355-1999, según enmendada, conocida como "Ley Uniforme de Rótulos y Anuncios de Puerto Rico de 1999", a fin de actualizar y atemperar esta ley con los avances tecnológicos y corregir los errores en la implantación y fiscalización de esta ley.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La "Ley Uniforme de Rótulos y Anuncios de Puerto Rico de 1999", Ley Núm. 355 de 22 de diciembre de 1999, según enmendada, estableció la política pública del Gobierno de Puerto Rico en el área de la industria de rótulos y anuncios. Esta Ley fue aprobada con el objetivo de crear un ordenamiento uniforme con relación a los procesos de permisología y establecer mecanismos de seguridad con respecto a la instalación de rótulos y anuncios en Puerto Rico, ante el advenimiento y crecimiento de esta importante industria.

La experiencia en la implantación de las disposiciones de la Ley han demostrado la necesidad de llevar a cabo enmiendas para actualizar sus disposiciones a tono con la

tecnología emergente y las realidades actuales de la industria, así como conformarlo con la práctica general en lo que respecta a parámetros aplicables a vías sujetas al "National Highway System". Por lo tanto, mediante esta pieza legislativa, pretendemos subsanar y atender, a base de la experiencia adquirida, dichos problemas brindando las herramientas necesarias a las agencias concernientes.

La empresa privada y las entidades públicas han hecho innumerables reclamos para hacer valer esta ley con mayor rigurosidad y pretendemos poner a disposición los instrumentos necesarios para que surja una fiscalización efectiva en su implantación. Con esta pieza legislativa procuramos atender las deficiencias actuales y ampliar la capacidad de la agencia para que pueda reforzar la implantación de esta ley. Especialmente se busca atender y resolver con carácter de urgencia el grave problema asociado a la proliferación de anuncios y rótulos que no cumplen con los requisitos y las normas que han sido establecidas.

Por otro lado, es importante señalar que uno de los mayores reclamos durante el transcurso de los pasados años ha sido la pérdida de fondos federales para la construcción y el mejoramiento de nuestras carreteras, por el incumplimiento de la legislación federal aplicable a las vías públicas que comprenden el "National Highway System". Por lo tanto, tenemos la encomienda de hacer todo el esfuerzo necesario para atender el que sea efectiva la fiscalización de los anuncios que vayan a instalarse en estas vías, ya que debemos proteger la garantía de preservar la disponibilidad de estos fondos.

Finalmente, es una responsabilidad indelegable de esta Asamblea Legislativa el enmendar los parámetros y requerimientos específicos para la instalación y utilización de rótulos y anuncios en Puerto Rico. Además, reconociendo la aportación de esta importante industria al desarrollo económico de Puerto Rico, es que se hace necesario atemperar esta ley a los cambios y avances tecnológicos.

~~DECRETASE~~ DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO

RICO:

1 ~~Sección~~ Artículo 1.-Se enmienda el Artículo 3 de la Ley 355-1999, según enmendada,

2 para que lea como sigue:

3 "Artículo 3.-Aplicación.-

4 Las disposiciones de esta Ley serán de aplicación a toda persona dedicada a la

5 fabricación, instalación, venta, *operación*, mantenimiento y remoción de rótulos y

6 anuncios, en [**zonas**] *áreas* zonificadas y no zonificadas en Puerto Rico, y aplicarán a

1 todo rótulo [o] y anuncio instalado con el propósito de que sea visto desde una vía
 2 pública, excepto que otra cosa se disponga [en esta] por Ley. *Las disposiciones de esta*
 3 *Ley especial prevalecerán sobre cualquier otra disposición legal de carácter general.*”

4 ~~Sección~~ Artículo 2.-Se enmiendan los incisos (a), (b), (i), (j), (k), (l), (o), (p), ~~(q)~~, (s), (t) y
 5 (v) y se redesignan los incisos de la (i) a la ~~(w)~~ (l) del Artículo 4 de la Ley 355-1999, según
 6 enmendada, para que se lean como sigue:

7 “Artículo 4.-Definiciones.-

8 Para los propósitos de esta Ley, los siguientes términos tendrán el significado que
 9 se dispone a continuación, salvo que del propio texto de la misma se desprenda lo
 10 contrario:

11 (a) Anuncio – significará todo letrero, pizarra electrónica, escritura, impreso, pintura,
 12 emblema, *bandera*, dibujo, *incluyendo los conocidos como “grafitti”, “mesh”,*
 13 *mobiliario urbano*, lámina, o cualquier otro tipo de comunicación gráfica o
 14 *cualquier otro dispositivo visual, electrónico o digital*, cuyo propósito sea **[llamar**
 15 **la atención]** *publicar, promocionar* o para hacer una propaganda comercial o no
 16 comercial, o **[llamar la atención hacia]** *publicar, promocionar o hacer*
 17 *propaganda a* una campaña, actividad, ideas o mensajes gubernamentales,
 18 políticos, religiosos, caritativos, artísticos, deportivos o de otra índole que se
 19 ofrece, vende o lleve a cabo en un solar o predio distinto del lugar donde éste
 20 ubica, colocado con el propósito de que sea visto desde una vía pública, *con*
 21 *propósitos comerciales. El término anuncio, también incluirá anuncios móviles,*
 22 *integrados a medios de transporte y anuncios horizontales o verticales, adosados*
 23 *a la fachada para ser vistos desde el aire o propiedades multipisos.*

1 En los casos en que la instalación de un anuncio conlleve la [erección]
 2 *construcción e instalación* de un armazón[,] o *tablero de anuncios de cualquier*
 3 *tipo, incluyendo, sin que se entienda como una limitación, los conocidos como*
 4 *anuncios en forma de V, en forma de L, "back-lights" y "back to back", en*
 5 *cualquier material, de aditamentos eléctricos y de otro tipo y otros accesorios, se*
 6 *entenderá que éstos forman parte integrante del mismo y para todos los efectos*
 7 *legales se considerarán como una unidad[.] incluyendo para fines de tramitación*
 8 *del correspondiente permiso de construcción y el de instalación.*

9 (b) ARPE – significará la Administración de Reglamentos y Permisos de Puerto Rico
 10 creada de conformidad con las disposiciones de las [~~23-LPRA sees 71 et seq.~~], la
 11 Ley Núm. 76 de 24 de junio de 1975, según enmendada, conocidas como "Ley
 12  Orgánica de la Administración de Reglamentos y Permisos", cuyas funciones han
 13 *sido delegadas a la Oficina de Gerencia de Permisos (OGPe) bajo el Artículo*
 14 *2.20 de la Ley 161-2009.*

15 (c) ...

16 (d) ...

17 (e) ...

18 (f) ...

19 (g) ...

20 (h) ...

21 (i) *Licencia de Rotulista- Significará la autorización que otorgará Oficina de*
 22 *Gerencia de Permisos (OGPe) a la persona que solicite la misma para dedicarse*

1 a la fabricación, instalación, mantenimiento, operación y remoción de rótulos
2 conforme con las disposiciones de esta Ley.

3 **[(i)]** ~~(j)~~ Marbete / Tablilla– significará el documento expedido por [ARPE] la Oficina de
4 Gerencia de Permisos (OGPe) al rotulista, el cual se adherirá al rótulo o anuncio,
5 **[mediante el cual se evidencia la autorización de la instalación de un rótulo o**
6 **anuncio]** en forma permanente o por un término específico, de conformidad con
7 las disposiciones de esta Ley. La Oficina de Gerencia de Permisos (OGPe)
8 tendrá la obligación de expedir un marbete / tablilla, el cual estará visible en todo
9 momento y contendrá un código asignado por la OGPe, que será adosado a cada
10 armazón o tablero de anuncios, incluyendo, sin que se entienda como una
11 limitación, los conocidos como anuncios en forma de V, forma de L, “back-
12 lights” y “back to back”, y anuncios de cualquier tipo o tecnología adosados a
13 las fachadas.

14 **[(j)]** ~~(k)~~ **[Marbete inicial. Significará el documento expedido por ARPE, el**
15 **cual se adherirá al rótulo o anuncio, mediante el cual se evidencia la**
16 **autorización de la instalación de un rótulo o anuncio por un término máximo**
17 **de quince (15) meses, de conformidad con lo establecido en este capítulo.]**

18 ~~(k)~~ Mobiliario urbano – significará cualquier estructura o artefacto que se
19 coloque en o sobre la vía pública, o sobre cualquier otra propiedad pública, con
20 el propósito de colocar anuncios. Este término incluirá, sin que se
21 entienda como una limitación, anuncios en paradas de guaguas, relojes, baños,
22 estaciones de revistas o periódicos, colocados en aceras, isletas, servidumbres
23 públicas, y/o cualquier otra parte de la vía pública.

1 ~~(t) Oficina del Inspector General de Permisos — organizada y creada bajo la Ley~~
 2 ~~— 161-2009, conocida como la “Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de~~
 3 ~~— Puerto Rico (OIGPe).~~

4 [(k)] ~~(#)~~ (l) “Oficina de Gerencia de Permisos – organizada y creada bajo la Ley 161-
 5 2009, conocida como la “Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de
 6 Puerto Rico (OGPe).

7 [(m)] ~~(#)~~ (m) Parque de recreación activa intensa. Significará facilidades recreativas en
 8 que se efectúan con regularidad actividades deportivas y recreativas de diversa
 9 índole a las que asisten, pagando o sin pagar por la entrada, un gran número de
 10 personas.

11  [(n)] ~~(#)~~ (n)...

12 [(ñ)] ~~(#)~~ (ñ)...

13 [(o)] ~~(#)~~ (o) “Retiro - significará la distancia que debe mantenerse entre el borde del
 14 anuncio más cercano de la estructura publicitaria y el borde de la orilla y/o
 15 colindancia más próxima del National Highway System.”

16 [(p)] ~~(#)~~ (p) Rotulista - Significará la persona a la cual se le ha expedido una licencia para
 17 dedicarse a la fabricación, instalación, mantenimiento, *operación* y remoción de
 18 rótulos y anuncios de conformidad con las disposiciones de este capítulo.

19 [(q)] ~~(#)~~ (q) Rótulo o anuncio no conforme . . .”

20 [(r)] ~~(#)~~ (r) Rótulo o anuncio con permiso bajo reglamentación anterior”

21 [(s)] ~~(#)~~ (s) Rótulo.-Significará todo letrero, pizarra electrónica, escritura, impresos,
 22 pintura, emblema, dibujo, lámina, *bandera* o cualquier tipo de comunicación
 23 gráfica cuyo propósito sea llamar la atención hacia una actividad comercial,

1 negocio, institución, servicio, recreación o profesión que se ofrece, vende o lleva
 2 a cabo en el solar o predio donde éste ubica colocado con el propósito que sea
 3 visto desde una vía pública, y se excluye de su cobertura aquellas comunicaciones
 4 gráficas comúnmente utilizadas en el punto de venta, como lo son las 'sintras',
 5 carteles, racks y otros similares. En los casos en que la instalación de un rótulo
 6 conlleve la erección construcción de un armazón, en cualquier material, de
 7 aditamentos eléctricos y de otro tipo y otros accesorios, se entenderá que éstos
 8 forman parte integrante del mismo y para todos los efectos legales se considerarán
 9 como una unidad.

10  [(t)] ~~(t)~~ (t) "Separación (spacing) – significará la distancia entre dos anuncios y/o
 11 estructuras de anuncios publicitarios, indistintamente de si éstos están adosados
 12 a la pared de un edificio o si están instalados sobre el terreno. La separación se
 13 medirá desde el borde de la estructura, marco o armazón del anuncio más
 14 cercano al borde de la estructura, marco o armazón del anuncio contiguo. No
 15 obstante lo antes dispuesto, los requisitos de separación entre anuncios no serán
 16 aplicables a los anuncios ubicados en cualquiera de las fachadas de un mismo
 17 edificio."

18 [(u)] ~~(u)~~ (u)...

19 [(v)] ~~(v)~~ (v) Vías Públicas – [Significará] Incluirá veredas, sendas, callejones, paseos,
 20 aceras, caminos, calles, carreteras, viaductos, puentes, avenidas, bulevares,
 21 autopistas, *servidumbres públicas* y cualquier otra vía de acceso o parte de la
 22 misma que son operadas, conservadas o mantenidas para el uso general del
 23 público por el Gobierno Estatal o Municipal, incluyendo aquéllas que forman la

1 red de carreteras del "National Highway System" [.] del "Federal Aid Primary",
 2 "Interstate and National Highway System", y las vías del tren urbano."

3 [(w)] ~~(w)~~...

4 Sección Artículo 3.-Se enmiendan los incisos a, b ~~(1)~~ (i), ~~(4)~~ (iv), ~~(6)~~ (vi) y c del Artículo
 5 6 de la Ley 355-1999, según enmendada, para que lea como sigue:

6 "Artículo 6.-Registro y *Licencia* de Rotulistas de Puerto Rico.-

7 Por la presente se crea el Registro de Rotulistas de Puerto Rico a ser establecido
 8 por la [Administración de Reglamentos y Permisos] *OGPe*.

9 (a) Dentro del término de ciento veinte (120) días y a partir de la vigencia de esta ley
 10 toda persona que se dedique a la fabricación, instalación, mantenimiento, y
 11  remoción de rótulos o anuncios en Puerto Rico, y *desea obtener una licencia de*
 12 *rotulista*, deberá inscribirse en el Registro de Rotulistas de Puerto Rico que
 13 establecerá la [Administración de Reglamentos y Permisos] *OGPe* de
 14 conformidad con lo dispuesto en esta Ley.

15 (b) Para [cualificar como] *obtener una licencia de* rotulista y poder inscribirse en
 16 dicho Registro la persona que solicite la inscripción deberá cumplir con los
 17 siguientes requisitos:

18 ~~(1)~~ (i) Certificación de no existencia de deuda contributiva con el erario, *el CRIM*
 19 *y ASUME* o de estar acogido y en cumplimiento con un plan de pago
 20 autorizado por el Secretario de Hacienda.

21 ~~(2)~~ (ii) ...

22 ~~(3)~~ (iii) ...

1 (4) (iv) Certificación de que posee una póliza de responsabilidad pública para
 2 asegurar el pago de cualquier indemnización por daños que sufran terceros
 3 por la fabricación e instalación, mantenimiento y remoción negligente o
 4 culposa de rótulos o anuncios. Esta póliza deberá tener una cubierta no
 5 menor de un millón (1,000,000) de dólares. *La póliza a la cual se refiere*
 6 *esta sección deberá tener una vigencia de tres (3) años, contados a partir*
 7 *de la última renovación.*

8 (5) (v) ...

9 (6) (vi) Cheque certificado o giro postal a nombre de [ARPE] ~~la Oficina de~~
 10 ~~Gerencia de Permisos~~ el Secretario de Hacienda por la cantidad de
 11 [cincuenta] mil (1,000) quinientos (\$500) dólares.

12 (c) [ARPE] La OGPe expedirá a las personas que se inscriban en el referido registro
 13 una licencia de rotulista renovable anualmente la cual no será transferible, previo
 14 el pago de los derechos correspondientes, la cual deberá ser exhibida por el
 15 rotulista en un lugar visible de su establecimiento.

16 (d) ...”

17 Sección Artículo 4.- Se enmienda el Artículo 7 de la Ley 355-1999, según enmendada,
 18 para que lea como sigue:

19 “Artículo 7.-Permisos y *Licencia de Rotulista-*

20 A partir de la vigencia de esta ley toda persona que desee instalar un rótulo o
 21 anuncio deberá obtener de [ARPE] la OGPe un permiso para dicho propósito *y contar*
 22 *con una licencia de rotulista, según se dispone en esta Ley.”*

1 Sección Artículo 5.-Se enmienda la sección (b) del Artículo 9 de la Ley 355-1999, según
2 enmendada, para que lea como sigue:

3 "Artículo 9.-Prohibiciones-

4 (a)...

5 (1) (i)...

6 (2) (ii)...

7 (3) (iii)...

8 (4) (iv)...

9 (b)...

10 (1) (i)...

11 (2) (ii)...

12 (3) (iii)...

13 (4) (iv)...

14 (5) (v)...

15 (6) (vi)...

16 (7) (vii)...

17 (8) (viii) *"Todo tipo de bandera como medio y/o mecanismo publicitario, de*

18 *cualquier anuncio o publicidad exterior, según definido en esta Ley."*

19 Sección 6. Se añade un nuevo inciso (b) (8) y (f) (6) al Artículo 10 de la Ley Núm. 355

20 del 22 de diciembre de 1999, según enmendada, para que lea como sigue:

21 "~~Artículo 10. Rótulos y Anuncios que no requieren permisos-~~

22 (a)...

23 (b)...

1 ~~(1)...~~

2 ~~(2)...~~

3 ~~(3)...~~

4 ~~(4)...~~

5 ~~(5)...~~

6 ~~(6)...~~

7 ~~(7)...~~

8 ~~(8) Los rótulos y anuncios temporeros que estén orientados hacia carreteras que forman~~

9 ~~parte del National Highway System deberán cumplir con todas las disposiciones de la~~

10 ~~presente Ley que aplican a los rótulos y anuncios permanentes orientados hacia~~

11 ~~carreteras que forman parte del National Highway System.~~

12 ~~(e)...~~

13 ~~(d)...~~

14 ~~(e)...~~

15 ~~(f)...~~

16 ~~(1)...~~

17 ~~(2)...~~

18 ~~(3)...~~

19 ~~(4)...~~

20 ~~(5)...~~

21 ~~(6) Los rótulos y anuncios en forma de globos que estén orientados hacia carreteras~~

22 ~~que forman parte del National Highway System deberán cumplir con todas las~~

1 ~~disposiciones de la presente Ley que aplican a los rótulos y anuncios permanentes~~
 2 ~~orientados hacia carreteras que forman parte del National Highway System."~~

3 Artículo 6.- Se elimina el inciso (f) del Artículo 11 de la Ley 355-1999, según
 4 enmendada.

5
 6 ~~Sección~~ Artículo 7.- Se enmienda el inciso (l) del Artículo 12 de la Ley Núm. 355 del 22
 7 ~~de diciembre de~~ 1999, según enmendada, para que lea como sigue:

8 "Artículo 12.-Ubicación [y], Localización y Limitaciones de Rótulos o Anuncios.-

9 a) ...

10 l) En **[solares agrícolas frente al]** *todos los solares, tanto agrícolas como*
 11 *no agrícolas, que ubiquen contiguo o se proyecten a vías incluidas en el*
 12 *National Highway System, los Tableros de Anuncios (Billboards)*
 13 *guardarán una separación ("spacing") de [quinientos (500) de mil (1,000)*
 14 *pies entre [tableros] anuncios y un retiro de quince (15) pies. [En solares*
 15 **no agrícolas]** *La separación ("spacing") [tableros] entre anuncios [se*
 16 **hará]** *podrá ser mayor, según dispone esta Ley para los anuncios y según*
 17 *disponga obligatoriamente la reglamentación federal aplicable.*

18 ~~Sección~~ Artículo 8.- Se enmiendan los incisos (a) y (b) y se añaden los nuevos incisos (c),
 19 (d) y (e) al Artículo 13 de la Ley Núm. 355 del 22 de diciembre de 1999, según enmendada,
 20 para que lea como sigue:

21 "Artículo 13.- Diseño -

22 a) Todo rótulo o anuncio deberá ser diseñado de acuerdo con las mejores
 23 prácticas de ingeniería, según se especifica en el Código de Edificación

1 vigente [y el **Uniform Building Code (UBC)** de 1997, según estos sean
2 **enmendados de tiempo en tiempo.**] y todos sus componentes y materiales
3 deberán cumplir con las disposiciones aplicables de dicho Código,
4 establecido por la OGPe. Toda solicitud para permiso de instalación de rótulo
5 o anuncio en la que se proponga la construcción de un armazón o la
6 colocación de un rótulo o anuncio adosado a una fachada deberá
7 acompañarse con la certificación del ingeniero o arquitecto [colegiado]
8 licenciado, [acreditativa de] que acredite que el diseño del mismo está
9 conforme a los reglamentos vigentes. Será requisito para la autorización de
10 todo rótulo o anuncio que el consumo de energía eléctrica del mismo sea
11 medido por medio de un contador de energía eléctrica o mediante algún
12 arreglo contractual con el proveedor de energía eléctrica. Proveyéndose que
13 el dueño del rótulo o anuncio podrá convenir con el dueño de la propiedad
14 donde enclava el mismo para el pago de la cantidad correspondiente al
15 consumo de energía eléctrica de dicho rótulo o anuncio. [ARPE podrá
16 autorizar] La instalación de rótulos o anuncios giratorios [o], de
17 movimiento, electrónicos o digitales así como de otros rótulos y anuncios no
18 específicamente cubiertos por [este capítulo] esta Ley y que los avances
19 tecnológicos desarrollen en el futuro, estarán autorizados por OGPe siempre
20 que su tamaño, localización, iluminación y contenido estén en armonía con los
21 propósitos de [este capítulo esta Ley]. [La autorización para la instalación
22 de dichos rótulos y anuncios no será denegada irrazonablemente. En caso
23 de rótulos y anuncios con movimientos mecánicos, e] El tiempo de

1 transición de las caras o imágenes no tomará más de dos (2) segundos para el
2 cambio y el anuncio [estará] permanecerá fijo por un tiempo no menor de
3 seis (6) segundos. ~~Toda solicitud para permiso de instalación de rótulos o~~
4 ~~anuncios deberá acompañarse con la certificación de rotulista de que el~~
5 ~~mismo cumple con las disposiciones de esta Ley y una certificación de un~~
6 ~~perito electricista de que la conexión eléctrica cumple con las disposiciones~~
7 ~~de ley y reglamentos aplicables.~~

8 b) Toda solicitud inicial para permiso de instalación de rótulos o anuncios deberá
9 acompañarse con la certificación del rotulista de que el mismo cumple con las
10 disposiciones de esta Ley y una certificación de un perito electricista de que la
11  conexión conexión eléctrica cumple con las disposiciones de ley y
12 reglamento aplicables.

13 c) OGPe creará un Registro de Solicitudes de Permisos en donde anotará, en
14 orden cronológico, todas las solicitudes de permiso de construcción para
15 estructuras de anuncios publicitarios, sean éstos para anuncios sobre el
16 terreno o adosados a la pared. Para cada solicitud anotada OGPe deberá
17 incluir el número de caso, dirección de la localización en donde se llevaría la
18 obra propuesta, la data (g.i.s.), y toda información que pudiera ser requerida
19 por la agencia reguladora.

20 d) Al expedir el permiso, la OGPe asignará al anuncio correspondiente una
21 tablilla con un número. La tablilla tendrá unas medidas de treinta y seis 36
22 pulgadas por doce (12) pulgadas y será instalada en la falda derecha inferior

1 del anuncio y que sea en un lugar claramente visible. La OGPe le entregará
 2 dicha tablilla y fijará su costo.

3 e) La agencia reguladora OGPe creará una base de datos correspondiente al
 4 número de tablilla asignado con toda la información relacionada con el
 5 permiso del rótulo o anuncio en cuestión, incluyendo los datos requeridos
 6 según el inciso (c) anterior y toda la información correspondiente al
 7 cumplimiento con el pago de los derechos, arbitrios y renovaciones anuales.
 8 De ser solicitado, OGPe se expedirá un certificado de cumplimiento con los
 9 requisitos que dispone esta Ley para el anuncio o rótulo en cuestión.

10 Artículo 9.-Se enmienda el inciso (a) y (b) del Artículo 16 de la Ley 355-1999, según
 11 enmendada, para que lea como sigue:

12 “Artículo 16.-Rótulos y Anuncios No-Conforme y Rótulos y Anuncios con”
 13 Permiso bajo Reglamentación Anterior.-

14
 15 a) No obstante las disposiciones de esta Ley, se salvaguardarán los derechos
 16 en cuanto a rótulos y anuncios con permiso bajo la reglamentación”
 17 anterior. Se considerará un rótulo o un anuncio con permiso bajo
 18 reglamentación anterior cuando se ha instalado cumpliendo con la
 19 legislación y reglamentación vigente a la fecha de su instalación y para el
 20 cual se haya expedido el permiso correspondiente o una notificación de
 21 permiso de construcción y dicho rótulo o anuncio no esté conforme con lo
 22 dispuesto en esta Ley; disponiéndose, como medida de transición, que
 23 toda solicitud o enmienda a permiso de construcción o instalación de
 24 rótulo o anuncio existente presentada y para la cual se haya expedido una
 25 notificación de permiso de construcción previo a la aprobación de esta
 26 Ley, y los trámites posteriores relacionados con la instalación de dicho
 27 rótulo o anuncio, serán evaluados y adjudicados conforme la

1 reglamentación anterior, y dichos rótulos o anuncios también serán
 2 considerados con permiso bajo la reglamentación anterior. Luego de la
 3 aprobación de esta Ley, toda renovación anual presentada y por presentar
 4 ante la OGPe o el Municipio Autónomo, según corresponda, para un
 5 rótulo o anuncio con permiso bajo la reglamentación anterior, o que
 6 cumpliera con la misma, será evaluada según lo dispuesto en dichas leyes
 7 y reglamentos anteriores en aquello en lo que resulte inconsistente con lo
 8 dispuesto en esta Ley.

- 9 b) Todo rótulo o anuncio no conforme con lo dispuesto en esta Ley y no
 10 cubierto en el inciso anterior, que exista para la fecha de vigencia de esta
 11 Ley, para el cual no exista un permiso de construcción o instalación y que
 12 no reúna los requisitos fijados en la misma deberá ser borrado, suprimido,
 13 y eliminado. Los rótulos y anuncios con permiso bajo reglamentación
 14 anterior deberán inscribirse en el Registro de Rótulos y Anuncios creado
 15 de conformidad con las disposiciones del Artículo 5 de esta Ley.

16 ~~Sección 9~~ Artículo 10.-Se enmienda el inciso (d) ~~(1)~~ ~~(A)~~ (i) (1), el inciso (e), se añade un
 17 nuevo sub inciso (e) ~~(5)~~ (v) y se enmienda el sub inciso (g) ~~(2)~~ (ii) del Artículo 22 de la Ley 355-
 18 1999, según enmendada, para que lea como sigue:

19 “Artículo 22.-Anuncios - Disposiciones Específicas.-

20 a) ...

21 b) ...

22 c) ...

23 d) ...

24 ~~(1)~~ (i) ...

25 ~~(A)~~ 1- [Se permitirá más de un anuncio en la fachada que ocupen el área
 26 **visible desde la vía pública.] Se permitirá más de un anuncio por cada fachada de un**
 27 *edificio. Un mismo edificio podrá tener anuncios en distintas fachadas siempre y*

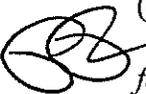
1 cuando cada una de las fachadas objeto del anuncio: (i) tenga una vía pública
 2 perpendicular a la fachada en cuestión y el anuncio esté orientado a esta vía, y;
 3 (ii) cumpla con las demás disposiciones de esta Ley incluyendo las de separación
 4 y retiro, y con los requisitos aplicables a los rótulos y anuncios orientados hacia
 5 carreteras que forman parte del National Highway System, de este ser el caso.

6 (2)...

7 (A)...

8 (B)...

9 (C)...

10  (e) Separación y retiro de los anuncios instalados sobre el terreno y/o adosados a la
 11 fachada de edificios: - Las limitaciones **[sobre espacio dispuestas a continuación serán**
 12 **de aplicación únicamente a anuncios instalados sobre el terreno en el mismo lado de**
 13 **la vía pública, por lo que para la determinación del espacio entre anuncios**
 14 **instalados sobre el terreno no se considerarán anuncios instalados en las fachadas**
 15 **de edificios]** sobre separación (spacing), retiro y distancias dispuestas a continuación
 16 serán de aplicación tanto a anuncios instalados sobre el terreno como a aquellos
 17 adosados a la fachada de edificios:

18 (1) (i) ...

19 (2) (ii) ...

20 (3) (iii)...

21 (4) (iv)...

22 (5) (v) En solares ubicados frente a vías cuya orientación primaria sea hacia una
 23 vía comprendida en el National Highway System, OGPe establecerá por

1 *reglamento criterios razonables de forma, tamaño, separación (spacing),*
 2 *retiro y demás particulares, especificándose que el retiro de los anuncios*
 3 *nunca será menor de quince pies (15') y la separación entre los anuncios*
 4 *nunca será menor de mil pies (1,000'). Se prohíbe expresamente la*
 5 *concesión de variaciones sobre estos criterios en vías comprendidas en el*
 6 *National Highway System.*

7 f) ...

8 (g) ...

9 (1) (i) ...

10 (2) (ii) En estructuras utilizadas como paradas de guaguas podrán ubicarse
 11 anuncios perpendiculares a la vía pública, su iluminación será no
 12 intermitente y el tamaño total será no mayor de cincuenta (50) pies
 13 cuadrados sin extenderse sobre el techo o pared lateral de la estructura.
 14 Para cada anuncio en parada de guaguas se obtendrá un permiso individual
 15 *y deberán contar con el endoso de la Autoridad Metropolitana de*
 16 *Autobuses, si la parada pertenece a ese sistema, del Departamento de*
 17 *Transportación y Obras Públicas y del municipio donde opera. Las*
 18 *estructuras utilizadas para paradas de guagua deberán tener techo, área*
 19 *para sentarse y zafacón, así como un contador para la energía eléctrica.*
 20 *Además, las estructuras tendrán que ser certificadas por un ingeniero*
 21 *licenciado.*

22 (3) (iii) ...

23 (4) (iv) ...

- 1 h) ...
 2 i) ...
 3 j) ...”

4 ~~Sección 10~~ Artículo 11.-Se enmiendan los incisos a, b, c, d, e, f, g y h del Artículo 23 de
 5 la Ley 355-1999, según enmendada, para que se lea como sigue:

6 “Artículo 23.-Requisitos para la expedición de permisos de rótulos y anuncios.

- 7 (a) No se permitirá la instalación de rótulos y anuncios a partir de la vigencia de esta
 8 ley sin que [ARPE] *la OGPe* previamente haya otorgado el permiso
 9 correspondiente.
- 10  (b) [ARPE] *La OGPe* cobrará por la presentación de cada solicitud de permiso de
 11 rótulo **[veinticinco]** ~~quinientos~~ ciento veinticinco **[(25)]** ~~(500)~~ (125) dólares y por
 12 la presentación de cada solicitud de permiso de anuncio **[cincuenta]** ~~mil~~
 13 doscientos cincuenta **[(50)]** ~~(1,000)~~ (250) dólares, los cuales no serán
 14 reembolsables. De aprobarse el permiso solicitado se cobrarán los derechos por
 15 los servicios que dispone el Reglamento de Cobros por Servicios de la
 16 **[Administración de Reglamentos y Permisos]** *Oficina de Gerencia de*
 17 *Permisos.*
- 18 (c) Al expedir el permiso [ARPE] *la OGPe* también expedirá un marbete / tablilla el
 19 cual será fijado en la parte inferior derecha del rótulo o anuncio.
- 20 (d) Anualmente [ARPE] *la OGPe* emitirá un nuevo marbete / tablilla para cada
 21 rótulo o anuncio al cual se le haya otorgado permiso. [ARPE] *La OGPe*
 22 concederá un descuento por prepago el cual no excederá del diez (10%) por ciento
 23 por año prepago hasta un máximo de tres (3) años. Cada cinco (5) años a partir

1 de la fecha de expedición del permiso de rótulo o anuncio se presentará junto con
 2 la solicitud de renovación del marbete / tablilla una certificación de un ingeniero o
 3 arquitecto a los efectos de que el rótulo o anuncio está en buenas condiciones y
 4 conserva su seguridad estructural.

5 (e) [ARPE] La OGPe enviará anualmente al dueño del rótulo o anuncio, al cual se le
 6 haya expedido un permiso y esté inscrito en el Registro de Rótulos y Anuncios de
 7 Puerto Rico, una notificación de renovación del marbete / tablilla con no menos
 8 de treinta (30) días de anticipación a la fecha de expiración del marbete / tablilla.
 9 El dueño del rótulo o anuncio podrá pagar los derechos de renovación en las
 10 oficinas regionales de [ARPE] la OGPe. Será deber de todo rotulista el mantener
 11 una dirección postal actual en la [ARPE] OGPe y será su responsabilidad las
 12 consecuencias de no recibir a tiempo la notificación cursada por correo a la
 13 dirección del expediente de [ARPE] la OGPe si ha cambiado su dirección y no lo
 14 ha notificado.

15 (f) En el caso de que el dueño del rótulo o anuncio al que se le haya expedido un
 16 permiso no renueve dicho permiso dentro del término dispuesto por este capítulo
 17 tendrá que pagar una penalidad de [cien] ~~mil~~ quinientos dólares [(\$100.00)]
 18 ~~(\$1,000.00)~~ (\$500) en la fecha en que lleve a cabo la renovación si ha transcurrido
 19 menos de un (1) año desde su expiración y una penalidad de [doscientos] ~~dos mil~~
 20 mil dólares [(\$200.00)] ~~(\$2,000.00)~~ (\$1,000) si ha transcurrido más de un (1) año
 21 desde su expiración. Mientras no se renueve el marbete/ tablilla del rótulo o
 22 anuncio el mismo se considerará como un rótulo o anuncio sin permiso y estará
 23 sujeto a lo dispuesto en este capítulo para tales casos. Esta penalidad no excluye

1 las penalidades por uso de rótulos o anuncios sin permisos que establece el
2 Reglamento de Multas Administrativas de [ARPE] *la Oficina de Gerencia de*
3 *Permisos.*

4 (g) Cuando un rótulo o anuncio sea removido o destruido, la persona interesada
5 radicará en [ARPE] *la OGPe* una declaración jurada a esos efectos con treinta
6 (30) días de antelación a la fecha de renovación del permiso, o de lo contrario
7 tendrá que continuar pagando los derechos de renovación. [ARPE] *La OGPe*
8 podrá excusar el cumplimiento de este requisito cuando medie justa causa.

9 (h) [ARPE] *La OGPe* tendrá un término máximo de cuarenta y cinco (45) días para
10 aprobar o denegar la solicitud de permiso de instalación de rótulo o anuncio; a
11  partir de la fecha en que la parte proponente haya sometido todos los documentos
12 requeridos por el Reglamento Conjunto de Permisos para Obras de Construcción
13 y Uso de Terrenos. Disponiéndose que, en caso de no actuar en dicho término, se
14 entenderá aprobada la solicitud de permiso y deberá expedirse el mismo y el
15 marbete / tablilla correspondiente. En casos en que se solicite una variación, y/o
16 permiso de construcción el término será extendido a sesenta (60) días, siempre y
17 cuando dicha solicitud no requiera la celebración de una vista pública.

18
19 *Este Artículo no impide que se impugne un permiso que no cumple con las*
20 *disposiciones de esta Ley, ya sea a través de las disposiciones del Artículo 29 de*
21 *esta Ley u otras disposiciones aplicables."*

22 Artículo 12.-Se enmienda el Artículo 26 de la Ley 355-1999, según enmendada, para que
23 lea como sigue:

1 “Artículo 26.- Creación de la Comisión

2 Por la presente se crea la Comisión de Asesoría sobre la Industria de Rótulos y
3 Anuncios adscrito a la Oficina de Gerencia de Permisos (OGPe), el cual estará compuesto
4 por siete (7) miembros. De éstos, tres (3) son nombrados respectivamente, por el Presidente
5 del Centro Unido de Detallistas, el Presidente de la Cámara de Comercio y el Presidente de la
6 “Outdoor Advertising Association of Puerto Rico” por un término de tres (3) años. Tres (3)
7 miembros serán nombrados por el Director Ejecutivo de la OGPe por un término de cuatro
8 (4) años, siendo uno de ellos un miembro de la industria. El séptimo miembro de este Comité
9 lo será el Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas o su representante
10 autorizado. De no haberse enmendado la ley para suplir la falta de dicha entidad, el
11 Gobernador nombrará a una persona proveniente del sector que había representado la entidad
12 que cesara de existir quien comenzará en funciones al crearse la vacante.

13
14 Las funciones del Comité serán:

15 (a) Contribuir a la ejecución e implementación de las Leyes y Reglamentos aplicables.

16 (b) Revisar la fiscalización de las Leyes y Reglamentos aplicables por parte de las
17 agencias concernientes.

18 (c) Evaluar las normas que regulan la industria, así como toda tecnología de fabricación o
19 instalación de rótulos o anuncios que surjan.

20 (d) En primera reunión de este Comité se definirán las normas y procedimientos para su
21 funcionamiento interno.

22 ~~Sección 11~~ Artículo 13.-Se enmienda en su totalidad el Artículo 29 de la Ley 355-1999,
23 según enmendada, para que se lea como sigue:

1 "Artículo 29.-Penalidades o Acciones Legales.-

2 [ARPE podrá imponer a cualquier persona que infringiere las disposiciones de este
3 capítulo una multa de conformidad con el Reglamento de Multas Administrativas de
4 ARPE. También podrá instar cualquier acción legal adecuada para implantar y fiscalizar
5 las disposiciones de este capítulo.

6 ARPE notificará al dueño del rótulo o anuncio ilegal y al dueño u ocupante del
7 predio donde esté ubicado el mismo, de su intención de imponer multas por violaciones a
8 las disposiciones de este capítulo y concederá un término de diez (10) días para que se
9 corrija la violación a la misma, antes de imponer las mismas.

10 Para los fines de esta sección, el conformar el rótulo o anuncio a lo exigido por
11 ARPE o presentar el correspondiente anteproyecto en caso de solicitarse una variación; o
12 presentar una solicitud de permiso de instalación del rótulo o anuncio afectado por la
13 notificación será suficiente para detener el proceso de imposición de multas o paralizar el
14 trámite de cualquier acción legal presentada.]

15 a) *Penalidades Generales*

16 *ΘIGPe OGPe podrá imponer a cualquier persona, natural o jurídica, que infringiere las*
17 *disposiciones de esta Ley, una multa de conformidad con el Reglamento de Normas y*
18 *Procedimientos para las Auditorías, Cumplimiento y Regulación Profesional de ΘIGPe OGPe*
19 *(Reglamento Número 7961 del 8 de diciembre de 2012). También podrá instar cualquier acción*
20 *legal adecuada para implantar y fiscalizar las disposiciones de esta Ley. Este Artículo no limita*
21 *la capacidad de cualquier persona, natural o jurídica, de presentar una acción conforme a las*
22 *disposiciones de la Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico, Ley Núm. 161*

1 de 1 de diciembre de 2009, o un remedio extraordinario bajo el inciso (d) del presente Artículo
2 29.

3 b) *Penalidades Específicas*

4 *Además de las penalidades dispuestas en el inciso a) de este Artículo y en cualquier otra*
5 *disposición de esta Ley, ~~OIGPe~~ OGPe podrá imponer las siguientes penalidades o multas*
6 *administrativas:*

7 (i) *En el caso de anuncios, cuando se viole lo dispuesto en el Artículo 7 de esta Ley y*
8 *se construya una estructura publicitaria sin que se haya expedido un permiso de*
9 *construcción, o se instale un anuncio sin el permiso de instalación correspondiente,*
10 *según sea el caso, ~~OIGPe~~ OGPe impondrá una multa inicial de diez mil (10,000) dólares*
11 *al dueño del anuncio y/o estructura ilegal, al anunciante, y al dueño del local o del*
12 *terreno y concederá diez (10) días laborables, para que se remueva la estructura*
13 *publicitaria ilegal y/o el anuncio instalado sin el permiso correspondiente. Si*
14 *transcurridos los diez (10) días laborables, el anuncio ilegal no ha sido removido,*
15 *~~OIGPe~~ OGPe impondrá una multa diaria de tres mil (3,000) dólares a cada uno de los*
16 *violadores de esta Ley, hasta el día en que la estructura publicitaria ilegal o el anuncio*
17 *instalado ilegalmente sea removido. En estos casos, el dueño del anuncio y/o estructura*
18 *ilegal, el anunciante y el dueño del terreno o local donde esté ubicado el mismo serán*
19 *responsables solidariamente del pago de la multa de diez mil (10,000) dólares iniciales y*
20 *de las demás multas impuestas conforme a este Artículo. Una vez transcurrido el*
21 *término de diez (10) días antes mencionado, ~~OIGPe~~ OGPe podrá demoler u ordenar la*
22 *demolición inmediata del anuncio y su estructura y basamentos. Además, una estructura*
23 *publicitaria erigida sin que medie un permiso de construcción y/o un rótulo o anuncio*

1 *instalado en violación al Artículo 7, a partir de la vigencia de esta Ley no podrá ser*
 2 *legalizado y OGPe no expedirá ningún permiso de anuncio para el terreno o local donde*
 3 *se instaló el anuncio ilegalmente hasta transcurrido un (1) año de la fecha de remoción*
 4 *de la estructura o del rótulo o anuncio ilegal. Transcurrido dicho año, cualquier*
 5 *rotulista podrá solicitar a OGPe el correspondiente permiso para la construcción o*
 6 *colocación del rótulo o anuncio para el terreno o local, provisto que cumpla en ese*
 7 *momento con todos los requisitos aplicables dispuestos en esta Ley. El incumplimiento*
 8 *de una orden de demolición de ~~OGPe~~ OGPe conllevará una multa fija de veinticinco mil*
 9 *(25,000) dólares adicionales a los impuestos en el inicio de la violación y ~~OGPe~~ OGPe*
 10 *procederá contra la fianza prestada y requerida en esta Ley para recobrar sus costos y*
 11 *ordenar la remoción o demolición del rótulo ilegal.*

12 *ii) En caso de que la persona multada presente evidencia a OGPe y ~~OGPe~~ de que*
 13 *se poseía el correspondiente permiso para la fecha de la construcción de la estructura*
 14 *publicitaria o instalación del rótulo o anuncio, dentro del término de los diez (10) días*
 15 *antes dispuestos, ~~OGPe~~ OGPe dejará sin efecto la multa impuesta.*

16 *iii) En el caso de que alguna persona incumpla con el requisito de obtener y renovar*
 17 *una licencia como rotulista, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 6 de esta Ley,*
 18 *o habiendo obtenido la licencia como rotulista dedicado a rótulos y anuncios de un área*
 19 *que no exceda cien (100) pies cuadrados, se dedique a rótulos y anuncios de un área que*
 20 *exceda cien (100) pies cuadrados, OGPe le podrá suspender la licencia de rotulista por*
 21 *un período de dos (2) años y ~~OGPe~~ le podrá imponer una multa fija de dos mil (2,000)*
 22 *dólares. El dueño del terreno o local donde se instale un anuncio por una persona que no*
 23 *posea una licencia expedida, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 6 de esta*

1 Ley, estará también sujeto a una multa fija de dos mil (2,000) dólares adicional a
2 cualquiera otra especificada en esta Ley, y a la prohibición de utilizar su terreno o local
3 para la instalación de anuncios por un período de dos (2) años.

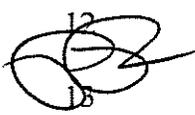
4 iv) En el caso de rotulistas que erijan una estructura publicitaria sin haber obtenido
5 un permiso de construcción y/o instalen un rótulo o anuncio sin obtener el
6 correspondiente permiso para el rótulo o el anuncio, según dispuesto en el Artículo 7 de
7 esta Ley, se le suspenderá la licencia de rotulista por un período de cinco (5) años.

8 v) Cualquier persona que localice un anuncio móvil integrado a un medio de
9 transporte o estacione un remolque u otro objeto o estructura en las servidumbres de las
10 vías públicas, y la entidad anunciada mediante ese medio, estarán sujetas a la
11 imposición de una multa fija por ~~OIGPe~~ OGPe de tres mil (3,000) dólares, por cada
12 
13 ~~OIGPe~~ OGPe de tres mil (3,000) dólares, por cada
14 ~~OIGPe~~ OGPe, se faculta a la
15 Policía de Puerto Rico y al Departamento de Transportación y Obras Públicas a que
16 puedan intervenir para hacer cumplir dichas disposiciones e imponer las multas aquí
17 dispuestas.

18 vi) En el caso de que cualquier rótulo o anuncio, que no esté identificado de
19 conformidad con lo dispuesto en el Artículo 6 de esta Ley, el rotulista, y el dueño del
20 terreno donde está colocado dicho rótulo o anuncio y el anunciante, estarán sujetos a
21 una multa fija de tres mil (3,000) dólares, diarios y el local o propiedad no podrá
22 utilizarse para la colocación de rótulos y anuncios por un período de dos (2) años.

1 vii) *Cualquier persona que ayude, asista o participe en la comisión de alguna de las*
 2 *actividades proscritas en este Artículo o en cualquier otra disposición de esta Ley, estará*
 3 *sujeto a la imposición de una multa fija por ~~ΘIGPe~~ OGPe, por la cantidad de tres mil*
 4 *(3,000) dólares por cada violación. En casos de reincidencia, la multa fija será por diez*
 5 *mil (10,000) dólares por cada violación.*

6 viii) *Cualquier ingeniero, agrimensor o arquitecto que expida una certificación*
 7 *incorrecta en relación con una solicitud de permiso de construcción o instalación de*
 8 *rótulo o anuncio, estará sujeto a una multa por ~~ΘIGPe~~ OGPe por la cantidad de diez mil*
 9 *(10,000) dólares por cada violación. En casos de reincidencia, la multa fija será por*
 10 *veinte mil (20,000) dólares por cada violación. En estos casos, la ~~ΘIGPe~~ OGPe deberá*
 11 *solicitar al Colegio o Asociación correspondiente, la evaluación de la suspensión o*
 12 *revocación de la licencia del profesional que emitió la certificación incorrecta.*

13  14 (c) *Procedimiento para las penalidades específicas:*

15 (i) *~~ΘIGPe~~ La OGPe procederá a multar ~~notificará~~ al dueño del rótulo o anuncio*
 16 *ilegal y al dueño u ocupante del predio donde esté ubicado el mismo, y/o al (los) anunciante(s)*
 17 *de su intención de imponer multas por violaciones a las disposiciones de esta Ley y concederá*
 18 *un término de diez (10) días para que se corrija la violación a la misma. La construcción de una*
 19 *estructura publicitaria sin un permiso de construcción y la instalación de rótulos o anuncios sin*
 20 *el correspondiente permiso de instalación serán faltas que no podrán ser subsanadas.*

21 (d) *Injunction Estatutario*

22 *El Secretario de Justicia, en los casos en los que así se solicite a nombre del*
 23 *Pueblo de Puerto Rico, cualquier agencia, municipio, rotulista, propietario y/o ocupante*
de una propiedad vecina, o cualquier otra parte que resultare o pudiera resultar

1 *perjudicada por cualesquiera de las violaciones a esta ley o a su reglamento, además de*
2 *los otros remedios provistos por ley, podrá entablar recurso de interdicto, mandamus,*
3 *nulidad o cualquier otra acción adecuada para impedir, prohibir, amular, vacar, remover*
4 *o demoler cualquier edificación, valla, mesh, anuncio o rótulo construido, en*
5 *construcción, en uso, hecho o mantenido en violación de esta ley o de cualesquiera*
6 *reglamentos adoptados conforme a la ley. Esta autorización no priva a cualquier entidad*
7 *gubernamental, persona o rotulista a incoar el procedimiento adecuado en ley para evitar*
8 *infracciones a este capítulo y a todos los reglamentos relacionados con la ley, para evitar*
9 *cualquier construcción u operación ilegal de rótulos o anuncios. A estos fines, se provee*
10 *el siguiente procedimiento especial:*

11 *(1) Cuando, por persona o autoridad con derecho a ello, se presente petición jurada ante*
12 *un juez del Tribunal de Primera Instancia de Puerto Rico identificando un edificio o casa,*
13 *rótulo o anuncio, alegando que el mismo está siendo construido, instalado, erigido,*
14 *exhibido, mantenido, ampliado, reparado, trasladado, alterado, reconstruido, o usado, o*
15 *demolido, en violación de esta ley o de los reglamentos, mapas o planos aplicables*
16 *especificando los actos constitutivos de dicha violación e identificando la persona o*
17 *personas que estén cometiendo la violación en cuestión, el tribunal expedirá una orden*
18 *provisional dirigida a dichas personas requiriéndoles para que paralicen inmediatamente,*
19 *bajo apercibimiento de desacato la obra, uso o instalación a que la petición se refiere,*
20 *hasta tanto se ventila judicialmente su derecho.*

21 *(2) En la orden provisional se fijará la fecha de la vista que deberá celebrarse dentro de*
22 *los diez (10) días siguientes a la radicación de la petición y se advertirá al querellado que*
23 *en dicha vista podrá él comparecer, personalmente o por abogado, a confrontarse con las*

1 *imputaciones que se le hacen, pudiendo dictarse la orden permanente si dejare él de*
2 *comparecer.*

3 *(3) Tendrán derecho a presentar la petición los colindantes y vecinos que pudieren ser*
4 *afectados por la violación, rotulistas y los funcionarios designados por los organismos*
5 *gubernamentales y municipales que insten la acción, así como ingenieros o arquitectos*
6 *que actúen como proyectistas o inspectores de la obra.*

7 *(4) Dicha orden deberá ser diligenciada en la misma forma en que se diligencia la*
8 *citación para la primera comparecencia en los casos de desahucio. Se podrán utilizar los*
9 *servicios de cualquier alguacil de los tribunales de justicia de Puerto Rico o de cualquier*
10 *miembro de la Policía Estatal para diligenciar dicha orden. Se entregará al querellado,*
11 *poseedor o dueño de la propiedad, o a cualquier persona relacionada con la obra,*
12 *incluyendo cualquier trabajador, de copia de la orden y copia de la petición jurada.*
13 *Ambos documentos llevarán el sello del tribunal.*

14 *(5) El querellado no vendrá obligado a radicar alegación escrita alguna en contestación*
15 *a la petición pero podrá oponer cualquier defensa procedente, como si se tratase de un*
16 *caso criminal. No se cobrarán costas. Siempre que surgiese controversia sobre los*
17 *hechos, el tribunal realizará una inspección ocular si lo creyere conveniente y si alguna*
18 *de las partes lo solicita durante la vista.*

19 *(6) La resolución será emitida por el tribunal dentro de los diez (10) días siguientes a la*
20 *celebración de la vista y podrá ordenar la paralización permanente de los actos alegados*
21 *en la petición o dejar definitivamente sin efecto la orden provisional. Toda resolución será*
22 *escrita y contendrá una exposición de las alegaciones principales de la petición y de la*

1 prueba producida por ambas partes, una referencia al mapa, plano o sección de ley
2 alegadamente infringido, o una transcripción de la disposición reglamentaria aplicable y
3 una exposición de lo que hubiese demostrado la inspección ocular.

4 (7) Las resoluciones y órdenes serán apelables para el tribunal correspondiente de
5 superior jerarquía. En tales apelaciones, y en lo aquí no provisto, regirán los términos y
6 procedimientos que rigen las apelaciones en las acciones ordinarias, pero el récord lo
7 constituirá el expediente original, que deberá ser elevado al tribunal de apelación. En
8 caso de que la apelación se funde en apreciación de prueba y así se haga constar en el
9 escrito de apelación, podrá elevarse la transcripción de la evidencia. En todos los demás
10 casos, se considerarán como finales, a los efectos de la apelación, las adjudicaciones de
11 hecho contenidas en la resolución.



12 (8) El hecho de que se inicie el procedimiento especial aquí provisto impedirá el que
13 pueda dictarse sentencia en una acción criminal sobre los mismos hechos. El hecho de
14 haberse iniciado una acción criminal sobre los mismos hechos, impedirá el que pueda
15 expedirse una orden provisional o permanente bajo este procedimiento especial.

16 (9) El tribunal ante el cual se haya incoado un caso por violación a esta ley o sus
17 reglamentos, deberá imponerle en su sentencia a cualesquiera de las partes que hayan
18 incurrido en temeridad en el pleito el pago de una suma por concepto de honorarios de
19 abogado. La penalidad por este capítulo impuesta no será de aplicación a la OGP, a las
20 agencias, departamentos e instrumentalidades públicas del Estado Libre Asociado y sus
21 municipios. La Administración de Tribunales remitirá los honorarios al Secretario de
22 Hacienda para ser depositados en la cuenta de la Administración de Reglamentos y

1 *Permisos en el Departamento de Hacienda.*

2 *(10) Toda persona que viole los términos de una orden provisional o permanente recaída*
3 *bajo este procedimiento especial incurrirá en desacato y será castigada por el tribunal*
4 *que expidió la orden con multa no menor de mil dólares (\$1,000) ni mayor de cinco mil*
5 *dólares (\$5,000) ~~o reclusión por un término no menor de diez (10) días ni mayor de seis~~*
6 *(6) meses”.*

7 ~~Sección 11~~ Artículo 13.-Se añade el Artículo 35, para que se lea como sigue:

8 “Artículo 35.-Separabilidad.-

9 *La invalidación de cualquier disposición de esta Ley por una determinación*
10 *judicial, no afectará la validez de las disposiciones restantes.”*

11 ~~Sección 12~~ Artículo 14.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su
12 aprobación.

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17^{ma} Asamblea
Legislativa

5^{ta} Sesión
Ordinaria

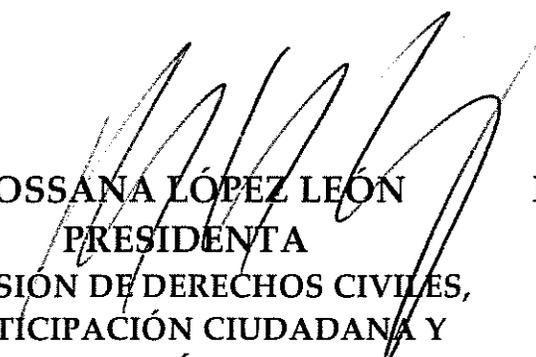
SENADO DE PUERTO RICO
13 de mayo de 2015

A.S.M.V.
RECIBIDO MAY 13 '15 PM 5:09

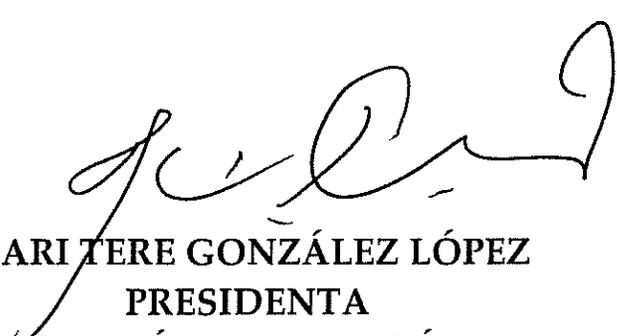
TRAMITES Y RECORDS SENADO P R

ORIGINAL

Segundo Informe Positivo Conjunto
al
P. del S. 847



ROSSANA LÓPEZ LEÓN
PRESIDENTA
COMISION DE DERECHOS CIVILES,
PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y
ECONOMÍA SOCIAL



MARI TERE GONZÁLEZ LÓPEZ
PRESIDENTA
COMISIÓN DE EDUCACIÓN,
FORMACIÓN Y DESARROLLO DEL
INDIVIDUO

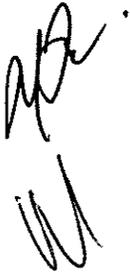
AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestras Comisiones de Derechos Civiles, Participación Ciudadana y Economía Social; y de Educación, Formación y Desarrollo del Individuo previo estudio y evaluación del Proyecto del Senado Núm. 847, recomiendan a este Alto Cuerpo Legislativo la aprobación de la medida de epígrafe, con las enmiendas incluidas en el **entirillado electrónico** que acompaña este Segundo Informe Positivo Conjunto.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La pieza legislativa de referencia, pretende enmendar la Ley 250-2012, mejor conocida como la "Ley del Pasaporte Post-secundario de Acomodo Razonable", a los fines de cambiar el nombre de la Ley e incluir a los(as) consejeros(as) en rehabilitación y a la Administración de Rehabilitación Vocacional (ARV) como partes indispensables para la implantación de la referida Ley.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

 Sabido es, que según las estadísticas del Censo de Estados Unidos, para el año 2012, veintiún por ciento (21%) de la población puertorriqueña son personas con diversidad funcional. Según la exposición de motivos del Proyecto del Senado 847, esta población "se convierte en uno de los grupos minoritarios más grandes en el contexto puertorriqueño".

Por su parte, la Ley Pública 93-112, según enmendada, conocida como la "Ley de Rehabilitación de 1973", es un estatuto federal que rige los servicios de rehabilitación que deben proveerse a la población con diversidad funcional. A su vez, la Ley 51-1996, según enmendada, mejor conocida como la "Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos", promueve los procesos de transición a lo largo de la vida de la persona con diversidad funcional enfatizando el desarrollo educativo desde la etapa pre-escolar hasta la post secundaria. Sin embargo, según la exposición de motivos de la medida legislativa bajo análisis, los procesos de transición provistos en la referida Ley 51-1996, *antes*, no son suficientes, por lo que se creó la Ley 250-2012, mejor conocida como la "Ley del Pasaporte Post Secundario de Acomodo Razonable".

De acuerdo a la Ley 250-2012, *antes*, se debe re-conceptualizar la transición, para verse como un proceso de desarrollo y no sólo como la prestación de servicios específicos en una etapa de la vida de la persona. Así las cosas, la Exposición de Motivos de la medida ante nos, establece que en este proceso se debe integrar al profesional mejor cualificado y que garantice la prestación de los servicios necesarios de acuerdo a cada etapa dentro del proceso de transición. Sobre lo anterior, se intima en la Ley Núm. 58 de 27 de mayo de 1976, según enmendada, mejor conocida como la “Ley para Reglamentar la Profesión de Consejería en Rehabilitación de Puerto Rico”, que el consejero en rehabilitación es el profesional cualificado para realizar las evaluaciones de modificaciones razonables en el escenario educativo y eventualmente el acomodo razonable en el ambiente laboral.

Además, el profesional de la consejería en rehabilitación es educado para tener una visión holística e integral de las personas con diversidad funcional porque, a saber: avalúan y evalúan el diagnóstico y la planificación del tratamiento; sirven de consejeros vocacionales o de carrera; realizan intervenciones individuales y grupales dirigidas a facilitar el ajuste de la persona al impacto médico y psicosocial del impedimento; manejan casos, refieren y coordinan servicios; evalúan programas e investigaciones; intervienen en la remoción de barreras ambientales, de empleo y actitudinales; realizan servicios de consultoría a diferentes grupos y sistemas, analizan las tareas de trabajo, desarrollo ocupacional y colocación, incluyendo asistencia en el empleo y acomodo razonable, entre otros.

Por lo anteriormente expuesto, se entendió que es necesario que los profesionales que participen en la rehabilitación de las personas con diversidad funcional estén capacitados. A tal fin, tanto la Junta Examinadora de los Profesionales de la Consejería en Rehabilitación, como el Colegio de los Profesionales de la Consejería en Rehabilitación y la Academia han recomendado que el consejero en rehabilitación sea el profesional “Eje Central”, junto con la persona con diversidad funcional, durante la implantación de la Ley 250-2012, *antes*.

RESUMEN DE PONENCIAS

Para la evaluación de la medida ante nuestra consideración, le petitionamos a la Administración de Rehabilitación Vocacional (en adelante, **ARV**); al Departamento de Educación (en adelante, **Educación**); al Colegio de los Profesionales de la Consejería en Rehabilitación de Puerto Rico (en adelante, **Colegio**); a la Escuela Graduada de

Consejería en Rehabilitación de la Universidad de Puerto Rico (en adelante, **CORE**); al Consejo de Educación de Puerto Rico (en adelante, **Consejo**); a la Junta Examinadora de Consejeros en Rehabilitación de Puerto Rico (en adelante, **Junta Examinadora**) y a la Oficina del Procurador de las Personas con Impedimentos (en adelante, **OPPI**), comentarios sobre la medida y cuales resumimos a continuación, a saber:

La **ARV** *no avaló* la aprobación del Proyecto del Senado 847. Según la referida entidad, incluir el grupo denominado personas con diversidad funcional, es discriminatorio y constituye una violación a la protección constitucional de la "igual protección de las leyes" porque la medida legislativa define el término como una "conducta diferenciada en función del género". Según la ARV, esta definición, resalta las diferencias funcionales del género como por ejemplo su naturaleza, aspectos físicos, genética, sociológicos o sociales y concluye que dichas diferencias resultan en una inadaptación social, lo que se traduce en un impedimento. Sobre lo anterior, esta Comisión, después de realizar un estudio comparado de legislación sobre estos temas, ha entendido que la definición del término diversidad funcional que provee el Proyecto del Senado 847, no va en acorde con las tendencias mundiales que definen el término. Así las cosas, una nueva definición ha sido incorporada en el entirillado electrónico que acompaña este informe.

Por otro lado, la ARV argumenta que incluir en el proceso de transición a la diversidad funcional viola el principio de campo ocupado y la Cláusula de Supremacía. Según la entidad, la ARV sólo puede ofrecer los servicios a las personas que cumplan con los cuatro criterios de elegibilidad establecidos por las leyes y reglamentos federales. Indica que al incluir el término diversidad funcional se estarían añadiendo requisitos de elegibilidad que ya están dispuestos por la ley federal y su reglamento. Además establece que la medida legislativa hace cambios en las definiciones de términos como, a saber: personas con impedimentos, barreras arquitectónicas, acomodos razonables, entre otros y que el realizar dichas enmiendas constituye también una violación al principio de campo ocupado y a la Cláusula de Supremacía.

Sobre lo anterior, es menester señalar que la Comisión no está de acuerdo con el análisis constitucional realizado por la ARV. La Ley Pública 93-112, *antes*, define el término "individual with a disability" como:

(A) In general

Except as otherwise provided in subparagraph (B), the term "individual with a disability" means any individual who--

(i) has a physical or mental impairment which for such individual constitutes or results in a substantial impediment to employment; and

(ii) can benefit in terms of an employment outcome from vocational rehabilitation services provided pursuant to title I, III, or VI.

Por su parte, define el término "individual with a significant disability" como:

(A) In general

Except as provided in subparagraph (B) or (C), the term "individual with a significant disability" means an individual with a disability

(i) who has a severe physical or mental impairment which seriously limits one or more functional capacities (such as mobility, communication, self care, self direction, interpersonal skills, work tolerance, or work skills) in terms of an employment outcome;

(ii) whose vocational rehabilitation can be expected to require multiple vocational rehabilitation services over an extended period of time; and

(iii) who has one or more physical or mental disabilities resulting from amputation, arthritis, autism, blindness, burn injury, cancer, cerebral palsy, cystic fibrosis, deafness, head injury, heart disease, hemiplegia, hemophilia, respiratory or pulmonary dysfunction, mental retardation, mental illness, multiple sclerosis, muscular dystrophy, muscular skeletal disorders, neurological disorders (including stroke and epilepsy), paraplegia, quadriplegia, and other spinal cord conditions, sickle cell anemia, specific learning disability, end stage renal disease, or another disability or combination of disabilities determined on the basis of an assessment for

MAR
M

determining eligibility and vocational rehabilitation needs described in subparagraphs (A) and (B) of paragraph (2) to cause comparable substantial functional limitation.

Ahora bien, dentro de la definición de "individual with a significant disability" se encuentra la definición de "individual with a most significant disability", a saber:

(i) In general

The term "individual with a most significant disability", used with respect to an individual in a State, means an individual with a significant disability who meets criteria established by the State under section 101(a)(5)(C).

Por su parte, la sección 101(a)(5)(c) establece que:

In the event that vocational rehabilitation services cannot be provided to all eligible individuals with disabilities in the State who apply for the services, the State plan shall—

(C) include an assurance that, **in accordance with criteria established by the State** for the order of selection, individuals with the most significant disabilities will be selected first for the provision of vocational rehabilitation services;

Las citadas disposiciones de la Ley Pública 93-112, antes, indudablemente cobijan la definición de diversidad funcional que la Comisión ha incluido en el entirillado electrónico que acompaña este informe. Más aún, la sección 101(a)(5)(c) establece que la definición de "individual with a most significant disability" debe estar de acuerdo con los criterios establecidos por el estado. Por lo tanto, la legislación federal otorga poder decisional al estado en cuanto a la definición de la población. Además, como es sabido y ha sido ratificado por el Tribunal Supremo de Puerto Rico, las leyes que protegen derechos fundamentales en nuestro ordenamiento deben ajustarse a las garantías mínimas requeridas por nuestra Constitución. Pueden brindar más derechos, pero nunca menos. *Marina Ind. Inc. V. Brown Bover Corp.*, 114 D.P.R. 64 (1983). Las enmiendas realizadas a las definiciones de personas con impedimentos,

barreras arquitectónicas, acomodos razonables, entre otras no limitan lo establecido en las definiciones federales análogas, al contrario, son más amplias y garantizan más derechos a las personas con diversidad funcional.

Por último, la ARV indicó que a pesar de que reconocen que el Consejero en Rehabilitación es un profesional que cuenta con las competencias y cualificaciones necesarias para ser parte integrante en el proceso de transición de la escuela a la educación post-secundaria, recomienda que se realice un estudio de aquellas profesiones de la salud que tienen las capacidades y la competencia para llevar a cabo las funciones establecidas en la Ley 205-2012, *antes*. Lo anterior, debido a que entiende que la profesión de Consejero en Rehabilitación es una de difícil reclutamiento y no habría suficientes para cubrir las necesidades del servicio. Por otro lado, señaló que en la ARV, los Consejeros en Rehabilitación no tienen en su descripción de deberes realizar evaluaciones de acomodo razonable debido a que las mismas son realizadas por terapeutas ocupacionales, especialistas de asistencia tecnológica y maestros, entre otros.

mdc
M
Menester resulta señalar, que los mismos argumentos esbozados por la ARV fueron utilizados en su ponencia en relación al Proyecto del Senado Núm. 967, cual, en síntesis, pretende crear la Ley para el Acceso, Adiestramiento y Apoyo Extendido para la inserción social de las personas de 16 años en adelante con diversidad funcional, a los fines de proveer acceso y eliminar de barreras de servicio a esta población. Obsérvese, que la ARV insiste en utilizar los mismos argumentos en medidas distintas, sin precisar manifestaciones en contra de que incluir a los(as) consejeros(as) en rehabilitación y a la ARV como partes indispensables para la implantación de la Ley del Pasaporte Post-secundario de Acomodo Razonable, *antes*, tal como se pretende en la medida ante nos. Por lo cual, esta Comisión no concurre con las expresiones de la ARV.

Por su parte, **Educación** *avaló* la aprobación del Proyecto del Senado 847. Expresó que la Secretaría Asociada de Educación Especial (en adelante, SAAEE) está consciente de la necesidad de ampliar las opciones que tienen los estudiantes con impedimentos para la vida adulta, incluida la admisión a programas de educación post-secundaria cuando su funcionamiento y capacidades así lo permiten. A su vez, indicó que la Agencia cuenta con un proceso de transición estructurado que permitirá colaborar con los propósitos de la medida legislativa.

Por otro lado, expresó estar *de acuerdo* con el lenguaje del proyecto y con el cambio propuesto al nombre de la Ley 250-2012, *antes*. A su vez, en términos fiscales, indicó que la medida no tiene un impacto significativo en el presupuesto de la SAEE. Por su parte, indicó que para cumplir con lo dispuesto en el Artículo 7(A) incisos (1) y (6), deberán establecerse acuerdos colaborativos o algún mecanismo similar entre el Departamento de Educación, los colegios privados, la ARV, el College Board, el SAT y las instituciones post-secundarias.

Finalmente, con respecto al contenido del Artículo 7(A) inciso (2), indicó que ya cuentan con un Reglamento de Procedimientos Adjudicativos Formales, que se realizó a base de lo dispuesto en la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, mejor conocida como la "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme". Indicó además, que la Agencia cuenta con el Reglamento de Medidas Correctivas y Acciones Disciplinarias de 2008, cual incluye en su Tabla de Ofensas la incompetencia profesional y la negligencia en el desempeño de las funciones.

 Por su parte, el **Colegio** también *avaló* la aprobación del Proyecto del Senado 847. Indicó que la inclusión de los profesionales de la Consejería en Rehabilitación a la Ley 250-2012, *antes*, redundará en unos servicios más responsivos a la población con diversidad funcional con planes de cursar estudios post-secundarios. Señaló que la formación académica de estos profesionales de la Consejería en Rehabilitación está enfocada en asistir a las personas con diversidad funcional para que éstos puedan lidiar con aspectos psicosociales, vocacionales, educativos y de empleo, entre otros. Además, son conocedores de las regulaciones y las leyes relacionadas a la población con diversidad funcional.

El **CORE** también *avaló* la aprobación del Proyecto del Senado 847. Indicó que "es evidente la afinidad filosófica y práctica entre la misión y objetivos del CORE y la razón de ser de la Ley 250". Asimismo, intimó que están convencidos de que el espíritu de la Ley 250-2012, *antes*, es hacer justicia a la persona con impedimento o diversidad funcional en su legítimo derecho de formarse académica, técnica y profesionalmente para así competir en igualdad de condiciones con las personas sin impedimentos o diversidad funcional. Según el CORE, para que la referida legislación logre su misión, es necesario dotar a los procesos y servicios que la misma estipula del profesional con la preparación académica específica, actualizada y pertinente en los procesos de ajuste, transición, acomodo razonable y desarrollo personas, social, académico y ocupacional de las personas con diversidad funcional. Señaló que es el

profesional de la Consejería en Rehabilitación, según licenciado por el Departamento de Salud, el especialista apto para realizar diagnósticos certeros de limitaciones funcionales y capacidades residuales de las personas con impedimentos como elementos esenciales para que la persona con diversidad funcional logre transiciones exitosas. Finalmente, el CORE realizó varias recomendaciones, cuales fueron acogidas por la Comisión e incluidas en el entirillado electrónico que acompaña este informe. Sin embargo, es menester señalar que la Comisión no acogerá la definición del término diversidad funcional que recomienda el CORE. Sino que, después de realizar un amplio y exhaustivo análisis comparativo de legislación internacional sobre el tema, la Comisión ha incluido en el entirillado electrónico que acompaña este informe, la definición que entiende correcta para el término diversidad funcional.

Por su parte, el Consejo también *avala* la aprobación del Proyecto del Senado 847, porque entiende que la inclusión del Consejero en Rehabilitación a la Ley 250-121, *antes*, convierte al referido profesional en una herramienta más para las personas con diversidad funcional. Indicó además, que concurre “con la necesidad de establecer una política pública que identifique las realidades y necesidades de una población con impedimentos y viabilice los recursos necesarios para eliminar las barreras que impiden la educación de los mismos”.

La Junta Examinadora *avaló* la aprobación del Proyecto del Senado 847. Indicó que el Consejero en Rehabilitación es un integrante sumamente necesario en el proceso de transición de la escuela a la educación post secundaria del estudiante con diversidad funcional. Señaló que el profesional de la Consejería en Rehabilitación posee un conocimiento amplio y adecuado que va dirigido hacia el desarrollo e independencia de la persona con impedimento.

Finalmente, la OPPI también *avaló* la aprobación del Proyecto del Senado 847.

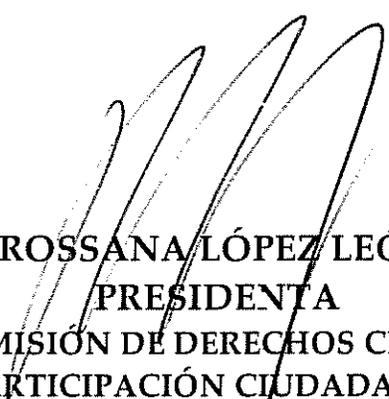
IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, la Comisión evaluó la presente medida y entiende que la aprobación de la misma no tendrá impacto fiscal alguno sobre los gobiernos municipales.

RECOMENDACIÓN

Después de un exhaustivo análisis de la medida y de las ponencias presentadas y los argumentos a favor de la medida de referencia esbozados por **Educación**; el **Colegio**; el **CORE**; el **Consejo**; la **Junta Examinadora**; la **OPPI**, vuestras Comisiones de Derechos Civiles, Participación Ciudadana y Economía Social; y la de Educación, Formación y Desarrollo del Individuo del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico recomiendan la aprobación del *Proyecto del Senado Núm. 847, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que acompaña este Segundo Informe.*

RESPETUOSAMENTE SOMETIDO, en San Juan de Puerto Rico a 13 de mayo de 2015.



ROSSANA LÓPEZ LEÓN
PRESIDENTA
COMISIÓN DE DERECHOS CIVILES,
PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y
ECONOMÍA SOCIAL



MARI TERE GONZÁLEZ LÓPEZ
PRESIDENTA
COMISIÓN DE EDUCACIÓN,
FORMACIÓN Y DESARROLLO DEL
INDIVIDUO

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17^{ma}. Asamblea
Legislativa

3^{ra}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 847

10 de diciembre de 2013

Presentado por la señora *González López*

Referido a las Comisiones de Derechos Civiles, Participación Ciudadana y Economía Social; y de Educación, Formación y Desarrollo del Individuo

LEY

ARJ
W
Para enmendar los Artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 9 y 11 de la Ley Número 250-2012, mejor conocida como la “Ley del Pasaporte Post-secundario de Acomodo Razonable”, a los fines de cambiar el nombre de la Ley; incluir a los(as) consejeros(as) en rehabilitación y a la Administración de Rehabilitación Vocacional (ARV) como partes indispensable para la implantación de esta Ley; añadir las definiciones de Administración de Rehabilitación Vocacional, Consejería en Rehabilitación, Consejería en Rehabilitación Escolar, Consejero en Rehabilitación en Universidades y enmendar la definición de Persona con Impedimentos; ~~para incluir al(la) Consejero(a) en Rehabilitación, como integrante necesario en el proceso de transición de la escuela a la educación post-secundaria en el comité evaluador de admisión, identificando barreras y/o necesidades y realizando evaluaciones de acomodo razonable, participando en el desarrollo de planes de servicio como consultor(a) u ofreciendo servicio directo de consejería en rehabilitación para facilitar un proceso de transición que permita que el(la) estudiante con impedimentos o diversidad funcional pueda alcanzar las metas académicas en el escenario post-secundario; y para otros fines.~~

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las personas con impedimentos o con diversidad funcional en Puerto Rico ascienden a lo que constituye un 19.6 % de acuerdo al Reporte del Estado de Discapacidad (2010). Este porcentaje incluye personas de todas las edades. Por consiguiente, esta población se convierte en uno de los grupos minoritarios más grandes en el contexto puertorriqueño. ~~Estos requieren y la misma requiere~~ de múltiples servicios para lograr su desarrollo óptimo e inserción a la educación y la fuerza laboral. Muchos de estos servicios están contenidos en leyes como la Ley 51-1996, según

enmendada, mejor conocida como la "Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos" y en la Ley Pública 93-112, según enmendada, mejor conocida como el "Acta de Rehabilitación de 1973" según enmendadas, entre otras. La primera, de forma particular promueve los procesos de transición a lo largo de la vida, enfatizando el desarrollo educativo desde la etapa pre-escolar hasta las post secundaria, etapa que es considerada como la herramienta esencial para el empoderamiento e integración de la población con impedimentos o diversidad funcional.

Para que la inserción se pueda dar ocurrir, se requiere necesitan de procesos y servicios de transición ágiles, responsivos y efectivos. La mayoría de estos los referidos procesos y servicios de transición están contenidos en la Ley 51-1996, según enmendada antes; sin embargo, éstos no son suficientes. De ahí Como consecuencia de lo anterior, surgió la necesidad de crear la Ley 250-2012, antes conocida como Ley del Pasaporte Post Secundario de Acomodo Razonable. Esta La referida legislación nos obliga a re conceptualizar la transición como un proceso de desarrollo y no sólo como la prestación de servicios específicos en una etapa en la vida de la persona (ejemplo: análisis de limitaciones funcionales y capacidades residuales y los servicios dirigidos al apoderamiento).

De igual forma, es menester señalar que las personas con diversidad funcional viven experiencias particulares en cada etapa de sus vidas. ~~debemos puntualizar que cuando una persona tiene diversidad funcional es una experiencia particular para cada uno(a) en cada etapa de vida.~~ A su vez, cuando la persona con diversidad funcional llega a la adolescencia se ésta requiere de demanda múltiples servicios que promuevan su integración a la educación secundaria, post secundaria y al empleo. En este proceso, se deberá debe integrar al (la) profesional mejor cualificado(a), que garantice la prestación de los servicios necesaria necesarios de acuerdo a esta etapa dentro del proceso de transición. La literatura identifica diferentes factores que pueden ~~influir en~~ influenciar dicha experiencia particular. ~~Entre estos se destaeen,~~ a saber: el individuo, el ambiente y la naturaleza del impedimento. Así las cosas, para para poder entender la complejidad del ~~mismo~~ de la diversidad y poder ~~haer~~ realizar las recomendaciones de modificaciones y acomodos razonables, se deberá tomar en consideración lo antes expuesto. Véase, (Vash, 1981 citado en Paterson, DeLaGarza, & Schaller, 2005).

Habida cuenta, ~~Hay muchas funciones descritas dentro de la Ley 250-2012, antes, describe varias funciones,~~ las cuales pueden ser realizadas por diversos(as) profesionales. Sin embargo, ~~hay existen~~ unas funciones inherentes a las competencias únicas del (la) consejero(a) en rehabilitación, debido a que responden a las necesidades o derechos garantizados a las personas con impedimentos por leyes que anteceden la Ley 250-2012, ~~antes~~. ~~Por ejemplo, a saber: P.L. las secciones 501, 502, 503 y 504 de la Ley Pública 93-112, antes de 1973 (Sección 501, 502, 503, 504); la Ley Núm. 44 de 2 de julio de 1985, según enmendada; la Ley 51-1996, antes: la Ley 238-2004, según enmendada, mejor conocida como la "La Carta de Derechos de las Personas con Impedimentos"; la Ley 263-2006; y la Ley 172-2012.~~

Asimismo, ~~De~~ acuerdo a la Ley Núm. 58 del 27 de mayo del 1976 ~~y sus sucesivas enmiendas según enmendada, mejor conocida como la "Ley para Reglamentar la Profesión de Consejería en Rehabilitación de Puerto Rico"~~ es el (la) consejero(a) en rehabilitación el (la) profesional cualificado(a) para realizar las evaluaciones de modificaciones razonables en el escenario educativo y eventualmente el acomodo razonable en el ambiente laboral. El alcance de la práctica del consejero en rehabilitación ~~este(a) profesional~~ incluye, entre otros, las técnicas y modalidades específicas utilizadas en el proceso de consejería en rehabilitación. ~~A este(a) profesional de la consejería en rehabilitación,~~ A su vez, ~~durante su proceso académico,~~ se le educa para tener una visión holística e integral de las personas con impedimentos o diversidad funcional. Del mismo modo, el consejero en rehabilitación se encuentra capacitado para entre otros, realizar, a saber ~~Se destacan, pero no se limitan, a las siguientes:~~ Se destacan, pero no se limitan, a las siguientes: avalúo ("assessment") y evaluación, diagnóstico y planificación de tratamiento; consejería vocacional o de carreras; intervenciones individuales y grupales dirigidas a facilitar el ajuste de la persona al impacto médico y psicosocial del impedimento; manejo de casos, referido y coordinación de servicios; evaluación de programas e investigación; intervenciones dirigidas a la remoción de barreras ambientales, de empleo y actitudinales; servicios de consultorías a diferentes grupos y sistemas; análisis de tareas de trabajo, desarrollo ocupacional y colocación, incluyendo asistencia en el empleo y acomodo razonable y la consultoría y acceso a la tecnología de rehabilitación. Estas áreas de competencias han sido validadas a través de la investigación basada en la evidencia por diferentes investigadores (Leahy, Chan, & Saunders, 2003; DePalma, 2002).

Por lo antes expuesto, resulta necesario que los(as) profesionales ~~de ayuda~~ que participen en la rehabilitación de las personas con diversidad funcional estén calificados(as) y posean el

conocimiento de las limitaciones funcionales, el residual funcional y las potencialidades de este ser humano para así maximizar sus posibilidades de alcanzar su éxito a nivel social, personal, cultural, académico y laboral. Tomando ~~este~~ lo anterior en consideración, la Junta Examinadora de los Profesionales de la Consejería en Rehabilitación, el Colegio de los Profesionales de la Consejería en Rehabilitación y la Academia ~~haeen~~ han recomendado ~~la recomendación para que~~ el(la) Consejero(a) en Rehabilitación, junto a la persona con diversidad funcional sean el(la) profesional el “Eje Central” ~~en conjunto con la persona con impedimento,~~ en la implantación del proceso del “Pasaporte Post-secundario de Acomodo Razonable”, para estudiantes de escuelas secundarias, aspirantes a estudiar en instituciones postsecundarias.

Los problemas para ingresar o mantenerse en los grados postsecundarios que presentan muchas de las personas con impedimentos o diversidad funcional, ~~para ingresar o mantenerse en los grados postsecundario~~ se ven reflejados en todos los escenarios del diario vivir, ~~que~~ cuales se traducen en a la entrada a la universidad, ~~su~~ el proceso universitario, ~~su~~ la retención y eventualmente ~~su~~ la inclusión inserción al mundo ~~del empleo~~ ámbito laboral. A esos efectos, surge la necesidad de que personas conocedoras y calificadas aporten al mejoramiento de la calidad de vida de esta población. ~~tener profesionales de ayuda con las cualificaciones y conocimientos que aporten al mejoramiento de la calidad de vida del País; esto requiere contar con los(as) consejeros(as) en rehabilitación.~~ Lo anterior, Este redundará en beneficios económicos a corto, mediano y largo plazo debido a que la persona con impedimentos o diversidad funcional tendrá las herramientas necesarias de acomodo razonable para insertarse ~~en el mundo~~ al ámbito laboral durante o luego de culminar su preparación académica.

Conforme a lo antes expresado, esta Asamblea legislativa entiende prioritario incorporar a los(as) Consejeros(as) en Rehabilitación, al equipo de profesionales de la Ley Núm. 250-2012, antes ~~conocida~~ como “Ley del Pasaporte Post-secundario de Acomodo Razonable”, para ~~estudiantes con impedimentos de escuelas secundarias, aspirantes a estudiar en instituciones postsecundarias no universitarias y universitarias a nivel subgraduado y graduado.~~

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.- Se enmienda el Artículo 1 de la Ley ~~Núm.~~ 250-2012, mejor conocida
2 como la “Ley del Pasaporte Post-secundario de Acomodo Razonable”, para que lea como
3 sigue:

4 “Artículo 1.- Nombre

5 Esta Ley se conocerá como [**“Pasaporte Postsecundario de Acomodo Razonable”**]

6 *“Ley de Acomodo Razonable para Estudiantes con Impedimentos o Diversidad*
7 *Funcional en Transición desde la Escuela Secundaria a Grados Postsecundarios”.*”

8 Sección Artículo 2.-Se enmienda el Artículo 2 de ~~la referida Ley~~ la Ley 250-2012,
9 mejor conocida como la “Ley del Pasaporte Post-secundario de Acomodo Razonable”, para
10 que lea como sigue:

11 “Artículo 2. - Definiciones

12 **Acomodo Razonable:** adaptación, modificación, medida o ajuste adecuado o
13 apropiado que se debe llevar a cabo para permitirle o facultar a la persona con impedimentos;
14 *o diversidad funcional*, participar en todos los aspectos, actividades educativas curriculares y
15 extracurriculares, escenarios educativos, recreativos, deportivos y culturales como parte del
16 proceso de aprendizaje formal que *le permita a éste(a)* [**a la persona con impedimentos**]
17 participar y desempeñarse en *dicho [ese]* ambiente en una forma inclusiva, accesible y
18 comparable. *Este acomodo será recomendado por el (la) Consejero(a) en Rehabilitación, a*
19 *través de una evaluación conforme al criterio profesional de éste(a) o basándose en*
20 *compendios de otras evaluaciones. Entendiéndose, que cualquier recomendación e*
21 *implantación de los acomodados se harán conforme a la disponibilidad de los recursos*
22 *accesibles en la institución o entidad concernida.*

1 *Administración de Rehabilitación Vocacional - agencia pública responsable de la*
2 *provisión de servicios de rehabilitación vocacional, encaminados a la integración exitosa de*
3 *las personas con impedimentos o diversidad funcional a la fuerza laboral del país y al*
4 *disfrute de una vida más independiente.*

5 **Admisión Extendida-...**

6 **Asistencia Técnica-...**

7 **Asistencia Tecnológica-...**

8 **Barreras Arquitectónicas-** Obstáculos físicos en edificios públicos o privados,
9 lugares de estudio que impiden que las personas con impedimentos *o diversidad funcional*,
10 puedan llegar, acceder o moverse por un edificio, lugar, espacio o zona en particular. Ello
11 incluye, pero no se limita, a:

12 **Barreras Urbanísticas-...**

13 **Barreras de transporte-...**

14 **Barreras en la comunicación-...**

15 **Barreras Electrónicas-...**

16 **Banco de Datos de Especialistas-** Lista de profesionales capacitados y con
17 experiencia, el cual puede ser utilizado por los padres *y/o madres* o la persona con
18 impedimentos *o diversidad funcional* u otros sectores interesados que ofrecen servicios
19 profesionales en procesos de acomodo razonable para personas con impedimentos que está
20 accesible al público por diversos medios, ~~como~~ medios electrónicos o regulares, con el
21 propósito de tomar decisiones informadas sobre los *derechos aplicables* y procesos
22 educativos *bajo esta Ley [de la persona con impedimentos en el desarrollo, aplicación e*
23 **implantación del Pasaporte de Acomodo Razonable].**

1 COMPU-...

2 Colegios Privados-...

3 College Board-...

4 **Comité de Transición y Evaluador de Admisión:** Grupo de profesionales que trabaja
5 en o para la institución de educación superior, compuesto por el *(la) consejero(a) en*
6 *rehabilitación*, *consejero(a) profesional u orientador(a)*, **[el Decano de Estudiantes]** *el*
7 *Director de Escuela* o su representante, **[un oficial de admisiones, un oficial de servicios**
8 **al estudiante con impedimentos y/o cualquier otro funcionario en la institución que**
9 **trabaje directamente con la persona con impedimentos y un representante del**
10 **departamento al cual interesa ingresar el estudiante.]** Este Comité es responsable de *velar*
11 *porque se realice la prestación de los servicios de transición al(la) estudiante y coordinar*
12 **[implantar]** el proceso de *orientación a los padres, madres, tutor o encargados, así como a*
13 *la persona con impedimentos o diversidad funcional, para que éste advenga en conocimiento*
14 *de su derecho a solicitar la admisión extendida, ~~bajo~~ según establecida en esta Ley, [el] la y*
15 *cual podrá incluir la utilización de entrevista personal al estudiante, avalúo, talleres, cursos*
16 *especiales u otros. También analizará y hará las recomendaciones pertinentes en cada caso*
17 *relacionado al proceso de admisión de la persona con impedimentos o diversidad funcional y*
18 *presentará sus recomendaciones a la Oficina de Admisiones de la institución universitaria*
19 *concernida.* **[Comité Evaluador de Admisión]** **Comité Evaluador de Admisión**
20 **Postsecundaria no universitaria y Universitaria nivel subgrado y Graduado:** Grupo de
21 profesionales que trabaja en o para la institución de educación superior, compuesto por el
22 **[consejero profesional u orientador]** *Consejero(a) en Rehabilitación ubicado(a) en la*
23 *Oficina de las Personas con Impedimentos*, *el(la) Decano(a) de Estudiantes* o su
24 representante, *un(a) oficial de admisiones, un(a) oficial de servicios al estudiante con*

1 impedimentos o diversidad funcional y/o cualquier otro(a) funcionario(a) en la institución
2 que trabaje directamente con la persona con impedimentos o diversidad funcional y un(a)
3 representante del departamento al cual interesa ingresar el(la) estudiante. Este Comité es
4 responsable de implantar el proceso de admisión extendida, el cual podrá incluir la utilización
5 de entrevista personal al estudiante, avalúo, talleres, cursos especiales u otros. También
6 analizará y hará las recomendaciones pertinentes en cada caso relacionado al proceso de
7 admisión de la persona con impedimentos o diversidad funcional y presentará sus
8 recomendaciones a la Oficina de Admisiones de la institución universitaria.

9 **Consejería en Rehabilitación-** Significa un proceso abarcador e individualizado o
10 grupal de naturaleza estructurada y facilitadora que establece una relación interaccionar
11 entre el(la) consejero(a) en rehabilitación y la persona con o sin limitaciones funcionales
12 para el desarrollo integral de sus habilidades y destrezas orientado hacia todos los aspectos
13 de su vida incluyendo sus metas de empleo o de una vida independiente para alcanzar su
14 óptima calidad de vida. Este proceso está dirigido hacia el desarrollo o la restauración de la
15 independencia funcional y la calidad de vida del ser humano. La independencia funcional
16 que se persigue mediante el proceso de consejería en rehabilitación involucra varias metas
17 que conllevan inclusión, autosuficiencia, integración y vida autónoma. Incluye: altos índices
18 de calidad de vida que sean el resultado que se alcance como parte de la rehabilitación
19 integral de este ser humano. Esto constituye la oportunidad de incluir unas dimensiones
20 significativas y consideraciones particulares en la vida del ser humano tales como: la
21 médica, la psicológica, la social personal, cultural, educativa, vocacional y la espiritual.

22 **Consejero Profesional - ...**

1 **Consejero(a) en Rehabilitación Escolar- Profesional de la Consejería en**
 2 Rehabilitación licenciado(a) de acuerdo a la Ley Núm. 58 de 27 de mayo de 1976, según
 3 enmendada, mejor conocida como la “Ley para Reglamentar la Profesión de Consejería en
 4 Rehabilitación de Puerto Rico”. Es designado(a) por la escuela, colegio o institución
 5 educativa, a la que pertenece el(la) estudiante con impedimentos o diversidad funcional,
 6 aspirante a educación post-secundaria, para prestar servicios a la persona con impedimentos
 7 o diversidad funcional incluyendo asesoría, consultoría y la recomendación de acomodo
 8 luego de una valuación o avalúo (compendio de otras evaluaciones y su propio criterio
 9 profesional). La implementación y certificación de los acomodados será conforme a la
 10 valuación y disponibilidad de los recursos de la institución o entidad.

11 **Consejero(a) en Rehabilitación en Universidades-** es el(la) profesional de la
 12 Consejería en Rehabilitación designado(a) para trabajar con la población de personas con
 13 impedimentos o diversidad funcional según la Ley Núm. 58 de 27 de mayo de 1976, según
 14 enmendada, mejor conocida como la “Ley para Reglamentar la Profesión de Consejería en
 15 Rehabilitación de Puerto Rico” y la Ley Pública Núm. 93-112 de 1976 según enmendadas,
 16 mejor conocida como el “Acta de Rehabilitación de 1973” . Esto incluye asesoría,
 17 consultoría y la recomendación y certificación de acomodo luego de una valuación o avalúo
 18 (compendio de otras evaluaciones y su propio criterio profesional). La implementación de
 19 los acomodados será conforme a la valuación y disponibilidad de los recursos de la institución
 20 o entidad.

21 ~~Consejo de Educación Superior de Puerto Rico (CESPR)~~ Consejo de Educación
 22 Superior es el organismo responsable de establecer las normas y procesos para el
 23 licenciamiento de las instituciones públicas y privadas de Puerto Rico, creado mediante la

1 ~~Ley 17-1993, según enmendada, y que fuera objeto del Plan de Reorganización Núm. 1-2010,~~
 2 ~~convirtiéndose en el actual Consejo de Educación de Puerto Rico.~~

3 **Consejo de Educación de Puerto Rico (CEPR)- ...**

4 *Diversidad Funcional- Este término contempla una conducta diferenciada en función*
 5 *del género. Enfatiza que en la sociedad las mujeres y los hombres funcionan de manera*
 6 *diferente por su naturaleza, en aspectos físicos, genética, psicológicos o sociales, y que dicha*
 7 *diferenciación en ocasiones desemboca en conductas que pueden ser percibidas en el entorno*
 8 *social, como una manifestación de inadaptación a las estructuras tradicionales del*
 9 *comportamiento cívico, creando un estigma en el que lo padece y a su vez traduciéndose en*
 10 *un impedimento aparente de adaptación a dichas estructuras.*

11 **Departamento de Educación- ...**

12 **Equipos de Asistencia Tecnológica- ...**

13 **Especialista- ...**

14 *Forma Expedita- Método rápido para notificar al estudiante con impedimentos o*
 15 *diversidad funcional sobre alguna decisión relacionada a la admisión a estudios*
 16 *postsecundarios o sobre el acomodo razonable. Se considerará el tiempo de notificación al*
 17 *estudiante por escrito (dos semanas) o vía electrónica utilizando la plataforma de la escuela,*
 18 *colegio o universidad para garantizar altos grados de confidencialidad.*

19 **Impedimento- ...**

20 **Institución de Educación Postsecundaria- ...**

21 **Orientador(a)-** Persona designada por la escuela, colegio o institución educativa
 22 secundaria o post-secundaria, a la que pertenece el (la) estudiante con impedimentos o
 23 diversidad funcional, aspirante a educación post-secundaria, para ejercer funciones de

1 orientación académica, profesional o vocacional y *que posea la licencia vigente requerida*
 2 *por el Estado Libre Asociado de Puerto Rico.*

3 **Padre, madre, encargado(a), tutor(a):** Padre o la madre natural o [adoptivo/a]
 4 *adoptivos* quien no se le haya privado la patria potestad sobre un(a) menor; padre o madre
 5 adoptivo o adoptiva de crianza; guardián, *defensor(a) judicial o tutor(a) legal* o persona
 6 actuando en lugar del padre o madre natural o adoptivo con quien vive el(la) menor o persona
 7 legalmente responsable del (la) menor que no sea el Estado, en caso de que se encuentre bajo
 8 la custodia del Estado.

9 **[Pasaporte Postsecundario de Acomodo Razonable] Certificación de Ley de**
 10 *Acomodo Razonable para Estudiantes con Impedimentos o Diversidad Funcional en*
 11 *Transición desde la Escuela Secundaria a Grados Postsecundarios* -- Documento que
 12 [certifica] *indica* que el (la) estudiante con impedimentos o diversidad funcional cumple con
 13 los requisitos académicos necesarios para acceder los servicios educativos post- secundarios.
 14 [Este] *Esta* [pasaporte] *certificación* contará con la descripción de los acomodos razonables
 15 [que han sido útiles] *que han sido certificados por un(a) Consejero(a) en Rehabilitación y*
 16 *son necesarios* para el (la) estudiante en su ambiente escolar a nivel de escuela superior y
 17 que puedan ser documentados como requeridos y necesarios en su implantación para
 18 participar, tanto en los procesos de admisión o exámenes, como en los servicios educativos
 19 post- secundarios y a nivel graduado.

20 **Persona con Impedimentos o Diversidad Funcional – (...)**

21 **Plan de Intervención Escrito (PIE): ...**

22 **Plan de Transición Individualizado: ...**

1 **Potencial de Aprendizaje** - Se refiere a la capacidad para aprender de una persona
 2 con impedimentos o diversidad funcional que podría incluir desde áreas generales a
 3 específicas de aprendizaje.

4 **Programa Individualizado Para el Empleo (PIPE):** Plan escrito en donde se
 5 especifican los servicios de **[rehabilitación vocacional]** la *Administración de Rehabilitación*
 6 *Vocacional* que se proveerán a la persona con impedimentos o diversidad funcional, elegible
 7 para recibirlos, auto dirigido por la persona con impedimentos o diversidad funcional, o en su
 8 defecto por el padre, madre o tutor legal, a base de sus metas vocacionales, académicas o de
 9 empleo. El padre, madre o tutor legal de la persona con impedimentos o diversidad
 10 funcional, o la persona con impedimentos o diversidad funcional, o un representante de éste
 11 cuando sea apropiado o necesario y él o la consejera en rehabilitación vocacional como
 12 facilitador o facilitadora en representación de la Administración de Rehabilitación
 13 Vocacional, diseñarán y establecerán el PIPE.

14 **Scholastic Aptitude Test o Scholastic Assessment Test (SAT) ...**

15 **Servicios Comparables: ...**

16 **Servicios de Asistencia Tecnológica: ...**

17 **Servicios Auxiliares y Suplementarios: ...**

18 **Transición:** Proceso orientado hacia resultados rehabilitativos y habilitativos para
 19 facilitar a la persona con impedimentos *o diversidad funcional* su adaptación e inclusión a un
 20 nuevo ambiente, de educación de escuela superior a la educación postsecundaria. La
 21 coordinación de servicios y actividades tiene que tomar en cuenta las necesidades y
 22 preferencias de las personas con impedimentos *o diversidad funcional* y su familia. Cuando

1 ése sea el caso podrá incluir evaluaciones, terapias y asistencia tecnológica, entre otros
2 servicios.

3 **Psicólogo-...**

4 **Trabajador Social Escolar- ...”**

5 _____ Artículo 3.-Se enmienda el Artículo 3 de la Ley 250-2012, mejor conocida como la
6 “Ley del Pasaporte Post-secundario de Acomodo Razonable”, para que lea como sigue:

7 **“Artículo 3.- Propósito**

8 Esta Ley tiene el propósito de establecer un mecanismo que facilite a los estudiantes con
9 impedimentos *o diversidad funcional* el poder acceder a las instituciones de educación
10 superior *o postsecundarias no universitarias* de una forma equitativa a sus pares sin
11 impedimentos y responsiva a sus necesidades. Además, le adscribe a las instituciones post-
12 secundarias e instituciones examinadoras, responsabilidades dirigidas a garantizar unos
13 métodos de admisión libres de barreras, para los estudiantes con impedimentos *o diversidad*
14 *funcional*, en términos de procesos de admisión o exámenes. Se pretende además que el
15 Estado implante un sistema de transición coordinado, efectivo y holístico entre el sistema
16 educativo de escuela superior y las instituciones de educación post-secundaria.”

17 _____ Artículo 4.-Se enmienda el Artículo 4 de la Ley 250-2012, mejor conocida como la
18 “Ley del Pasaporte Post-secundario de Acomodo Razonable”, para que lea como sigue:

19 ~~“Artículo 4.- Proceso o método para acceder [el Pasaporte] a la Certificación de~~
20 ~~Acomodo Razonable y Elegibilidad~~

21 **“Artículo 4.- Proceso o método para acceder a la Certificación de Acomodo**

22 **Razonable y Elegibilidad**

23 Toda persona con impedimentos *o diversidad funcional* podrá acogerse voluntariamente a los
24 beneficios **[del Pasaporte de Acomodo Razonable]** de esta Ley y a un proceso de admisión

1 extendida. Para aquellos estudiantes del Programa de Educación Especial del Departamento
 2 de Educación la solicitud deberá ser sometida por la persona con impedimento *o diversidad*
 3 *funcional*, o los padres, cuando sea necesario, con la asistencia y apoyo del COMPU del
 4 estudiante, con por lo menos un año antes de tomar el College Board o el SAT. Si es un
 5 estudiante con impedimentos *o diversidad funcional* bajo el Programa Regular privado, se
 6 seguirá el mismo proceso pero el **[consejero profesional o el orientador, según aplique]**
 7 *Consejero en Rehabilitación*, ofrecerá la asistencia y apoyo necesario. Ello tiene el propósito
 8 de que tanto el SAT como el College Board lleven a cabo los trámites, coordinación,
 9 colaboración, comunicación y capacitación de personal necesarios para que se honren las
 10 especificaciones de acomodo razonable contempladas en el pasaporte a ser aplicadas en el
 11 proceso de toma del examen por la persona con impedimentos *o diversidad funcional*.”

12 _____ Artículo 5.-Se enmienda el Artículo 5 de la Ley 250-2012, mejor conocida como la
 13 “Ley del Pasaporte Post-secundario de Acomodo Razonable”, para que lea como sigue:

14 **“Artículo 5.- Sistema de Admisión a la Institución de Educación Postsecundaria**
 15 Los(as) estudiantes deberán cumplir con los requisitos de admisión establecidos por la
 16 institución de educación superior a la que interesan ingresar. Cuando la persona con
 17 impedimentos *o diversidad funcional* es admitido(a) por el proceso regular de todo
 18 estudiante, decidirá si **[someterá para su implantación el Pasaporte Postsecundario de**
 19 **Acomodo Razonable]** *solicitará los beneficios de esta Ley* al **[consejero profesional u**
 20 **orientador de la institución]** *Consejero(a) en Rehabilitación. La solicitud de beneficios bajo*
 21 *la presente esta Ley, será coordinada por la Oficina de Personas con Impedimentos o*
 22 *Diversidad Funcional de cada institución universitaria y con la Oficina de Admisiones.*

1 Si los resultados del IGS no favorecen la admisión de la persona con impedimentos o
2 *diversidad funcional*, la institución universitaria le enviará en forma expedita una invitación
3 al estudiante para que éste a su vez pueda decidir si se acoge al proceso de admisión
4 extendido ante el Comité Evaluador de Admisión. La institución universitaria implantará por
5 medio de este Comité un sistema para ampliar los procesos de admisión, de forma tal que se
6 pueda identificar las potencialidades académicas postsecundarias de la persona con
7 impedimentos o *diversidad funcional* para su admisión. El proceso de admisión extendido
8 utilizará como base **[el Pasaporte Postsecundario]** ~~la Ley de Acomodo Razonable para~~
9 ~~Estudiantes con Impedimentos o Diversidad Funcional en Transición desde la Escuela~~
10 ~~Secundaria a Grados Postsecundarios~~ lo establecido en esta Ley y la solicitud de admisión
11 extendida, la cual podrá estar compuesta de instrumentos, tales como el avalúo, entrevista,
12 talleres y cursos especiales, entre otros. El Comité Evaluador será convocado por conducto
13 del Decano(a) de Estudiantes o su representante en cada institución.

14 **[El consejero profesional u orientador]** *El Consejero(a) en Rehabilitación* de la institución
15 someterá los documentos al Comité Evaluador de Admisión, compuesto por **[el consejero**
16 **profesional u orientador]** *el(la) Consejero(a) en Rehabilitación*, el Decano(a) de
17 Estudiantes o su representante, un oficial de admisiones, un oficial de servicios al estudiante
18 con impedimentos o *diversidad funcional* y/o cualquier otro funcionario(a) en la institución
19 que trabaje directamente con la persona con impedimentos o *diversidad funcional* y un(a)
20 representante del departamento o facultad [al cual] que interesa ingresar el(la) estudiante.

21 El Comité Evaluador de Admisión analizará y hará las recomendaciones pertinentes en cada
22 caso. La institución notificará al estudiante la determinación. Si es admitido(a), se le orientará
23 sobre el proceso de matrícula, los servicios de la Administración de Rehabilitación

1 Vocacional, sus derechos y responsabilidades, y los procesos generales de la implantación del
 2 acomodo razonable y de apoyo que se le proveerá. El Comité deberá determinar y
 3 recomendar si la persona con impedimentos *o diversidad funcional* debe participar de cursos
 4 o talleres introductorios a la vida universitaria que permitan al estudiante de nuevo ingreso y
 5 con impedimentos *o diversidad funcional*, ajustarse y conocer los diferentes servicios
 6 disponibles que facilitarán la transición al nivel postsecundario en igualdad de condiciones.
 7 Este curso o taller podrá ser utilizado por la institución como herramienta para el proceso de
 8 admisión extendida.”

9 _____ Artículo 6.-Se enmienda el Artículo 6 de la Ley 250-2012, mejor conocida como la
 10 “Ley del Pasaporte Post-secundario de Acomodo Razonable” para que lea como sigue:

11 **“Artículo 6.- Responsabilidades y Derechos de los(as) Estudiantes y**
 12 **Responsabilidades y Derechos de los Padres y/o madres, encargado(a), tutor(a)**

13 A) Toda persona con impedimentos *o diversidad funcional* tendrá el derecho a
 14 acogerse voluntariamente a los beneficios **[del Pasaporte Postsecundario]** de
 15 *esta Ley* y a un proceso de admisión extendida:

16 B) ...

17 C) Los(as) estudiantes podrán exigir aquellos derechos que le asisten bajo esta Ley y
 18 ~~podrán solicitar [el Pasaporte Postsecundario] los servicios provistos por ésta~~
 19 ~~de Acomodo Razonable~~, así como su implantación por las entidades con
 20 responsabilidad para así hacerlo cumplir, ya sea para su proceso de aprendizaje
 21 como para demostrar su potencial o nivel de conocimiento por medio de un
 22 examen, entrevista, pruebas formales, pruebas informales, entre otros métodos.

- 1 D) La persona con impedimentos *o diversidad funcional* deberá cumplir con los
2 requisitos de admisión de la institución *postsecundaria a la cual desea ingresar*,
3 teniendo en cuenta **[las necesidades de la persona con impedimentos]** *que los*
4 *recursos y requisitos* establecidos por la institución *postsecundaria, sean cónsonos*
5 *o armonizables con sus propias necesidades [a la que interesa ingresar], [cuyos]*
6 *de otra parte los requisitos de la institución* deberán armonizar con esta Ley.
- 7 E) Los padres, *madres*, tutores o encargados(*as*) de la persona con impedimentos *o*
8 *diversidad funcional* serán responsables de atender y tomar acción afirmativa
9 sobre las necesidades de su hijo(a) **[con impedimentos]**, de modo que faciliten la
10 consecución, desarrollo e implantación **[del Pasaporte Postsecundario de]** *del*
11 *Acomodo Razonable que se persigue conforme a los derechos que provee esta*
12 *Ley. Ello incluirá el uso del Banco de Datos de Especialistas con el propósito de*
13 *tomar decisiones informadas sobre profesionales de la Consejería en*
14 *Rehabilitación que le ofrecerán y ofrecen servicios relacionados con acomodo*
15 *razonable a su hijo(a) con impedimentos diversidad funcional.*
- 16 F) La persona **[con impedimentos]** *que solicite los beneficios de esta Ley*, tendrá el
17 derecho de hacer uso del Banco de Datos de Especialistas con el propósito de
18 tomar decisiones informadas sobre profesionales que le ofrecerán y ofrecen
19 servicios relacionados con *esta Ley* **[acomodo razonable cuando cumpla la**
20 **mayoría de edad, a tenor con las Leyes de Puerto Rico, siempre y cuando no**
21 **exista una declaración sobre incapacidad, en cuyo caso sería el tutor o**
22 **encargado el responsable de la implantación del derecho].**
- 23 G) ...

- 1 H) Los padres *y/o madres*, tutor(a) o encargado(a) de la persona con impedimentos o
2 *diversidad funcional* tienen la responsabilidad bajo esta Ley, de velar por los
3 mejores intereses de su hijo(a), tutelado o encargado.
- 4 I) Los padres *y/o madres*, tutor(a) o encargado(a) y/o la persona con impedimentos o
5 diversidad funcional tendrán la responsabilidad de presentar la solicitud [**del**
6 **Pasaporte Postsecundario**] de Acomodo Razonable al COMPU, *al(a)*
7 *Consejero(a) en Rehabilitación* o al *(la)* consejero(a) profesional, según aplique,
8 en el tiempo y forma aplicable y según los requisitos establecidos por las
9 entidades que harán uso del mismo.
- 10 J) Los padres *y/o madres*, tutores(as) o encargados(as) y/o la persona con
11 impedimentos o *diversidad funcional*, según aplique, autorizará al Departamento
12 de Educación o al colegio privado el trámite del [**Pasaporte Postsecundario de**
13 Acomodo Razonable al College Board y/o SAT y a la institución universitaria
14 donde [**a persona con impedimentos solicitó**] *el (la) solicitante radicó su*
15 *admisión.*
- 16 K) La persona con impedimentos o *diversidad funcional* y/o sus padres, tutores o
17 encargados solicitarán, de así [**interesarlo**] *desearlo, un procedimiento de*
18 *admisión extendida* a la institución universitaria donde el interesado solicitó *dicha*
19 *admisión [,].* [**el proceso de admisión extendida.**]
- 20 L) Los padres *y/o madres*, tutores(as) o encargados(as) y [**las personas con**
21 **impedimentos**] *el (la) solicitante* tendrán la responsabilidad de orientarse con
22 relación a los servicios que las agencias y entidades concernidas deben brindar.

- 1 M) Los padres *y/o madres*, tutores(as), encargados(as) y **[las personas con**
 2 **impedimentos]** *el (la) solicitante* tendrán la responsabilidad de aportar y
 3 participar en el proceso de [desarrollo] *adjudicación* del **[Pasaporte**
 4 **Postsecundario de]** Acomodo Razonable *postsecundario* y el plan de transición
 5 hacia su implantación.
- 6 N) **[La persona]** *El(La) solicitante* con impedimentos *o diversidad funcional* tiene la
 7 responsabilidad de cumplir con todos los requisitos **[universitarios]** *de la*
 8 *institución postsecundaria* necesarios para el logro del grado académico al cual
 9 aspira, haciendo uso de los acomodos razonables necesarios.
- 10 O) La persona con impedimentos *o diversidad funcional* que entienda haber sido
 11 objeto de una violación a esta Ley, tendrá derecho a radicar una querrela en la
 12 Oficina del Procurador para Personas con Impedimentos, la Oficina Federal de
 13 Derechos Civiles o la Oficina del Procurador del Ciudadano o presentar una
 14 acción Civil en el Tribunal de Primera Instancia de Puerto Rico.”

15 _____ Artículo 7.-Se enmienda el Artículo 7 de la Ley 250-2012, mejor conocida como la
 16 “Ley del Pasaporte Post-secundario de Acomodo Razonable” para que lea como sigue:

17 **“Artículo 7.- Responsabilidades del Departamento de Educación, colegios**
 18 **privados, College Board, SAT e Instituciones de Educación Postsecundaria**

19 **A) Responsabilidades Comunes**

20 1) Tanto el Departamento de Educación, los colegios privados, la Administración
 21 de Rehabilitación Vocacional, el College Board, el SAT y las instituciones
 22 postsecundarias trabajarán en equipo para que la persona con impedimentos *o*
 23 *diversidad funcional* **[haga uso y se beneficie del Pasaporte Postsecundario de]** *de*

1 *cualificar, reciba los benéficos de Acomodo Razonable tutelados por esta ley*Ley,
2 *para el logro de sus metas académicas [y universitarias] postsecundarias.*

3 2) **[Implantar]** *Establecer procesos y acciones administrativas mediante reglamentos*
4 *de adjudicación formal o informal, utilizando como base la Ley Núm. 170 del 12 de*
5 *agosto de 1988, según enmendada, mejor conocida como la “Ley de Procedimientos*
6 *Administrativo Uniforme” contra aquellos funcionarios que violen los derechos de las*
7 *personas con impedimentos o diversidad funcional.*

8 3) ...

9 4) Orientar a los padres, tutor o encargado de la persona con impedimentos o
10 *diversidad funcional sobre [sus] los derechos, responsabilidades y deberes en relación*
11 **[a] al solicitante [las personas con impedimentos y el pasaporte] y los beneficios**
12 *que cobija esta Ley.*

13 5) ...

14 6) Colaborar para establecer un sistema de capacitación y desarrollo del personal
15 **[encaminado] involucrado [al] en el cumplimiento de los requisitos de esta Ley.**

16 7) **[Garantizar la]** *Establecer métodos de continuidad de los servicios, mediante el*
17 *desarrollo de [estrategias] mecanismos de coordinación que faciliten la transición*
18 **[de] del solicitante [las personas con impedimentos]** a través de las distintas etapas
19 *de su vida post-secundaria.*

20 8) ...

21 9) Llevar a cabo las acciones necesarias para la eliminación de barreras
22 *arquitectónicas y barreras electrónicas que impidan que las personas con*
23 **impedimentos o diversidad funcional** tengan igualdad de oportunidades académicas.

1 10) Facilitarle al padre, madre, tutor o encargado de la persona con impedimentos o
2 *diversidad funcional*, **[cuando sea apropiado y necesario,]** el acceso al Banco de
3 Datos de Especialistas para que **[la persona con impedimentos y/o el padre, según**
4 **aplique, cuando sea apropiado y necesario,]** *estos éstos* puedan llevar a cabo una
5 selección informada *de especialistas*.

6 **B) Responsabilidades Específicas**

7 **1) Responsabilidades del Departamento de Educación**

8 a- Garantizar que el COMPU, *el consejero en rehabilitación* o el consejero
9 profesional u orientador, según aplique, prepare y tramite al College Board y/o SAT
10 *para la solicitud de [el Pasaporte de]* Acomodo Razonable conforme a los principios
11 establecidos en esta Ley, para su implantación en el proceso previo y en el examen de
12 admisión a una *institución postsecundaria o* universitaria para la persona con
13 impedimentos o *diversidad funcional*.

14 b- Asegurarse de que el COMPU, *el consejero en rehabilitación*, el consejero
15 profesional o el orientador, según aplique, tramite a la institución *postsecundaria o*
16 universitaria donde *el solicitante [la persona con impedimentos solicitó]* radicó
17 admisión, **[el Pasaporte Postsecundario]** de Acomodo Razonable, **[para su**
18 **implantación en el]** proceso de admisión regular y/o admisión extendida.

19 c. Ofrecer información, orientación y asistencia técnica al College Board y/o SAT
20 sobre la **[implantación del Pasaporte Postsecundario]** *solicitud y otorgación* de
21 Acomodo Razonable, sin que ello menoscabe la confidencialidad y trato no
22 discriminatorio hacia las personas *[con impedimentos] solicitantes*.

1 d. Ofrecer información, orientación y asistencia técnica a la institución *postsecundaria*
2 o universitaria a la cual [solicitó la persona con impedimentos sobre la implantación
3 del Pasaporte Postsecundario] *aplicó el solicitante [de] el* Acomodo Razonable,
4 [para] el proceso de admisión regular y/o admisión extendida.

5 e. ...

6 2) Responsabilidades de los Colegios/Escuelas Privadas

7 a- Asegurarse de que *el consejero en rehabilitación*, el consejero profesional u
8 orientador del colegio, según aplique, prepare y tramite, al College Board y/o SAT el
9 [Pasaporte Postsecundario de] Acomodo Razonable, conforme a los principios
10 establecidos por esta Ley para su implantación en el proceso previo y [en el] *durante*
11 *el examen. [para la persona con impedimentos.]*

12 b- Asegurarse de que *el consejero en rehabilitación*, el consejero profesional u
13 orientador del colegio, según aplique, tramite el [Pasaporte Postsecundario de]
14 Acomodo Razonable a la institución *postsecundaria o* universitaria donde el
15 estudiante [con impedimentos] *aplicante* solicitó admisión, para su implantación en
16 el proceso de admisión regular y/o admisión extendida.

17 c. Ofrece información, orientación y asistencia técnica al College Board y/o SAT
18 sobre la implantación del [Pasaporte Postsecundario de] Acomodo Razonable.

19 d. Ofrecer información, orientación y asistencia técnica a la institución *postsecundaria*
20 o universitaria a la cual [solicitó la persona con impedimentos sobre la
21 **implantación del Pasaporte Postsecundario de]** *aplicó el solicitante el* Acomodo
22 Razonable para el proceso de admisión regular y/o admisión extendida.

23 e...

3) Responsabilidades de la Administración de Rehabilitación Vocacional

a. Llevar a cabo los procesos necesarios para la determinación de elegibilidad de la persona con impedimentos *o diversidad funcional* a los servicios de la Administración de Rehabilitación Vocacional con al menos un año de anticipación al día de la graduación de cuarto año de dicho estudiante.

b. Participar y contribuir en el [desarrollo del Pasaporte Postsecundario] *proceso* de Acomodo Razonable con el COMPU *y/o el consejero en rehabilitación*, el consejero profesional *y/c orientador*, según aplique.

c. Ofrecer los servicios de rehabilitación vocacional en una forma expedita, de forma tal que **[la persona con impedimentos]** *el solicitante* se beneficie **[de la implantación del Pasaporte Postsecundario de]** *del* Acomodo Razonable, según se establece *en* la Ley de Rehabilitación Federal, según enmendada.

d. Colaborar y participar en la redacción e implantación [del] *un* plan de transición a la vida adulta del estudiante con impedimentos *o diversidad funcional*, en coordinación directa con el COMPU y el sistema educativo público *y/o el consejero en rehabilitación*, con el consejero profesional o el orientador, según aplique.

e. Colaborar y participar en la redacción e implantación [del] *un* plan de transición a la vida adulta del estudiante con impedimentos *o diversidad funcional*, en coordinación directa con el COMPU y el sistema educativo público *y/o el consejero en rehabilitación*, con el consejero profesional o el orientador del colegio privado.

f. Diseñar un Plan de Intervención Escrito (PIE) de acuerdo a las necesidades, en especial académicas, de la persona con impedimentos *o diversidad funcional*, a través de Consejeros en Rehabilitación Vocacional, donde se especifiquen los servicios de



1 rehabilitación vocacional que se proveerán a **[la persona con impedimentos]** *estas*
2 *éstas personas* para el desarrollo de su potencial.

3 g. Diseñar en conjunto con el consumidor un Plan Individualizado para Empleo
4 (PIPE) de acuerdo a las necesidades de la persona con impedimentos *o diversidad*
5 *funcional*, a través de Consejeros en Rehabilitación Vocacional.

6 h. Proveer los equipos y servicios de asistencia tecnológica necesarios para que la
7 persona con impedimentos *o diversidad funcional* pueda lograr sus metas
8 universitarias.

9 i. Proveer los servicios auxiliares y suplementarios necesarios para que la persona con
10 impedimentos *o diversidad funcional* logre sus metas académicas universitarias.

11 j. Ofrecer asistencia técnica al personal del College Board y/o SAT y las instituciones
12 postsecundarias que trabajan directamente con la persona con impedimentos *o*
13 *diversidad funcional* en la interpretación de los documentos que proveen los
14 estudiantes y sobre las alternativas de sus acomodos razonables.

15 k. Ofrecer la información necesaria que le solicite la institución universitaria, previa
16 autorización del estudiante con impedimentos *o diversidad funcional*, para el proceso
17 de transición y adaptación del estudiante a la vida universitaria.

18 **4) Responsabilidades de entidades que ofrecen exámenes para admisión a las**
19 **instituciones postsecundarias**

20 a. Recibir, analizar, e implantar **[el Pasaporte Postsecundario de Acomodo**
21 **Razonable]** *la Ley de Acomodo Razonable para Estudiantes con Impedimentos o*
22 *Diversidad Funcional en Transición desde la Escuela Secundaria a Grados*
23 *Postsecundarios* para que [las] *estas éstas* personas **[con impedimentos]** puedan

1 participar del examen sin confrontar barreras que limiten que el estudiante pueda
2 demostrar su potencial máximo.

3 b. Comunicarse y coordinar para aclarar dudas sobre la [implantación del Pasaporte
4 Postsecundario] *otorgación* de Acomodo Razonable con el COMPU, *el consejero en*
5 *rehabilitación*, consejero profesional u orientador, con el consejero en rehabilitación
6 de la Administración de Rehabilitación Vocacional, de ser necesario, así como con los
7 padres, tutores o encargados, de así ser autorizado por la persona con impedimentos *o*
8 *diversidad funcional*.

9 El College Board y/o el SAT podrán solicitar más información, recibir orientación y/o
10 asistencia técnica para [la implantación del Pasaporte Postsecundario] *el trámite y*
11 *adjudicación* de Acomodo Razonable en la toma del examen [**por la persona**] *en*
12 *beneficio del solicitante* con impedimentos-*o diversidad funcional*.

13 c. Facilitar y/o ofrecer capacitación básica y específica, de ser necesario, al personal
14 del College Board o SAT y a [**personas que colaboran en facilitar**] funcionarios
15 *relacionados con la administración de dichos exámenes* [**el examen, sobre el**
16 **Pasaporte Postsecundario de**] *para que estos entren en conocimiento del trámite y*
17 *adjudicación del plan de Acomodo Razonable* para la persona con impedimentos-*o*
18 *diversidad funcional que se dispone a tomar los mismos*.

19 d. Facilitar y/o ofrecer el acomodo razonable [**contemplado en el Pasaporte**
20 **Postsecundario de Acomodo Razonable**] a la persona con impedimentos *o*
21 *diversidad funcional* en la ejecutoria de su examen.

1 e. Divulgar los servicios *de Acomodo Razonable disponibles* que se le ofrecen a las
2 personas con impedimentos *o diversidad funcional* [**a base del Pasaporte**
3 **Postsecundario de Acomodo Razonable**].

4 f. La persona con impedimento *o diversidad funcional* podrá usar equipos de
5 asistencia tecnológica para tomar el examen.

6 g. La entidad no identificará de forma alguna, o transmitirá a ninguna entidad
7 educativa, que los resultados del examen provienen de una persona con impedimento
8 *o diversidad funcional*.

9 h. Desarrollar e implantar en un término de 180 días, a partir de la vigencia de esta
10 Ley, un Manual de Procedimientos para su [implantación] *ejecución*.

11 **5) Responsabilidades de las Instituciones de Educación Postsecundaria**

12 a. ...

13 b. Desarrollar e implantar un proceso de admisión extendida para las personas con
14 impedimentos *o diversidad funcional* que así lo soliciten.

15 c. ...

16 d. Proveer servicios comparables a las personas con impedimentos *o diversidad*
17 *funcional*, a base de los servicios que se le ofrecen a los estudiantes que no tienen
18 impedimentos o diversidad funcional, de modo que se evite el discrimen contra los
19 primeros. Ello incluye, pero no se limita, a equipos de asistencia tecnológica para
20 acceder los servicios bibliotecarios, acceder la página electrónica de la institución,
21 facilidades físicas libres de barreras arquitectónicas, entre otros.

1 e) Evaluar **[el pasaporte postsecundario]** *la Solicitud* de Acomodo razonable de
2 cada **[persona con impedimentos para su proceso de implantación]** *solicitante con*
3 *el propósito de agilizar la otorgación del mismo.*

4 f) ...

5 g) Crear un programa holístico en verano dirigido a adiestrar a los estudiantes con
6 impedimentos *o diversidad funcional* a **["aprender a aprender"]** *explorar su*
7 *potencial y estilo de aprendizaje* que permita además, *que dichos estilos de*
8 *aprendizaje puedan incorporarse, en lo posible,* **[explorar su potencial de**
9 **aprendizaje]** como **[alternativa evaluativa]** *un método alternativo de evaluación.*

10 h) Proveer adiestramiento a los maestros que trabajan con estudiantes con
11 impedimentos *o diversidad funcional.*

12 i) Realizar los referidos internos y/o externos a tono con la necesidad individual del
13 [estudiante] *solicitante.*

14 j) Ofrecer recomendaciones y un programa organizado de capacitación para educar a
15 los miembros de la facultad y al personal que le ofrece servicios a la persona con
16 impedimentos *o diversidad funcional*, sobre los acomodos razonables para **[los**
17 **estudiantes con impedimentos]** *estos estudiantes*, lo cual incluye, pero no se limita a,
18 miembros de la facultad y/o personal de las oficinas de servicios.

19 k) Fomentar el desarrollo y fortalecimiento de grupos de apoyo para personas con
20 impedimentos *o diversidad funcional.*

21 l) Desarrollar e implantar en un término de 180 días, a partir de la vigencia de esta
22 Ley, un Manual de Procedimientos para su **[implantación]** implantación
23 *implementación.*

MGC
W

1 **6) Responsabilidades del Consejo de Educación de Puerto Rico**

2 a. ...

3 b. Coordinar y establecer un acuerdo de colaboración con la Oficina del Procurador
4 de las Personas con Impedimentos (OPPI) *o en su defecto aquella oficina que ofrezca*
5 *tales servicios,* con el propósito de que [OPPI] *la misma* le envíe información sobre
6 querellas y sus resultados bajo esta Ley, u otras querellas relacionadas con el acomodo
7 razonable para personas [con impedimentos] *bajo la protección de esta Ley* aplicables
8 a las responsabilidades de las instituciones de educación superior. La información será
9 utilizada por el Consejo en los procesos evaluativos de la institución evaluada. El
10 acuerdo de colaboración entre [OPPI] *dicha oficina* y el Consejo podrá incluir visitas
11 de evaluación conjunta a la institución de educación superior que está siendo
12 evaluada.

13 c) Coordinar y establecer un acuerdo de colaboración con el Programa de Asistencia
14 Tecnológica de Puerto Rico, con el fin de evaluar en conjunto aspectos de
15 accesibilidad tecnológica para las personas con impedimentos *o diversidad funcional.*

16 d) Identificar problemas o barreras que confrontan las personas con impedimentos o
17 diversidad funcional en las instituciones de educación postsecundaria en Puerto Rico,
18 las cuales serán presentadas mediante un informe anual ante la Asamblea Legislativa,
19 de modo que se tome acción afirmativa sobre las mismas.

20 e) Desarrollar e implantar en un término de 270 días, a partir de la vigencia de esta
21 Ley, un Manual de Procedimientos para su ~~implementación~~ implementación
22 *implementación.*

1 **7) Responsabilidades de la Oficina del Procurador de las Personas con**
2 **Impedimentos o aquella que la sustituya en dichas funciones.**

3 a) Monitorear la implantación de esta Ley y presentar acciones correctivas para
4 atender sus violaciones.

5 b) Atender y resolver toda querrela relacionada con la implantación de esta Ley,
6 sometida por personas con impedimentos *o diversidad funcional*, sus padres,
7 encargados o tutores *legales*.

8 b) Someter un informe al [CESPR] *Consejo de Educación de Puerto Rico o a la*
9 *entidad que la sustituya en dichos menesteres*, sobre las querellas y los resultados de
10 las querellas contra las escuelas públicas, privadas, colegios, College Board y/o SAT e
11 instituciones de educación superior relacionadas con el desarrollo e implantación [del
12 **Pasaporte de Acomodo Razonable**] *esta Ley y/o procesos de admisión extendida,*
13 según aplique. Este informe será sometido no más tarde del 1 de julio de cada año.

14 c)...

15 d)...

16 e)..."

17 **~~Artículo 8.- Implantación e Informe de Resultados (...)~~**

18 _____ Artículo 8.-Se enmienda el Artículo 9 de la Ley Núm. 250_ ~~de septiembre de 2012,~~
19 mejor conocida como la "Ley del Pasaporte Post-secundario de Acomodo Razonable", para
20 que lea como sigue:

21 **"Artículo 9. - Resolución de Disputas**

22 De conformidad con las facultades establecidas en la Ley 78-2013, que crea la Oficina
23 del Procurador de las Personas con Impedimentos, ~~Ley Núm. 2 de 27 de septiembre~~

1 ~~de 1985, el Procurador de las Personas con Impedimentos~~ será dicha Oficina la
 2 entidad primariamente responsable por la resolución de las querellas presentadas por
 3 el incumplimiento de cualesquiera de las disposiciones incluidas en esta Ley, sin
 4 menoscabo de los procesos establecidos en cada entidad u agencia, según aplique. La
 5 Oficina Federal de Derechos Civiles, adscrita al Departamento de Justicia Federal y la
 6 Oficina del Procurador del Ciudadano de Puerto Rico, *o su sustituta*, ~~{podrán}~~ podrán
 7 ~~podrá~~ asumir jurisdicción concurrentemente, de así determinarlo, de conformidad con
 8 sus leyes orgánicas. Para el Departamento de Educación, será aplicable el
 9 procedimiento administrativo de querellas, la Unidad Secretarial del Procedimiento de
 10 Querellas y Remedio Provisional y la Oficina de Inspección de Quejas *o en su defecto*
 11 *aquellas entidades o instrumentalidades que hayan de sustituir a cuales quiera de*
 12 *ellas en el futuro.*”

13 **Artículo 10. — Disposiciones Transitorias (...)**

14 Artículo 9.-Se enmienda el Artículo 11 de la Ley Núm. 250-2012 ~~de septiembre de,~~
 15 mejor conocida como la “Ley del Pasaporte Post-secundario de Acomodo Razonable”. para
 16 que lea como sigue:

17 **“Artículo 11. - Penalidades**

18 Toda agencia con responsabilidades específicas, de acuerdo a esta Ley, deberá
 19 cumplir con cada una de sus obligaciones. Aquella agencia o entidad pública o
 20 privada que incumpla con lo anterior, estará sujeta a las sanciones que procedan
 21 conforme a las disposiciones de esta Ley, las disposiciones establecidas en *la*
 22 *Individuals with Disabilities Education Act* (IDEA, por sus siglas en inglés), la
 23 Oficina de Derechos Civiles del Departamento de Justicia Federal y la Oficina del

1 Procurador(a) del Ciudadano, la Oficina del Procurador de las Personas con
2 Impedimentos y el sistema administrativo de querellas de cada agencia, según
3 intervengan y apliquen.

4 El ejercicio de las acciones autorizadas por ésta es independiente de cualquier otra
5 acción civil o criminal, derecho o remedio que disponga la legislación vigente y
6 ninguna de las disposiciones de ésta limitará o impedirá el ejercicio de tales acciones,
7 derechos o remedios.”

8 (~~...~~)

9 _____ Artículo 10.- Clausula de Separabilidad

10 Si alguna disposición de esta Ley fuere declarada nula o inconstitucional, por
11 cualquier tribunal con competencia ~~razón de ley~~, el remanente del estatuto retendrá plena
12 vigencia y eficacia.

13 _____ Artículo 11.- Vigencia.

14 Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17^{ma} Asamblea
Legislativa

5^{ta} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

**COMISIÓN DE GOBIERNO, EFICIENCIA GUBERNAMENTAL
E INNOVACIÓN ECONÓMICA**

ORIGINAL

18^o ^{ASM} DE MAYO DE 2015

A.S. M.V.
RECIBIDO MAY 18 '15 PM 2:41
TRAMITES Y RECORDS SENADO P.R.

INFORME RECOMENDANDO LA APROBACIÓN DEL P. DEL S. 1362, CON ENMIENDAS

AL SENADO DE PUERTO RICO



La Comisión de Gobierno, Eficiencia Gubernamental e Innovación Económica, previo estudio y consideración tiene a bien someter el presente informe recomendando la aprobación del P. del S. 1362, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña a este informe.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. del S. 1362, tiene el propósito de derogar la Ley Núm. 78 de 6 de julio de 1985.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Ley 111-2014, según enmendada, enmendó los días feriados concedidos por el Código Político y creó el Día del Prócer y la Mujer Ilustre de Puerto Rico a celebrarse el tercer lunes de febrero de cada año. De esa forma se consolidaron varios días feriados. Sin embargo, la Ley Núm. 78 de 6 de julio de 1985 ya había creado el Día de los Próceres Puertorriqueños, aunque no lo había declarado como día feriado. Para evitar cualquier confusión, la presente medida busca derogar la

Ley Núm. 78 de 6 de julio de 1985 estableciendo así como único Día del Prócer y la Mujer Ilustre de Puerto Rico de los Próceres Puertorriqueños el decretado por la Ley 111-2014, según enmendada.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Ley 81-1991 y con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado, esta Comisión evaluó el impacto del P. del S. 1362 sobre el fisco municipal y determinó que es mínimo dada la naturaleza de la medida.

CONCLUSIÓN

Por todo lo antes expuesto vuestra Comisión de Gobierno Eficiencia Gubernamental e Innovación Económica, recomienda la aprobación del P. del S. 1362, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña y se hace formar parte de este informe.

Respetuosamente sometido,



Ángel R. Rosa
Presidente

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 1362

21 de abril de 2015

Presentado por el señor *Rosa Rodríguez*

Referido a la Comisión de Gobierno, Eficiencia Gubernamental e Innovación Económica

LEY



Para derogar la Ley Núm. 78 de 6 de julio de 1985 y así atemperar el estado de derecho a la creación del Día de los Próceres Puertorriqueños mediante la Ley 111-2014, según enmendada.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley Núm. 111-2014, según enmendada, enmendó los días feriados concedidos por nuestro Código Político y creó el Día del Prócer y la Mujer Ilustre de Puerto Rico ~~de los Próceres Puertorriqueños~~ a celebrarse el tercer lunes de febrero de cada año. De esa forma se consolidaron varios días feriados. Sin embargo, la Ley Núm. 78 de 6 de julio de 1985 ya había creado el Día de los Próceres Puertorriqueños, aunque no lo había declarado como día feriado. Para evitar cualquier confusión, esta Asamblea Legislativa deroga la Ley Núm. 78 de 6 de julio de 1985 y establece como único Día del Prócer y la Mujer Ilustre de Puerto Rico ~~de los Próceres Puertorriqueños~~ el decretado por la Ley 111-2014, según enmendada.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

- 1 Artículo 1.- Se deroga la Ley Núm. 78 de 6 de julio de 1985.
- 2 Artículo 2.- Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17^{ma.} Asamblea
Legislativa

5^{ta.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

ORIGINAL

Informe Final sobre la R. del S. 198

15 de mayo de 2015

A. S. M. V.

RECIBIDO MAY 15 '15 PM 4:00

TRAMITES Y RECORDS SENADO P. R.

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Las Comisión de Recursos Naturales y Ambientales del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración de la **Resolución del Senado 198**, tiene a bien rendir el Informe Final sobre la misma.

ALCANCE DE LA MEDIDA

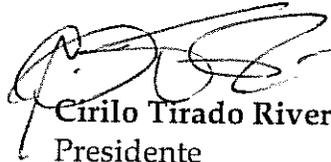
La Resolución del Senado 198 tiene como propósito ordenar a la Comisión de Recursos Naturales y Ambientales del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, investigar el proceso de implementación de la Ley Núm. 129-2000. Dicha Ley declara como Monumento Natural el área donde se encuentra localizado el Cerro Cuevas del barrio Guayabal en el municipio de Juana Díaz.

CONCLUSIÓN

La Comisión informante sometió ante este Honorable Cuerpo, con fecha de 17 de marzo de 2014,

Informe Parcial sobre la R. del S. 198. Dicho Informe constituye el Informe Final sobre la medida.

Respetuosamente sometido,



Cirilo Tirado Rivera

Presidente

Comisión de Recursos Naturales y Ambientales



ORIGINAL

RECIBIDO MAY 15 '15 PM 4:35
TRAMITES Y RECORDS SENADO P.R.



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17^{ma} Asamblea
Legislativa

5^{ta} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

Informe Positivo sobre el P. de la C. 1455

___ de mayo de 2015

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Recursos Naturales y Ambientales del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del **Proyecto de la Cámara 1455**, recomienda a este Honorable Cuerpo Legislativo su **aprobación, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.**

ALCANCE DE LA MEDIDA



El Proyecto de la Cámara 1455 tiene como propósito enmendar la Ley 293-1999, según enmendada, conocida como "Ley de la Junta Interagencial para el Manejo de las Playas de Puerto Rico". Específicamente, propone enmendar los incisos (a) y (b) del Artículo 3, con el fin de aumentar la cantidad de miembros que componen la Junta Interagencial para el Manejo de las Playas de Puerto Rico, incluyendo así al Presidente Ejecutivo de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados de Puerto Rico y al Secretario del Departamento de Salud, así como también enmendar los incisos (a) y (b) del Artículo 4 y los Artículos 5 y 6 de la mencionada ley 293.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Según el Inventario de Playas desarrollado por la Red de Playas de Puerto Rico y El Caribe, en los cuarenta y cuatro municipios costeros de nuestras islas, incluyendo a Vieques, Culebra, Mona y Caja de Muerto existen unas 1,225 playas. Muchas de ellas constituyen una atracción de primer orden, tanto para los turistas como para nuestros residentes. Por mucho tiempo el manejo, conservación, mantenimiento y operación de las playas de uso bañista dependía de las iniciativas y recursos del municipio o agencia que la administra.

La Junta Interagencial para el Manejo de las Playas de Puerto Rico fue creada mediante la referida Ley 293-1999. Dicha Junta Interagencial es la encargada de fijar integralmente la política pública para el manejo de las playas de nuestra Isla. La misma tiene entre sus responsabilidades proteger y evitar la contaminación de las playas de Puerto Rico. Esta Junta Interagencial está compuesta de los siguientes miembros: el Secretario del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales; el Director Ejecutivo de la Junta de Calidad Ambiental; el Presidente Ejecutivo de la Junta de Planificación de Puerto Rico; el Secretario del Departamento de Recreación y Deportes; el Director Ejecutivo de la Compañía de Parques Nacionales de Puerto Rico; el Director Ejecutivo de la Compañía de Turismo de Puerto Rico; el Superintendente de la Policía de Puerto Rico; el Comisionado de la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales y dos representantes del sector privado, ligados a la industria turística.

Cada una de las entidades gubernamentales tiene, de alguna manera u otra, el deber de velar por el bienestar, la seguridad y la salud, tanto de los bañistas como de las playas. Esto con el fin de cumplir con las responsabilidades de la referida Junta Interagencial.

Por ejemplo, la Junta de Calidad Ambiental (en adelante, "JCA") es la agencia responsable de identificar periódicamente playas que

muestran algún grado de contaminación ambiental relacionada con descargas pluviales, tratamiento insuficiente de aguas residuales y otros factores contaminantes. En la JCA existe, relacionado a lo anterior, el Programa de Monitoria de Playas y Notificación Pública. Dicho Programa tiene como objetivo informar a los bañistas sobre cuáles son las condiciones en las que se encuentran las playas.

A su vez, en el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (en adelante, "DRNA") existe el Programa Bandera Azul. Dicho Programa reconoce a nivel mundial las playas que cumplen con condiciones óptimas de calidad de agua, manejo y educación ambiental, servicios e instalaciones seguras para los bañistas.



No obstante la diversidad y comodidad que ofrecen estas playas, y a pesar de los esfuerzos que realizan las agencias concernientes, muchas de ellas representan un riesgo, tanto para la salud humana y de las especies que allí habitan, como para la seguridad de los bañistas. Es por esto que es necesario que todas las agencias que tengan algún tipo de jurisdicción ministerial sobre estas áreas, sean parte de la Junta Interagencial. El P. de la C. 1455 propone que agencias tales como la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados y el Departamento de Salud, deben formar parte de la misma.

La propuesta de añadir a la Junta Interagencial a la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados, responde a que esta es la corporación pública responsable, por ley y por delegación del Plan Integral de Aguas para Puerto Rico, de proveer a los ciudadanos un servicio adecuado y confiable en el suministro, tratamiento y procesamiento de agua y de alcantarillado sanitario, además de cualquier otro servicio o instalación relacionada a estos. Dicha corporación pública es la encargada de corregir y reparar roturas y defectos relacionados a los servicios que provee, de forma cotidiana, así como en situaciones inesperadas e indeseables; y también es responsable de planificar el desarrollo de la infraestructura necesaria y su mantenimiento para

evitar la contaminación de nuestros cuerpos de agua y recursos marinos.

En cuanto al Departamento de Salud, el mismo tiene el deber ministerial de salvaguardar la salud pública. Esto incluye el velar por las actividades que puedan causar un impacto significativo al ambiente y la salud de la población puertorriqueña.

Por su parte, añade esta Comisión, la Agencia Estatal para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres, o AEMEAD, es la agencia encargada de enfrentar situaciones de emergencia, incluyendo el mitigar los daños causados por un desastre o emergencia que ocurra, así como llevar a cabo esfuerzos de educación y prevención dirigidos a evitar situaciones en las cuales el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico tenga que responder legalmente.

Para el análisis de esta medida, se utilizaron los memoriales presentados a la Cámara de Representantes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, por la **Autoridad de Acueductos y Alcantarillados** (en adelante, "AAA"), el **Departamento de Salud** (en adelante, "DS"), el **Departamento de Recursos Naturales y Ambientales** (en adelante, "DRNA") y la **Compañía de Turismo de Puerto Rico** (en adelante, "Turismo").

En su memorial explicativo, el Ing. Alberto M. Lázaro Castro, Presidente Ejecutivo de la AAA, indicó que no tiene objeción alguna con la enmienda propuesta en este Proyecto. Esto, debido a que la AAA "tiene el compromiso de servir como agencia colaboradora en los procesos de asistencia técnica para el manejo adecuado de los sistemas de agua y alcantarillado".

La Dra. Ana C. Rius Armendáris, Secretaria del DS, informó que la contaminación de las playas de Puerto Rico representa un riesgo para la salud humana y el ambiente. Indicó que dicha situación podría

ocasionar que el DS tenga que intervenir tomando medidas para remediar y brindando servicios de salud en los brotes de enfermedad que surjan a raíz de dicha contaminación. Sugirió, además, que es necesario que en la Junta Interagencial exista representación de las agencias de gobierno con inherencia en el manejo de situaciones que puedan afectar a los bañistas y las playas. Por lo antes expuesto, manifestó que endosa el P. de la C. 1455.

La Plan. Carmen Guerrero Pérez, Secretaria del DRNA, mencionó en su memorial escrito que endosa que se aumente el número de miembros de la Junta Interagencial, por tal razón no tiene objeción alguna con la inclusión de las Agencias que menciona el P. de la C. 1455. No obstante, sugiere que se añada un (1) miembro del sector académico o no gubernamental. Esto, debido a que estos sectores no forman parte de la composición de la Junta Interagencial y su aportación sería necesaria para los fines y obligaciones de la referida Junta.

Por otra parte, la Planificadora señaló que es necesario realizar dos (2) enmiendas fundamentales para la Junta Interagencial. Las mismas se mencionan a continuación:

1. Insertar o adscribir a la Junta Interagencial para el Manejo de la Playas de Puerto Rico dentro de la estructura organizativa y fiscal del DRNA- la Junta Interagencial “no tiene personalidad jurídica”. Por esto “no está habilitada para suscribir contratos o realizar negocios; no tiene número de seguro social patronal; no está adscrita a ningún departamento; no hay una cuenta de banco, no tiene aportación fija de nadie porque no existe la obligación de así hacerlo; y no está sujeta a una auditoria a pesar de que hay fondos públicos involucrados”.

2. Asignar fondos adicionales al DRNA- esto es necesario para darle viabilidad y eficacia a la enmienda propuesta anteriormente.

El Arq. Edgardo M. Afanador García, Director de Planificación y Desarrollo de la Compañía de Turismo, manifestó que el P. de la C. 1455 es consistente con las tendencias y políticas mundiales de turismo sostenible. Sin embargo, siendo la mayoría de sus participantes jefes de agencias, mayor es la dificultad para encontrar fechas en las que todos puedan estar presentes. Lo que pudiera traer como consecuencia el retraso de los trabajos de este organismo “siempre y cuando no se ofrezca la alternativa de poder ser representados por personas designadas”. Por último, avala la aprobación del Proyecto.



IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

Cónsono con lo establecido en los Artículos 3 y 5 de la Ley Núm. 321-1999, según enmendada, conocida como “Ley de Impacto Fiscal Municipal”, la Comisión de Recursos Naturales y Ambientales ha estimado que la aprobación de este Proyecto, no conlleva un impacto fiscal sobre las finanzas de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

Esta Comisión ha evaluado el P. del C. 1455, el Informe presentado por la Comisión de Agricultura, Recursos Naturales y Asuntos Ambientales de la Cámara de Representantes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y los planteamientos establecidos por la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados, el Departamento de Salud, el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales y la Compañía de Turismo de Puerto Rico. La misma entiende que el propósito de esta medida es uno loable, debido a que el Departamento de Salud y la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados son entidades que tienen

funciones esenciales para salvaguardar la salud y el bienestar de nuestras playas y bañistas.

Por su parte, la Comisión suscribiente ha añadido la participación de la Agencia Estatal para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres. Esto, debido a que la AEMEAD es una pieza clave para la seguridad de los bañistas de nuestras playas, un elemento crítico que se suma a los problemas creados por la contaminación de las mismas. Es necesario destacar que anualmente mueren ahogadas aproximadamente treinta (30) personas en nuestras playas. Estas muertes están relacionadas a una combinación de diversos factores, entre los cuales se encuentra la desinformación sobre corrientes, oleajes, resacas y condiciones estacionales en estos cuerpos de agua. Según el Proyecto de Seguridad Acuática para Puerto Rico, inscrito al Programa "Sea Grant" de la Universidad de Puerto Rico, las playas que se muestran en la tabla a continuación han registrado la mayor cantidad de ahogamientos.

Playa	Localización
Playa Jobos	Isabela
Piñones	Loíza
Palmas del Mar	Humacao
Playa Ballena	Guánica
Balneario La Monserrate	Luquillo
*Playa Flamenco	Culebra
*Puerto Nuevo	Vega Baja
*Isla Verde	Carolina
*Mar Chiquita	Manatí
*Playa Escondida	Fajardo

***Playas con alta incidencia de ahogamientos**

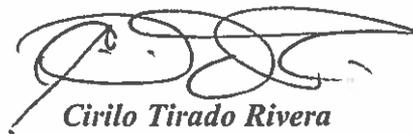
En un memorial escrito solicitado a la AEMEAD para la evaluación de otra medida, dicha Agencia informó que se encuentran finalizando la implementación de un Sistema Integrado de Alertas y Advertencias Públicas. El Sistema proporcionará las plataformas necesarias para advertir al público sobre desastres naturales y cualquier evento ocasionado por el hombre; a través de televisores, radios, celulares, computadoras, entre otros.

Al analizar, además, el P. de la C. 1455, la Comisión suscribiente ha determinado que la propuesta traída por el DRNA es una acertada. Es necesario añadir a la Junta Interagencial un (1) miembro del sector académico o no gubernamental, con el fin de tener una representación diversa de los sectores con inherencia en la salud y seguridad de las playas. Han sido miembros del sector académico y no gubernamental los que mayormente han llevado ante la atención gubernamental y pública las distintas situaciones e incidentes diversos ocurridos en nuestras playas.

Por último, aunque no menos importante, hemos propuesto adscribir la Junta a la Oficina de la Secretaria del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales. Tal propuesta obedece a que la Junta Interagencial requiere un apoyo administrativo mínimo si se pretende que cumpla las funciones que la ley le asigna.

A tenor con lo anteriormente mencionado y con el propósito de mejorar y fortalecer la Junta Interagencial para el Manejo Estatal de las Playas de Puerto Rico, la Comisión de Recursos Naturales y Ambientales del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico **recomienda la aprobación del Proyecto de la Cámara 1455, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.**

Respetuosamente sometido,



Cirilo Tirado Rivera
Presidente

ENTIRILLADO ELECTRÓNICO

(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)
(26 DE MARZO DE 2014)

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17ma. Asamblea
Legislativa

2da. Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 1455

4 DE OCTUBRE DE 2013

Presentado por los representantes *Hernández López, De Jesús Rodríguez*
y Hernández Alfonzo

Referido a la Comisión de Agricultura, Recursos Naturales y Asuntos Ambientales

LEY

 Para enmendar el Artículo 2, los incisos (a) y (b) del Artículo 3 de la Ley 293-1999, según enmendada, conocida como "Ley de la Junta Interagencial para el Manejo de las Playas de Puerto Rico", a fin de adscribir la aumentar la cantidad de miembros que componen la Junta Interagencial para el Manejo de las Playas de Puerto Rico a la Oficina de la Secretaria del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, aumentar la cantidad de los miembros que la componen, incluyendo al Director o Presidente Ejecutivo de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados de Puerto Rico, y al Secretario del Departamento de Salud, al Director Ejecutivo de la Agencia Estatal para el Manejo de Emergencias y a un (1) miembro del sector académico o no gubernamental; los incisos (a) y (b) del Artículo 4 y los Artículos 5 y 6, de la Ley 293-1999, según enmendada, conocida como "Ley de la Junta Interagencial para el Manejo de las Playas de Puerto Rico".

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Puerto Rico cuenta con un sinnúmero de playas que son utilizadas como áreas recreativas. Las mismas constituyen una atracción de primer orden, tanto para los turistas como como para nuestros residentes, los cuales practican el turismo interno.

La Junta Interagencial para el Manejo de las Playas de Puerto Rico fue creada mediante la Ley 293-1999, según enmendada. Dicha Junta Interagencial es la encargada de fijar integradamente la política pública para el manejo de las playas de nuestra Isla. La misma tiene entre sus responsabilidades proteger y evitar la contaminación de las playas de Puerto Rico. Esta Junta Interagencial está compuesta de los siguientes miembros: el Secretario del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales; el Director Ejecutivo de la Junta de Calidad Ambiental; el Presidente Ejecutivo de la Junta de Planificación de Puerto Rico; el Secretario del Departamento de Recreación y Deportes; el Director Ejecutivo de la Compañía de Parques Nacionales de Puerto Rico; el Director Ejecutivo de la Compañía de Turismo de Puerto Rico; el Superintendente de la Policía de Puerto Rico; y el Comisionado de la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales. Cada una de estas entidades gubernamentales tiene de alguna manera u otra, el deber de velar por el bienestar, la seguridad y la salud, tanto de los bañistas como de las playas. Esto con el fin de cumplir con las responsabilidades de la referida Junta Interagencial.

~~Dicha ley dispone las responsabilidades de la Junta Interagencial. Entre ellas se destaca el realizar las gestiones necesarias para proteger y evitar la contaminación de las playas de Puerto Rico.~~

Periódicamente, la Junta de Calidad Ambiental identifica playas que muestran un alto grado de contaminación ambiental relacionada con descargas fluviales, tratamiento insuficiente de aguas residuales y otros factores contaminantes.

~~Las playas y mares circundantes constituyen una atracción de primer orden, tanto para nuestros visitantes como para nuestros residentes que practican el turismo interno.~~

Ante esta situación de hechos, la Junta Interagencial para el Manejo de las Playas de Puerto Rico, organismo creado mediante la Ley Núm. 293-1999, antes citada, se reúne para evaluar y coordinar iniciativas conducentes a remediar y controlar los factores contaminantes mencionados.

~~En el inciso (a) del Artículo 3 de la Ley Núm. 293, antes citada, se señalan los miembros de las entidades gubernamentales que componen la Junta Interagencial, entre los que se encuentran: el Secretario del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales; el Presidente Ejecutivo de la Junta de Calidad Ambiental; el Presidente de la Junta de Planificación de Puerto Rico; el Secretario del Departamento de Recreación y Deportes; el Director Ejecutivo de la Compañía de Parques Nacionales; el Director Ejecutivo de la Compañía de Turismo de Puerto Rico; el Superintendente de la Policía de Puerto Rico; y el Comisionado de la Oficina del Comisionado de Asuntos~~

Municipales. En No obstante, los miembros que componen esta Junta, es necesario que la Ley Núm. 293-1999, antes citada, incluya todas las agencias, entidades o miembros necesarios, que ayuden a proteger y velar por el bienestar de las playas puertorriqueñas. Es por esto que no se mencionan al Director o el Presidente Ejecutivo de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados, al el Secretario del Departamento de Salud, el Director Ejecutivo de la Agencia Estatal para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres ni al Secretario del Departamento de Agricultura y un (1) miembro del sector académico o no gubernamental, son fundamentales en la misma.

La Autoridad de Acueductos y Alcantarillados es una corporación pública e instrumentalidad gubernamental autónoma del Estado Libre Asociado de Puerto Rico creada por la Ley Núm. 40 de 1 de mayo de 1945, según enmendada. El ejercicio por la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados de los poderes conferidos por la referida Ley 40, se estimará y juzgará como una función gubernamental esencial; ello, por ser responsable de ayudar y proveer a los ciudadanos un servicio adecuado y confiable de suministro, tratamiento y procesamiento de agua, y de alcantarillado sanitario, además, de cualquier otro servicio o instalación incidental o propio de estos. Dicha Agencia es la encargada de corregir y reparar averías o irregularidades relacionadas a los servicios que provee, y planificar el desarrollo de la infraestructura necesaria para evitar la contaminación de nuestros cuerpos de agua y recursos marinos.

 ~~El ejercicio por la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados de los poderes conferidos por la Ley Núm. 40, citada anteriormente, se estimará y juzgará como una función gubernamental esencial; ello, por ser responsable de proveer y ayudar a proveer a los ciudadanos un servicio adecuado y confiable de suministro, tratamiento y procesamiento de agua, y de alcantarillado sanitario, además, de cualquier otro servicio o instalación incidental o propio de éstos.~~

~~En el pasado, la Agencia Federal de Protección Ambiental señaló deficiencias en el sistema de acueductos y alcantarillados del país, por lo que impuso multas administrativas a la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados, quien se encontraba limitada en cuanto a recursos fiscales y de equipo para llevar a cabo las acciones correctivas pertinentes.~~

~~Ante los recientes aumentos tarifarios, la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados debe proyectar un presupuesto que refleje una situación fiscal adecuada para dicha entidad gubernamental; que a su vez, permita a ésta contar con una estructura más ágil, flexible y eficiente para el manejo del Sistema Estadual de Acueductos y Alcantarillados. Así, corregir y reparar situaciones de hechos indeseables; y planificar el desarrollo de la infraestructura necesaria para evitar la contaminación de nuestros cuerpos de agua y recursos marinos.~~

Por otro lado, el Departamento de Salud tiene el deber ministerial de salvaguardar la salud pública. Esto incluye el velar por las actividades que puedan causar un impacto significativo al ambiente y la salud de la población puertorriqueña. la La Secretaría del Departamento de Salud deberá orientar a los ciudadanos la ciudadanía sobre los efectos de cualquier tipo de contaminación existente en el área detectada. Esto con el fin de evitar que ocurra alguna emergencia de contaminación que afecte salud de los humanos y el ambiente. Dicho Departamento tiene la responsabilidad tomar medidas para remediar y brindar servicios de salud en los brotes de enfermedad que surjan a raíz de la emergencia. Corresponde al Secretario del Departamento de Agricultura, coordinar campañas educativas dirigidas a los agricultores y demás clientelas con el fin de minimizar las prácticas contaminantes.

Por su parte, la Agencia Estatal para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres es la encargada de mitigar los daños causados por un desastre o emergencia ocurrida, llevar a cabo esfuerzos de educación y prevención dirigidos a evitar situaciones en las cuales el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico tenga que responder. Por tal razón, la misma es una pieza clave para la seguridad de nuestros bañistas en las playas.

La Asamblea Legislativa de Puerto Rico entiende necesario y meritorio enmendar la Ley 293-1999, según enmendada, a fin de integrar al Director o Presidente Ejecutivo de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados de Puerto Rico, y al Secretario del Departamento de Salud, al Director Ejecutivo de la Agencia Estatal para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres y a un miembro del sector académico o no gubernamental a la Junta Interagencial para el Manejo de las Playas de Puerto Rico. Esta acción mejoraría la composición y fortaleza de la misma.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.- Se enmienda el Artículo 2 de la Ley 293-1999, según enmendada,
2 para que se lea como sigue:

3 "Artículo 2.- Junta Interagencial para el Manejo de las Playas de Puerto Rico

4 Se crea la Junta Interagencial para el Manejo de las Playas de Puerto Rico,
5 adsrita a la Oficina de la Secretaria del Departamento de Recursos Naturales y
6 Ambientales, para fijar de forma integrada la política pública para el manejo de las
7 playas de Puerto Rico. La Junta tendrá la responsabilidad de coordinar esfuerzos y

1 recursos de los sectores público y privado para fomentar la seguridad, ornato,
2 conservación y uso adecuado del recurso, a la vez de promover el desarrollo ordenado
3 de facilidades, asegurándose que sean cónsonos con la política pública sobre el
4 desarrollo del turismo interno y externo; además, realizará las gestiones necesarias para
5 proteger el recurso y evitar la contaminación y erosión de playas, así como de
6 asegurarse del cumplimiento por las agencias locales concernidas con las leyes y
7 reglamentos federales y estatales sobre el recurso playa. La Junta tendrá la facultad de
8 promulgar reglamentos administrativos y operacionales, así como deberá estudiar y
9 sugerir legislación apropiada sobre aquellas áreas dentro de su jurisdicción. La Junta
10 podrá aceptar y desembolsar dineros provenientes de entes públicos y privados para la
11 consecución de los fines de esta Ley, al igual que cualquier otra gestión necesaria para
12 iguales propósitos. En el caso de desembolsos de fondos públicos, estos se obtendrán de
13 las asignaciones y renglones ya establecidos en el Presupuesto Operacional de cada
14 entidad pública participante. No obstante lo anterior, la Junta contará con apoyo
15 administrativo y clerical básico necesario que será provisto por la Oficina de la
16 Secretaria del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales."

17 Artículo 1 2.-Se enmienda el los incisos (a) y (b) del Artículo 3 de la Ley 293-
18 1999, según enmendada, para que se lea como sigue:

19 "Artículo 3.-Miembros

20 (a) Composición.-La Junta estará compuesta por ~~tree~~ (13) catorce (14)
21 miembros, ~~uno de los cuales será su Director,~~ nombrados ~~todos~~ por

1 el Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Los
2 miembros de la Junta serán ciudadanos de los Estados Unidos de
3 América, residentes de Puerto Rico. El Director de la Junta será el
4 Secretario del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, o
5 el funcionario de su ~~agencia~~ Agencia designado por ~~éste, este, y El~~
6 mismo servirá como el funcionario ejecutivo de la ~~misma;~~ Junta y
7 además, podrá designar a otro de los miembros como director en su
8 ausencia. El Director tendrá la facultad para asignar áreas de trabajo
9 y funciones dentro de los parámetros asignados a esta Junta. ~~Sus~~
10 Además del Director, esta Junta estará compuesta por los siguientes
11 ~~miembros serán los siguientes: el Secretario del Departamento de~~
12 ~~Recursos Naturales y Ambientales; el Presidente~~ Director Ejecutivo
13 de la Junta de Calidad Ambiental; el Presidente Ejecutivo de la Junta
14 de Planificación de Puerto Rico; el Secretario del Departamento de
15 Recreación y Deportes; el Director Ejecutivo de la Compañía de
16 Parques Nacionales de Puerto Rico; el Director Ejecutivo de la
17 Compañía de Turismo de Puerto Rico; el ~~Director o~~ Presidente
18 Ejecutivo de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados de Puerto
19 Rico; el Secretario del Departamento de Salud; el Superintendente de
20 la Policía de Puerto Rico; el Comisionado de la Oficina del
21 Comisionado de Asuntos Municipales; El Director Ejecutivo de la
22 Agencia Estatal para el Manejo de Emergencias y Administración de

1 Desastres o cualquier funcionario designado por éstos en sus
2 respectivas agencias Agencias, y dos (2) miembros del sector privado
3 que pertenezcan al sector turístico y un (1) miembro del sector
4 académico o no gubernamental. En el caso de ausencia de los
5 Secretarios, Presidentes o Directores de las instrumentalidades,
6 agencias y corporaciones públicas, los funcionarios que los
7 sustituyan deberán estar facultados para tomar decisiones
8 operacionales a nombre de la entidad que representan.

9 b) Término.- Los miembros del sector público nombrados en virtud de
10 este Artículo Artículo, ocuparán sus cargos durante el tiempo que
11 duren sus nombramientos como Secretarios, Presidentes,
12 Comisionados, Superintendentes o Directores de las Agencias
13 señaladas. Los representantes del sector privado y del académico o
14 no gubernamental, serán nombrados por el término de dos (2) años.
15 Cualquier persona nombrada para cubrir una vacante del sector
16 privado y del académico o no gubernamental, ejercerá sus funciones
17 por el término no vencido del miembro a quien sucede y, en caso de
18 vencimiento del término al cual fuera nombrado, este podrá
19 continuar en el desempeño de sus funciones hasta que haya sido
20 nombrado su sucesor y tome posesión de su cargo. Las vacantes
21 ocurridas en la Junta en forma alguna podrán menoscabar el derecho
22 de los demás miembros restantes a ejercitar todas sus facultades.

El Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico tendrá la autoridad para remover a los miembros por faltar a las obligaciones requeridas en esta Ley, por incompetencia o por conducta no profesional. Una mayoría de los miembros de la Junta constituirá ~~quorum~~ quórum.

.....”

Artículo 3.-Se enmiendan los incisos (a) y (b) del Artículo 4 de la Ley 293-1999, según enmendada, para que se lea como sigue:

“Artículo 4.-Organización de la Junta; y Reuniones

a) En un período no mayor de treinta (30) días después de la designación, aprobación y nombramiento de sus miembros, el Director convocará a los miembros de la Junta, quienes se reunirán, organizarán y establecerán un reglamento interno para su administración, conforme a la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”.

b) La Junta sostendrá una (1) o más reuniones regulares mensualmente en algún lugar convenientes en la Isla el día o los días que la Junta seleccione. Las reuniones especiales podrán ser convocadas por la mayoría de los miembros. Se habrá de entregar notificación de todas las reuniones regulares y especiales a todos los miembros, y en

20

1 adición además, a cualquier otra persona que se determine por los
2 miembros que sea notificada."

3 Artículo 4.-Se enmienda el Artículo 5 de la Ley 293-1999, según enmendada, para
4 que se lea como sigue:

5 "Artículo 5.-Plan de Trabajo Integral

6 La Junta habrá de someter a la Asamblea Legislativa del Estado
7 Libre Asociado de Puerto Rico, dentro de los noventa (90) días a partir de
8 su composición, un plan de trabajo integral que abarque todos los
9 esfuerzos a ser integrados de todas las agencias federales y estatales para
10 el manejo de las playas de Puerto Rico. El Plan plan se radicará en las
11 Secretarías del Senado y la Cámara de Representantes del Estado Libre
12 Asociado de Puerto Rico, respectivamente, y será referido a la Comisión
13 pertinente de ambos Cuerpos para la acción correspondiente.

14 Este plan de trabajo integral deberá incluir, pero no se limitará a: la
15 seguridad, ornato, y conservación y uso adecuado del recurso;
16 infraestructura, y desarrollo; promulgación de reglamentos
17 administrativos y operacionales; la utilización de los recursos externos
18 disponibles; las gestiones necesarias para evitar la contaminación y
19 erosión de las playas; asegurar el cumplimiento de las leyes federales y
20 estatales aplicables a este recurso; estudios y sugerencias de legislación;
21 necesidades fiscales y alternativas económicas para cumplir con esta Ley;
22 y cualquier otra gestión necesaria para iguales propósitos."

1 Artículo 5.-Se enmienda el Artículo 5 de la Ley 293-1999, según enmendada, para
2 que se lea como sigue:

3 “Artículo 6.-Informe Anual

4 En o antes de 28 de febrero de cada año, la Junta rendirá un Informe
5 ~~Annual~~ Anual sobre las acciones que han puesto en ejecución para el
6 cumplimiento de las disposiciones de ~~esra~~ esta Ley. Dicho Informe cubrirá el año
7 natural inmediatamente precedente al de radicación en incluirá una relación
8 detallada de las medidas tomadas para el cumplimiento efectivo de esta Ley.”

9 Artículo 2 6.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de aprobación.



SENADO DE PUERTO RICO

6 de octubre de 2014

2014 OCT - 6 PM 5:35

RECIBIDO
SENADO DE PUERTO RICO
SECRETARIA

Informe Positivo sobre la Resolución Conjunta de la Cámara 303 Con Enmiendas

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra Comisión de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Transportación, previa consideración, estudio y análisis, tiene el honor de recomendar la aprobación de la R. C. de la C. 303 Con Enmiendas.

ALCANCE DE LA RCC 303

La Resolución Conjunta de la Cámara 303 propone que el Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP) realice un estudio para determinar la viabilidad de completar el desarrollo de la carretera estatal PR-902 en las jurisdicciones de las carreteras municipales de San Lorenzo y Yabucoa, con la finalidad de facilitar la comunicación terrestre entre los municipios de Yabucoa y San Lorenzo.

La Exposición de Motivos de la medida establece que la mencionada vía de rodaje se compone de varios caminos y carreteras inconclusas en los municipios de San Lorenzo y Yabucoa, lo cual contribuiría a acortar el tiempo de viaje entre ambos municipios. A su vez, serviría como ruta de emergencia en caso de que se obstruya el paso en la PR-30 u otras carreteras que fluyen entre ambos municipios.

Así también, se indica que es un proyecto esperado y anhelado por los yabucoeños y samaritanos por mucho tiempo y que distintas administraciones se han comprometido con el mismo con los resultados que hoy conocemos.

ANÁLISIS DE LA RCC 303

La Comisión de Transportación, Infraestructura y de Recreación y Deportes de la Cámara de Representantes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico tuvo a bien rendir un Informe sobre la presente medida. Dicha Comisión evaluó los comentarios del Hon. Rafael

Surillo, Alcalde de Yabucoa, el cual manifestó que, desafortunadamente, a dicha vía apenas se le han realizado mejoras significativas en años. Destacó a su vez que, el acceso al pueblo de San Lorenzo es a través de un camino municipal que presenta un desprendimiento de mucha preocupación para los residentes de lugares cercanos ya que apenas existe espacio para un solo vehículo.

El Alcalde Surillo resaltó la importancia de realizar las mejoras correspondientes ya que de esta forma puede completarse la restauración de las vías que esta pieza legislativa desea atender. El Alcalde respaldó la iniciativa que persigue la presente medida.

Por otro lado, el Alcalde del Municipio de San Lorenzo, Hon. José R. Román Abreu, expresó en su ponencia que toda medida de acción que propenda a facilitar la comunicación entre los municipios, siempre es bien recibida, ya que la comunicación entre las jurisdicciones promueve la economía. Además, reconoció la importancia de ofrecer a los ciudadanos medios de transportación adecuados y a tono con la época presente y que siempre ha procurado tomar las medidas para garantizar que los constituyentes de su municipio, así como de los pueblos contiguos, puedan comunicarse a través de unas vías de rodaje lo más seguras posible.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, esta Comisión evaluó la presente medida y entiende que la aprobación de la misma no conlleva un impacto fiscal negativo sobre los gobiernos municipales.

CONCLUSIONES

Vuestra Comisión, luego de la evaluación de esta medida, tiene el placer de recomendar a este Cuerpo Legislativo, la aprobación de la Resolución Conjunta de la Cámara 303 Con Enmiendas.

Respetuosamente Sometido,



Hon. Pedro A. Rodríguez González
Presidente
Comisión de Infraestructura,
Desarrollo Urbano y Transportación

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)
(19 DE MAYO DE 2014)

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17ma. Asamblea
Legislativa

1ra. Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

R. C. de la C. 303

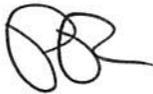
22 DE MAYO DE 2013

Presentada por el representante *Cruz Burgos*

Referida a la Comisión de Transportación e Infraestructura

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, a que realice un estudio para determinar la viabilidad de completar el desarrollo de la carretera estatal PR-902, en las jurisdicciones de las carreteras municipales de San Lorenzo y Yabucoa, con la finalidad de facilitar la comunicación terrestre entre los municipios de Yabucoa y San Lorenzo.



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

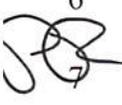
Son incontables las veces que funcionarios de diferentes administraciones del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto se han comprometido con la culminación de la carretera PR-902 entre los municipios de Yabucoa y San Lorenzo. En el pasado, la necesidad de culminación de esta carretera para los residentes de estos municipios, ha servido como elemento de campaña a quienes luego de advenir en las posiciones se han hecho de la vista larga.

Esta carretera estatal no se une totalmente, sino que se compone de varios caminos y carreteras inconclusas en los municipios de San Lorenzo y Yabucoa. Los yabucoeños y samaritanos no han descansado en su petición para que se complete la construcción total de la carretera estatal PR-902.

Es obligación impostergable del Departamento de Transportación y Obras Públicas investigar, estudiar e informar la viabilidad de desarrollar estos tramos, además de evaluar el impacto al medioambiente y al tránsito que pudiera conllevar. La culminación de la carretera estatal PR-902, sin dudas contribuiría a acortar el tiempo de viaje y también serviría de ruta de emergencia en caso de que se obstruya el paso en la carretera estatal PR-30 u otras carreteras estatales que fluyen en las jurisdicciones de los municipios de Yabucoa y San Lorenzo.

RESUÉLVASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.-Ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas del
2 Estado Libre Asociado de Puerto Rico, a que realice un estudio para determinar la
3 viabilidad, impacto al medioambiente y al tránsito vehicular de completar el desarrollo
4 de la carretera estatal PR-902, en las jurisdicciones de las carreteras municipales de San
5 Lorenzo y Yabucoa, con la finalidad de facilitar la comunicación terrestre entre los
6 municipios de Yabucoa y San Lorenzo.

 Sección 2.-El Departamento de Transportación y Obras Públicas del Estado Libre
8 Asociado de Puerto Rico someterá a la Asamblea Legislativa de Puerto Rico, dentro del
9 término de ciento ochenta (180) días, el informe correspondiente al estudio aquí
10 ordenado.

11 Sección 3.-Esta Resolución Conjunta entrará en vigor inmediatamente después de
12 su aprobación.

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17^{ma} Asamblea
Legislativa

5^{ta} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

*COMISIÓN DE GOBIERNO, EFICIENCIA GUBERNAMENTAL
E INNOVACIÓN ECONÓMICA*

A.S.M.V.

RECIBIDO MAY 18 2015 PM 3:57
TRAMITES Y RECORDS SENADO P R

ORIGINAL

18 DE MAYO DE 2015

INFORME RECOMENDANDO LA APROBACIÓN DE LA R. C. DE LA C. 635, CON ENMIENDAS

AL SENADO DE PUERTO RICO

 La Comisión de Gobierno, Eficiencia Gubernamental e Innovación Económica, previo estudio y consideración tiene a bien someter el presente informe recomendando la aprobación de la R. C. de la C. 635, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña a este informe.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La R. C. de la C. 635, tiene el propósito de ceder la titularidad de los terrenos, y la edificación, donde ubica la antigua Escuela Salustio Clavell en el Municipio de Ponce, al Coro de Niños de Ponce, Inc.; para establecer restricciones sobre esta cesión; y para otros fines relacionados.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Actualmente el edificio y el terreno que fueran las facilidades de la antigua Escuela Salustio Clavell, situada en la Carretera #1, Marginal Urb. Villa Flores en el barrio Sabanetas del municipio de Ponce, se encuentran en desuso. Ante tal situación,

la corporación Coro de Niños de Ponce, Inc. propone adquirir estas instalaciones con el fin de desarrollar en las mismas su programa de educación coral y musical. En esencia, la medida transfiere el inmueble en desuso a favor de Coro de Niños de Ponce, Inc. y establece que dicho inmueble no podrá ser utilizado para propósitos distintos al establecimiento de un programa de educación musical.

Es importante señalar que se solicitaron las opiniones del Departamento de Transportación y Obras Públicas y del Departamento de Educación, pero a la fecha actual, esta Comisión no ha recibido comunicación alguna por parte de las mencionadas agencias. Cabe resaltar que se desprende del informe positivo rendido por la Cámara de Representantes, que ambas agencias tampoco respondieron el requerimiento de sus respectivas opiniones. Como parte del proceso de estudio de la presente medida, se recibió mediante ponencia escrita la opinión de la corporación Coro de Niños de Ponce, Inc., ésta fue útil en el proceso de estudio y análisis de la medida. A continuación resumimos los aspectos más importantes contenidos en la misma.

La corporación Coro de Niños de Ponce, Inc., por medio de su fundadora y Directora pro-bono, María Inés Suárez, consignó en su memorial que el Coro de Niños de Ponce lleva más de treinta años de labor educativa, lamentablemente no posee casa propia. Esta corporación es una sin fines de lucro, exenta bajo la Sección 1101 (4) del Código de Rentas Internas de Puerto Rico. El Coro de Niños de Ponce ha tenido que mudarse varias veces en los últimos tres años por carecer de sede propia. Resalta la Directora que sus actuales facilidades no proveen un espacio adecuado ni seguro para los más de ochenta estudiantes que se benefician de este provechoso programa y

que son niños y jóvenes provenientes de escuelas públicas y privadas del área sur. Esta Comisión reconoce la gran aportación a jóvenes y familias en la Región Sur y al desarrollo musical en Puerto Rico de esta institución.

Esta Comisión entiende, luego de analizado el propósito de la medida y la ponencia recibida, que se adelanta un bienestar social con su aprobación. Por tal razón, recomendamos la aprobación de la misma.

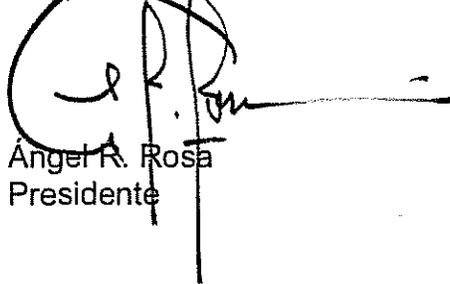
IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Ley 81-1991, según enmendada, y con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado, esta Comisión evaluó el impacto de la R. C. de la C. 635 sobre el fisco municipal y determinó que es inexistente dada la naturaleza de la medida.

CONCLUSIÓN

Por lo antes expuesto vuestra Comisión de Gobierno Eficiencia Gubernamental e Innovación Económica, recomienda la aprobación recomienda la aprobación de la R. C. de la C. 635, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña y se hace formar parte de este informe.

Respetuosamente sometido,



Ángel R. Rosa
Presidente

(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)
(5 DE MARZO DE 2015)

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17ma. Asamblea
Legislativa

4ta. Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

R. C. de la C. 635

6 DE OCTUBRE DE 2014

Presentada por los representantes *Vassallo Anadón, Torres Yordán*
y la representante *Méndez Silva*

Referida a la Comisión de Gobierno

RESOLUCIÓN CONJUNTA



Para ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas ~~Educación~~ a ceder la titularidad de los terrenos, y la edificación, donde ubica la antigua Escuela Salustio Clavell en el Municipio de Ponce, al a Coro de Niños de Ponce, Inc.; para establecer restricciones sobre esta cesión; ~~para prohibir que los terrenos cedidos en virtud de esta legislación sean segregados, enajenados, vendidos, cedidos, permutados o que en alguna forma se constituyan sobre ellos gravámenes, derechos o transferencias de título a favor de terceras personas o entidades; y para otros fines relacionados.~~

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Coro de Niños de Ponce, Inc., es una institución sin fines de lucro establecida en Ponce en el 1983 cuyo propósito es ofrecer una educación musical de excelencia a través del arte coral a los niños del área sur del país. Esta institución de reconocimiento mundial se compone de alrededor de cien (100) niños y niñas de seis (6) a diecisiete (17) años de edad de escuelas privadas y públicas de Ponce y la región sur. La misión del Coro de Niños de Ponce, Inc. es educativa y cultural. La misma consiste en educar a los niños talentosos del área sur de Puerto Rico a través del arte coral. Esta institución promueve y divulga la música coral de excelencia, especialmente la música puertorriqueña, en sus distintos conciertos y presentaciones. Cada vez que el Coro de Niños de Ponce, Inc. toma el escenario, sin importar en que parte del mundo sea, funge como embajador de nuestra rica cultura musical.

Desde su génesis, el Coro de Niños de Ponce ha brindado una educación musical de altura dirigida a estimular el desarrollo de valores humanos y morales que ayudan a nuestros jóvenes en la formación de su carácter y personalidad. La educación musical que ofrece esta institución abarca tanto la música vocal como instrumental sin perder de perspectiva el rol que juega en el desarrollo integral de los niños y jóvenes. Esta institución aporta directamente a nuestra calidad de vida a través de la educación, eleva la cultura de nuestro pueblo y da a conocer nuestra riqueza musical al presentarse en el extranjero.

Para lograr el propósito de ofrecer el programa de educación musical a través del arte coral a los niños, esta Asamblea Legislativa estima pertinente necesario ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas Educación de Puerto Rico a ceder la titularidad de los terrenos donde ubica la antigua Escuela Salustio Clavell al Coro de Niños de Ponce, Inc. La cesión se realizará con la finalidad de lograr que los programas educativos provistos por Coro de Niños de Ponce, Inc., puedan continuar brindando sus servicios y haga, ~~en aras de lograr~~ contribuciones significativas y perdurables al desarrollo de la educación musical y el arte coral en Ponce y la región sur de Puerto Rico.

RESUÉLVASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.-Se ordena al Departamento de Transportación y Obras Públicas
 2 Educación a ceder, según los términos establecidos en esta Resolución Conjunta Ley, la
 3 titularidad del terreno y la edificación donde ubica la antigua Escuela Salustio Clavell,
 4 situada en la Carretera #1, Marginal Urb. Villa Flores en el Barrio Sabanetas del
 5 Municipio de Ponce, a favor de la corporación Coro de Niños de Ponce, Inc., con el
 6 propósito de que el Coro de Niños de Ponce establezca allí su programa de educación
 7 musical.

8 Artículo 2.-Los terrenos y el inmueble a cederse a favor de Coro de Niños de
 9 Ponce, Inc., no podrán, en modo alguno, ser utilizados para propósitos distintos al
 10 establecimiento de un programa de educación musical.

1 Artículo 3.-Los terrenos y la edificación que en ellos ubica, a ser cedidos a favor
2 de Coro de Niños de Ponce, Inc., no podrán ser segregados, enajenados, vendidos,
3 cedidos, permutados, arrendados, agrupados ni podrá ejercerse sobre ellos ninguna
4 modificación que altere la cabida, la finalidad y la denominación de los mismos.
5 Asimismo, no podrá constituirse sobre los terrenos y el inmueble que en ellos ubica, a
6 cederse a favor de Coro de Niños de Ponce, Inc., gravámenes, derechos o transferencia
7 de títulos a favor de terceras personas o entidades.

8 De ocurrir cualquiera de las circunstancias antes prohibidas, la titularidad de los
9 terrenos y el inmueble que en ellos ubica, será revertida al Gobierno del Estado Libre
10 Asociado de Puerto Rico Departamento de Educación.

11 Artículo 4.-La transferencia del título de los terrenos y del referido inmueble
12 estará condicionada a todas las aquellas restricciones del Artículo 2. y del Artículo 3. de
13 esta Resolución Conjunta adicionales que sobre ella imponga el Departamento de
14 Educación y así se hará constar en la escritura de cesión correspondiente.

15 Artículo 5.-Coro de Niños de Ponce, Inc., tiene la responsabilidad de cumplir con
16 ~~todos los demás parámetros y reglamentos establecidos por el Departamento de~~
17 ~~Educación y aplicables a esta cesión de título; así como deberá cumplir con todas las~~
18 obligaciones y responsabilidades ante el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, sus
19 agencias, departamentos y municipios, que se deriven de la titularidad de la finca antes
20 descrita.

21 Artículo 6.-Se ordena al Departamento de Transportación y Obras Públicas
22 ~~Educación~~ a ceder, dentro de un plazo de noventa (90) días siguientes a la fecha de

1 aprobación de esta Resolución Conjunta, todos los permisos y autorizaciones necesarias
2 para la transferencia descrita en el Artículo 1 de esta Resolución Conjunta, y conforme a
3 las disposiciones establecidas en esta Resolución Conjunta, otorgar la correspondiente
4 escritura a favor de Coro de Niños de Ponce, Inc.

5 Artículo 7.-Una vez formalizada la cesión de terreno descrita en el Artículo 1 de
6 esta Resolución Conjunta, Coro de Niños de Ponce, Inc., deberá informar a la Asamblea
7 Legislativa mediante un informe sometido cada seis (6) meses en el cual se detallen sus
8 planes de desarrollo con relación a los terrenos cedidos y el progreso de las obras
9 pertinentes.

10 Artículo 8.-Esta Resolución Conjunta entrará en vigor inmediatamente después
11 de su aprobación.

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17^{ma} Asamblea
Legislativa

5^{ta} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

18 de mayo de 2015

INFORME POSITIVO CON ENMIENDAS SOBRE LA R. C. de la C. 699

RECIBIDO MAY18'15 PM4:36

TRAMITES Y RECORDS SENADO P R

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico tiene el honor de recomendar la aprobación con enmiendas de la **Resolución Conjunta de la Cámara 699**, según el entirillado electrónico que acompaña a este Informe Positivo.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La **Resolución Conjunta de la Cámara 699** (en adelante “**R. C. de la C. 699**”), tiene como propósito reasignar a la Oficina de Presupuesto del Municipio de Bayamón la cantidad de quinientos (500) dólares, provenientes de los balances disponibles en la Sección 1, Acápito A. Para los Gobiernos Municipales, inciso 8, apartado b de la Resolución Conjunta 487-1994, para que sea reasignado a la Clase Graduanda “Arexius” de la Escuela Inés M. Mendoza del Municipio de Bayamón; y para autorizar el pareo de fondos reasignados.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La **Resolución Conjunta 487-1994** (en adelante “**R.C. 487-1994**”), en su Sección 1, Acápito A. Para los Gobiernos Municipales, Apartado (b), Inciso (8), asignó al Municipio de Bayamón la cantidad de \$10,000, para una aportación económica al Equipo de Baloncesto, Vaqueros de Bayamón.

No obstante, luego de la aprobación de la Resolución Conjunta antes mencionada y el traspaso de los fondos legislativos han surgido varias necesidades en el Municipio de Bayamón, Distrito Representativo Núm. 7, que requieren de la reprogramación de los sobrantes de la Resolución Conjunta citada.

Mediante la **R. C. de la C. 699** se pretende reasignar los fondos provenientes de la Sección 1, Acápite A. Para los Gobiernos Municipales, Apartado (b), Inciso (8) de la R.C. 487-1994, a la Oficina de Presupuesto del Municipio de Bayamón, para que sea reasignado a la Clase Graduanda “Arexius” de la Escuela Inés M. Mendoza del Municipio de Bayamón.

El Municipio de Bayamón emitió certificación de disponibilidad de fondos, con fecha de 22 de abril de 2015, firmada por el Sr. Carlos Peña Montañez, Director del Departamento de Finanzas por la cantidad de \$1,500. La R. C. de la C. 700 y R.C. de la C. 702 reasignan la cantidad de \$300 cada una, mientras la R.C. de la C. 699 reasigna \$500. Por lo cual, el balance disponible provee para reasignar la cantidad contemplada de la R.C. de la C. 699.

El Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico está comprometido con proveer los recursos necesarios a los gobiernos municipales para que éstos puedan llevar a cabo obras que promuevan el desarrollo urbano, social y económico en sus respectivos municipios.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como la “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991” y la Sección 32.5 del Reglamento del Senado se determina que esta medida no impacta negativamente las finanzas de los municipios de ninguna manera.

CONCLUSIÓN

Por los fundamentos antes expuestos recomendamos la aprobación con enmiendas de la **Resolución Conjunta de la Cámara 699**, según el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,


José R. Nadal Power

Presidente

Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas

Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico

(ENTIRRILLADO ELECTRÓNICO)
(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)
(6 DE ABRIL DE 2015)

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17ma. Asamblea
Legislativa

5ta. Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

R. C. de la C. 699

17 DE FEBRERO DE 2015

Presentada por la representante *Lebrón Rodríguez*

Referida a la Comisión de Hacienda y Presupuesto

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para reasignar a la Oficina de Presupuesto del Municipio de Bayamón la cantidad de quinientos (500) dólares, provenientes de los balances disponibles en ella Sección 1, Acápite A. Para los Gobiernos Municipales, inciso 8, apartado b de la Resolución Conjunta 487-1994, para que sea reasignado a la Clase Graduanda "Arexius" de la Escuela Inés M. Mendoza del Municipio de Bayamón; y para autorizar el pareo de fondos reasignados.



RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

- 1 Sección 1.-Se reasigna a la Oficina de Presupuesto del Municipio de Bayamón la
- 2 cantidad de quinientos (500) dólares provenientes de los balances disponibles en ella
- 3 Sección 1, Acápite A. Para los Gobiernos Municipales, inciso 8, apartado b de la
- 4 Resolución Conjunta 487-1994, para que sea reasignado a la Clase Graduanda "Arexius"
- 5 de la Escuela Inés M. Mendoza del Municipio de Bayamón.

1 Sección 2.-Los beneficiarios que reciban estas aportaciones legislativas deberán
2 cumplir con los requisitos, según dispone la Ley 179-2002.

3 Sección 3.-Se autoriza el pareo de los fondos reasignados con aportaciones
4 particulares, estatales o municipales.

5 Sección 4.-Esta Resolución Conjunta empezará a regir inmediatamente después
6 de su aprobación.

A handwritten signature in black ink, consisting of stylized, cursive letters, located in the bottom right corner of the page.

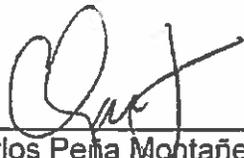
CERTIFICACION

Se certifican como correctos y disponibles los saldos que a continuación se señalan dado hoy, 22 de abril de 2015.

RC	Descripción	Balance
RC 487	B. Asociación Recreativas de Bayamón	\$ 1,500.00

Para que así conste firmo ésta en calidad de Director de Finanzas del Municipio de Bayamón.

Certificado Por



Sr. Carlos Peña Montañez
Director
Departamento de Finanzas



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17^{ma} Asamblea
Legislativa5^a Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

18 de mayo de 2015

RECIBIDO MAY 18 2015 PM 4:36
TRAMITES Y RECORDS SENADO P.R.INFORME POSITIVO CON ENMIENDAS
SOBRE LA R. C. de la C. 702

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico tiene el honor de recomendar la aprobación con enmiendas de la **Resolución Conjunta de la Cámara 702**, según el entrillado electrónico que acompaña a este Informe Positivo.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La **Resolución Conjunta de la Cámara 702** (en adelante "**R. C. de la C. 702**"), tiene como propósito reasignar a la Oficina de Presupuesto del Municipio de Bayamón la cantidad de trescientos (300) dólares, provenientes de los balances disponibles en la Sección 1, Acápites A. Para los Gobiernos Municipales, inciso 8, apartado b de la Resolución Conjunta 487-1994, para ser reasignados a la Liga de Bayamón Basket City para gastos de torneo; y para autorizar el pareo de fondos reasignados.



ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La **Resolución Conjunta 487-1994** (en adelante "**R.C. 487-1994**"), en su Sección 1, Acápites A. Para los Gobiernos Municipales, Apartado (b), Inciso (8), asignó al Municipio de Bayamón la cantidad de \$10,000, para una aportación económica al Equipo de Baloncesto, Vaqueros de Bayamón.

No obstante, luego de la aprobación de la Resolución Conjunta antes mencionada y el traspaso de los fondos legislativos han surgido varias necesidades en el Municipio de Bayamón, Distrito Representativo Núm. 7, que requieren de la reprogramación de los sobrantes de la Resolución Conjunta citada.

Mediante la **R. C. de la C. 702** se pretende reasignar los fondos provenientes de la Sección 1, Acápita A. Para los Gobiernos Municipales, Apartado (b), Inciso (8) de la R.C. 487-1994, a la Oficina de Presupuesto del Municipio de Bayamón, para reasignados a la Liga de Bayamón Basket City para gastos de torneo.

El Municipio de Bayamón emitió certificación de disponibilidad de fondos, con fecha de 22 de abril de 2015, firmada por el Sr. Carlos Peña Montañez, Director del Departamento de Finanzas por la cantidad de \$1,500. La R. C. de la C. 699 y R.C. de la C. 700 reasignan las cantidades de \$500 y \$300 respectivamente, mientras la R.C. de la C. 702 reasigna \$300. Por lo cual, el balance disponible provee para reasignar la cantidad contemplada de la R.C. de la C. 702.

El Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico está comprometido con proveer los recursos necesarios a los gobiernos municipales para que éstos puedan llevar a cabo obras que promuevan el desarrollo urbano, social y económico en sus respectivos municipios.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como la “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991” y la Sección 32.5 del Reglamento del Senado se determina que esta medida no impacta negativamente las finanzas de los municipios de ninguna manera.

CONCLUSIÓN

Por los fundamentos antes expuestos recomendamos la aprobación con enmiendas de la **Resolución Conjunta de la Cámara 702**, según el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,




José R. Nadal Power

Presidente

Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas

Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)
(6 DE ABRIL DE 2015)

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17ma. Asamblea
Legislativa

5ta. Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

R. C. de la C. 702

25 DE FEBRERO DE 2015

Presentada por la representante *Lebrón Rodríguez*

Referida a la Comisión de Hacienda y Presupuesto

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para reasignar a la Oficina de Presupuesto del Municipio de Bayamón la cantidad de trescientos (300) dólares, provenientes de los balances disponibles en el la Sección Acápite A. Para los Gobiernos Municipales, inciso 8, apartado b de la Resolución Conjunta 487-1994, para ser reasignados a la Liga de Bayamón Basket City para gastos de torneo; y para autorizar el pareo de fondos reasignados.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

- 1 Sección 1.-Se reasigna a la Oficina de Presupuesto del Municipio de Bayamón la
2 cantidad de trescientos (300) dólares, provenientes de los balances disponibles en el la
3 Sección Acápite A. Para los Gobiernos Municipales, inciso 8, apartado b de la
4 Resolución Conjunta 487-1994, para ser reasignados a la Liga de Bayamón Basket City
5 para gastos de torneo.
- 

1 Sección 2.-Los beneficiarios que reciban estas aportaciones legislativas deberán
2 cumplir con los requisitos, según dispone la Ley 179-2002.

3 Sección 3.-Se autoriza el pareo de los fondos reasignados con aportaciones
4 particulares, estatales o municipales.

5 Sección 4.-Esta Resolución Conjunta empezará a regir inmediatamente después
6 de su aprobación.

A handwritten signature in black ink, consisting of stylized, cursive letters, located in the bottom right corner of the page.

CERTIFICACION

Se certifican como correctos y disponibles los saldos que a continuación se señalan dado hoy, 22 de abril de 2015.

RC	Descripción	Balance
RC 487	B. Asociación Recreativas de Bayamón	\$ 1,500.00

Para que así conste firmo ésta en calidad de Director de Finanzas del Municipio de Bayamón.

Certificado Por



Sr. Carlos Peña Montañez
Director
Departamento de Finanzas



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17^{ma} Asamblea
Legislativa

5^{ta} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

18 de mayo de 2015

INFORME POSITIVO SIN ENMIENDAS SOBRE LA R. C. del C. 721

ORIGINAL

D. S. MV
RECIBIDO MAY 18 '15 PM 4:32

TRAMITES Y RECORDS SENADO P R

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas del Senado de Puerto Rico tiene el honor de recomendar la aprobación sin enmiendas de la **Resolución Conjunta de la Cámara 721**, según el entirillado electrónico que acompaña a este Informe Positivo.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La **Resolución Conjunta de la Cámara 721** (en adelante "**R. C. de la C. 721**") tiene como propósito reasignar a la Autoridad de Carreteras y Transportación la cantidad de un millón de dólares (\$1,000,000), provenientes del Inciso (a), Apartado 17 de la Sección 1 de la Resolución Conjunta 97-2013 con el fin de construir el puente sobre el Río Guayanilla en la Carretera 3336 en el Municipio de Guayanilla y autorizar la contratación de obras y autorizar el pareo de fondos reasignados.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La **Resolución Conjunta 97-2013** (en adelante "**R.C. 97-2013**"), asignó a los municipios, varias agencias e instrumentalidades públicas la cantidad de \$66, 981,561.59, provenientes del Fondo 301 (sobrantes de años anteriores del Fondo de Mejoras Públicas) a los fines de llevar a cabo obras y mejoras permanentes. En su Sección 1, Apartado 17, Inciso a, asignó al Municipio de Guayanilla la cantidad de \$1,000,000.00, para la construcción de un puente sobre el Río Guayanilla, en el Bo. Playa Carr. 3336.

No obstante, luego de la aprobación de la Resolución Conjunta antes mencionada y el traspaso de los fondos legislativos han surgido varias necesidades en el Municipio de Guayanilla que requieren de la reprogramación de los sobrantes antes mencionados.

Mediante la **R.C de la C. 721** se pretende reasignar al Municipio de Guayanilla, la cantidad de \$1,000,000.00, provenientes del balance disponible en el Inciso a, Apartado 17, de la Sección 1, de la **R.C. 97-2013**, con el fin de construir un puente sobre el Río Guayanilla en la Carretera 3336 del Municipio de Guayanilla.

El Departamento de Finanzas del Gobierno Municipal de Guayanilla, emitió certificación de disponibilidad de fondos firmada por el Sr. Adán Feliciano Irizarry, Director de Finanzas, el 26 de marzo de 2015. Asimismo el Municipio de Guayanilla mediante comunicación con fecha del 26 de mayo de 2015 endosó la aprobación del presente Resolución Conjunta.

El Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico está comprometido con proveer los recursos necesarios a los gobiernos municipales para que éstos puedan llevar a cabo obras que promuevan el desarrollo urbano, social y económico en sus respectivos municipios.

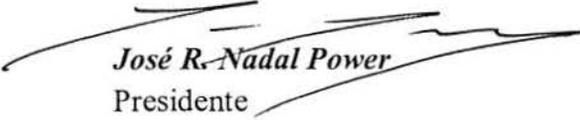
IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como la “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991” y la Sección 32.5 del Reglamento del Senado se determina que esta medida no impacta negativamente las finanzas de los municipios de ninguna manera.

CONCLUSIÓN

Por los fundamentos antes expuestos recomendamos la aprobación sin enmiendas de la **Resolución Conjunta de la Cámara 721**, según el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,



José R. Nadal Power

Presidente

Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas

Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico



(ENTIRRILLADO ELECTRÓNICO)
(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)
(9 DE ABRIL DE 2015)

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17ma. Asamblea
Legislativa

5ta. Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

R. C. de la C. 721

25 DE MARZO DE 2015

Presentada por el representante *Torres Yordán*

Referida a la Comisión de Hacienda y Presupuesto

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para reasignar a la Autoridad de Carreteras y Transportación la cantidad de un millón de dólares (\$1,000,000), provenientes del Inciso (a), Apartado 17 de la Sección 1 de la Resolución Conjunta 97-2013 con el fin de construir el puente sobre el Río Guayanilla en la Carretera 3336 en el Municipio de Guayanilla y autorizar la contratación de obras y autorizar el pareo de fondos reasignados.



RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.-Se reasigna a la Autoridad de Carreteras y Transportación la cantidad
2 de un millón de dólares (\$1,000,000), provenientes del Inciso (a), Apartado 17 de la Sección
3 1 de la Resolución Conjunta 97-2013; con el fin de construir el puente sobre el Río
4 Guayanilla en la Carretera 3336 del Municipio de Guayanilla.

5 Sección 2.-Se autoriza a contratar con los gobiernos municipales, contratistas
6 privados así como cualquier departamento, agencia o corporación del Estado Libre

1 Asociado de Puerto Rico para el desarrollo de dichas obras.

2 Sección 3.-Los fondos reasignados en esta Resolución Conjunta podrán ser
3 pareados con fondos federales, estatales y/o municipales.

4 Sección 4.-Los beneficiarios que reciban estas aportaciones legislativas, deberán
5 cumplir con los requisitos según dispuestos bajo la Ley 179-2002.

6 Sección 5.-Esta Resolución Conjunta entrará en vigor inmediatamente después de
7 su aprobación.





Estado Libre Asociado de Puerto Rico
GOBIERNO MUNICIPAL
Guayanilla, Puerto Rico 00656

Departamento de Finanzas

CERTIFICACIÓN

Por este medio certifico que el balance disponible en la Resolución Conjunta 97 del 27 de noviembre de 2013, para la Construcción del Puente sobre el Río Guayanilla en el Bo. Playa Carr. 3336, se encuentra es de un millón de dólares (1, 000,000.00).

Y para que así conste, firmo la presente en Guayanilla Puerto Rico, hoy 26 de marzo de 2015.

Adán Feliciano Irizarry
Director de Finanzas



Estado Libre Asociado de Puerto Rico
GOBIERNO MUNICIPAL
Guayanilla, Puerto Rico 00656

Oficina del Alcalde

26 de marzo de 2015

Hon. Rafael Hernández Montañéz
Presidente
Comisión de Hacienda y Presupuesto
Cámara de Representantes

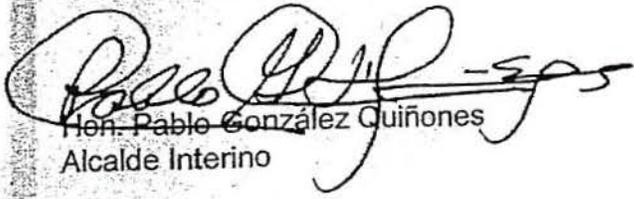
Honorable Hernández Montañéz:

Reciba un cordial saludo de la Administración Municipal de Guayanilla y el mío propio.

Por este medio queremos informarle que la Administración Municipal de Guayanilla endosa la Resolución Conjunta de la Cámara 721 de la autoría Hon. Nelson J. Torres Yordán. Esta medida es necesaria para lograr la transferencia de fondos a la Autoridad de Carreteras para la Construcción de Puente sobre el Río Guayanilla en el Bo. Playa Carr. 3336. Este proyecto es un proyecto prioritario para nuestra ciudadanía.

Sin otro particular, quedo de usted.

Cordialmente


Hon. Pablo González Quiñones
Alcalde Interino